TOMO LX — Montevideo, Lunes 9 de Agosto de 1920 — Núm. 4337

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Decreto. Nómbrase Agregado Militar al mayor don Pablo Caracciolo Arriera.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — (Número 1502). — Habiendo fallecido el mayor don Juan J. Lagomarsino, que revistaba en la Fiscalía e Inspección General de Policías en calidad de Agregado Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Agregado Militar de la Fiscalía e Inspección General de Policías al mayor don Pablo Caracciolo Arriera, quien percibirá las asignaciones establecidas en la resolución de 12 de Julio próximo pasado.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BRUM. — GABRIEL TERRA. — General BUQUET.

Resolución recaída en la denuncia formulada contra la policía por el vecino de la 5.ª sección de la Colonia don Francisco Espinosa.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — (Número 872). — Vista: La información sumaria instruída por orden de la Jefatura de Policía de Colonia al comisario de la 5.a sección don Juan Werner Berger, con motivo de la denuncia formulada por el vecino de la misma sección Francisco Espinosa, en la que lo acusa de haberle infligido castigos corporales;

Resultando: 1.o Que Francisco Espinosa manifiesta que el 2 de Abril del corriente fué detenido por el comisario Berger, sin que hubiera dado motivo para ello, y habiéndole pedido que lo dejara llegar hasta su domicilio, el comisario le aplicó varios golpes con un bastón hasta romperlo, y luego lo llevó a la comisaría a golpes de puño y puntapiés, permaneciendo detenido veintisiete horas;

2.o Que en el examen médico que luce a fojas 1 se establece que las lesiones que presenta Espinosa son producidas por un instrumento contundente;

3.o Que los testigos Sánchez (fojas 6 vuelta), García (fojas 7), Montero (fojas 10 vuelta), Hebline (fojas 17 vuelta), Lima (fojas 18 vuelta) y Villa (fojas 22 vuelta) declaran haber visto que el comisario Berger castigaba con un bastón a Espinosa, en tanto que los testigos Greissigs (fojas 19 vuelta), Haberli (fojas 21) y Machi (fojas 22) están contestes en afirmar que el funcionario sumariado trató de conducir a Espinosa con buenas palabras a la comisaría; que no han visto que lo castigara; que en el trayecto recorrido hasta llegar a la comisaría iba gritando que no le pegara; que Espinosa se hallaba en estado de ebriedad, por cuyo motivo se cayó de cabeza en el camino;

4.o Que algunos de los testigos que deponen a favor de Espinosa, como ser Villa, Mertens y Lima, reconocen que aquél se hallaba en estado de ebriedad, y que el propio Espinosa declara a fojas 4 que había tomado algunas copas, pero que no se encontraba ebrio;

5.o Que el comisario Berger dice a fojas 15 que detuvo a Espinosa porque se hallaba en las puertas de una casa de tolerancia con intenciones de promover algún incidente, por lo que lo llamó para que se retirara; que Espinosa, que se hallaba en estado de ebriedad, le replicó que no se iría; que al tomarlo de un brazo, lo agredió, tirándole un golpe de puño, y como insistiese con buenas maneras en que lo acompañara a la comisaría, Espinosa continuó resistiéndose, gritando que no le pegara, pero esto era para llamar la atención de la gente; y que repitió esos gritos en todo el trayecto hasta llegar a la comisaría;

6.o Que del examen practicado en los libros llevados por la comisaría no resulta comprobado que el detenido Espinosa haya permanecido preso más de veinticuatro horas;

7.o Que de las diligencias practicadas por el Inspector de Policías, que lucen a fojas 22, resulta que el bastón que usaba el comisario Berger, en la noche en que se produjeron los hechos denunciados, se encuentra perfectamente en buen estado, no presenta señales de haber sido empleado para dar golpes violentos con él;

8.o Que el comisario Berger fué trasladado provisoriamente, al iniciarse las averiguaciones tendientes a esclarecer los hechos objeto de la denuncia de fojas 2, a la comisaría de la 8.a sección;

Considerando: Que ante lo contradictorio de las declaraciones prestadas por los testigos que han depuesto en esta información, no puede determinarse rigurosamente si el comisario sumariado aplicó a Espinosa los castigos corporales que éste denuncia, produciéndole las lesiones que se constatan en el informe médico de fojas 1, tanto más cuanto que el bastón con el que Espinosa dice haber sido castigado, hasta que se rompió, se halla en buen estado, como se comprueba en el resultando 7.o de esta resolución;

Considerando: Que de todos modos el comisario Berger se ha hecho acreedor a una corrección disciplinaria por no haber puesto a disposición de Juez a Espinosa, a quien había aprehendido por escándalo y agresión a la autoridad, ni haber comunicado a la Jefatura de Policía en el día la detención del mismo;

Atento: 1.o A que la Jefatura de Policía de Colonia informa que el comisario Berger ha cumplido siempre con toda corrección las obligaciones inherentes al cargo que desempeña;

2.o Que numerosos vecinos de la sección en que se produjeron los hechos que originaron la instrucción de este sumario han presentado la exposición que luce a fojas 28, en la que reconocen la corrección de procederes del funcionario sumariado;

3.o Que el Inspector de Policías manifiesta a fojas 35 de estos obrados que "la mayoría de los vecinos a quienes habló al respecto del asunto que motivó esta información sumaria, le pidieron hiciera conocer a la Jefatura que Francisco Espinosa es un hombre vicioso (jugador y tomador), y que carece en absoluto de hábitos de trabajo",

SE RESUELVE:

1.o Declarar infundada la denuncia formulada por Francisco Espinosa contra el comisario de la 5.a sección de Colonia, don Juan W. Berger.

2.o Suspender al mismo funcionario en el ejercicio de su cargo, durante el término de quince días, sin goce de sueldo, por la omisión en que incurrió al no poner a disposición de la justicia ordinaria al mencionado Espinosa.

3.o La Jefatura de Colonia dispondrá lo conveniente para que el comisario Berger se haga cargo nuevamente de su puesto en la 5.a sección, después de haber cumplido la suspensión que se le impone por esta resolución.

4.o Comuníquese, etc. — Rúbrica del señor Presidente. — GABRIEL TERRA.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Demostración de lo recaudado e invertido desde Mayo de 1905 hasta el 31 de Mayo de 1920

INGRESOS

FECHAS	MONTEPÍO	REINTEGRO SOBRE SUELDOS	INTERESES	CUOTAS MENSUALES: Del Estado	CUOTAS MENSUALES: De la Asistencia Pública Nacional	CUOTAS MENSUALES: Del Banco de la República	CUOTAS MENSUALES: De la Intendencia Municipal de Montevideo	Diferencias por ascensos	Impuesto sobre pensiones G. del Estado	Multas
Hasta el 20 de Abril de 1920	4:266.127,63	949.028,74	1:940.531,06	1:002.000,00	88.000,00	70.000,00	53.100,00	153.016,97	96.103,53	107.352,43
En el mes de Mayo de 1920	49.161,23	4.543,37	566,44	6.000,00	500,00	500,00	—	1.934,19	1.150,45	1.710,66
TOTALES	4:315.288,86	953.572,11	1:941.097,50	1:008.000,00	88.500,00	70.500,00	53.100,00	154.951,16	97.253,98	109.063,09

FECHAS	Bonificación sobre títulos de Renta	Estampillas de Montepío	Sellos de jubilación y pensión	Entradas eventuales	Ingreso Ad'ción Pública	Honorarios médicos	Donaciones	Reintegro de «auxilios artículo 45»	Cuota anual del Banco Hipotecario del Uruguay	Utilidades del servicio portuario	Rubros de Caja: Ant. Caja Nacional de Ahorros. Retenciones Ley Julio 11/917. Id. Judiciales. Alquileres. Cesiones C. Nnal. Reposición Valores.	TOTALES	Adquisición de Fondos Públicos (Valor nominal)
Hasta el 31 de Abril de 1920	14.520,10	3.316,99	2.275,50	2.484,33	—	65,00	52,48	1.953,20	8.000,00	7.484,05	46.995,00	8:812.407.01	4:629.798,50
En el mes de Mayo de 1920	—	—	18,00	18,11	248,21	—	—	—	—	—	4.502,21	70.852,87	—
TOTALES	14.520,10	3.316,99	2.293,50	2/502,44	248,21	65,00	52,48	1.953,20	8.000,00	7.484,05	51.497,21	8:883.259,88	4:629.798,50

EGRESOS

FECHAS	Fondos Públicos	Jubilados	Pensionistas	Presupuesto y Gastos Generales	Auxilios Art. 45	Mobiliario	Gastos por compra de oro	Descuento 10 %	Derechos de giro	Comisión por custodia de valores	Devoluciones	Honorarios médicos	Rubros de Caja: Ant. C. N. de Ahorros Retenciones Ley Julio 11 de 1917 Id. Judiciales Alquileres Cesiones C/Nal. Reposic. Valores	Existencia al 1.º de Junio de 1920	TOTALES	Fondos Públicos depositados en custodia (Valor nominal)
Hasta el 30 de Abril de 1920.	4:139.652,82	3:144.629,33	906.429,45	202.968,31	73.385,27	3.756,73	1.496,57	5.163,91	1.307,49	12.753,66	101.746,15	220,00	46.965,71	—	8:643.475,40	4:629.798,50
En el mes de Mayo de 1920.	—	60.767,33	16.835,86	1.857,10	735,00	—	—	58,28	6,85	2,83	343,72	—	4.777,51	—	85.384,48	—
Existencias al 1.º de Junio de 1920	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	154.400,00	154.400,00	—
TOTALES.	4:139.652,82	3:205.396,36	923.265,31	204.825,41	74.120,27	3.756,73	1.496,57	5.222,19	1.314,34	12.756,49	105.089,87	220,00	51.743,22	154.400,00	8:883.259,88	4:629.798,50

Los valores en Fondos Públicos se encuadran en el siguiente detalle:

CLASIFICACIÓN	Valor nominal	Precio de costo
Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina E. de Montevideo	$ 68.000,00	$ 60:080,10
Deuda Usinas E. del Estado	» 3:334.500,00	» 2:951.032,50
Empréstito 5 % Oro 1914	» 114.586,00	» 97.393,10
Deuda Interna de Conversión 6 ½ % 1916	» 861.487,50	» 807.143,79
Deuda de Obras Públicas y Conversión 1918	» 130.000,00	» 121.345,00
Empréstito de Conversión 5 % oro 1905	» 121.225,00	» 102.653,33
TOTALES	$ 4:629.798,50	$ 4:139.652,82

Dichos valores se encuentran depositados en custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Junio 15 de 1920.

Juan Capurro,
Subsecretario-Tesorero.

V.º B.º: *A. Cuñarro*,
Tesorero.

Héctor J. Astorga,
Subcontador.

V.º B.º: *J. A. Márquez*,
Contador.

COMITÉ EJECUTIVO.

Montevideo, Julio 24 de 1920.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió:

Aprobado; publíquese. (Acta N.º 648).

R. Lezama Muñoz,
Secretario «ad hoc»

E. Givogre,
Presidente.

493-v.Ag.9.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 7 de Agosto de 1920. — Trámite — Sucesión de Luis Risso. Testamentaría de Luisa S. de Segovia. Sucesión de José Luis Arreche. Héctor Leiva con Elena Leiva y otros. Inocencia A. de Reymundo. Sucesiones de José M. Quiroga y otros. Carlos Albini e hijo con Aníbal Zito. Sucesión de Serafín Almada. Juan F. Costa. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Banco Hipotecario del Uruguay con Gervasio L. Galarza. Alejandro Fernández con la sucesión de Libana Fernández, incidente. Testamentaría de Ceferino Arioni. Sucesión Laura Alvarez y otra, incidente. Angela R. S. de Zunino y otra. Josefa F. de Zamirati. Encarnación D. de Gutiérrez. Sucesión de Alvaro Guillot. Testamentaría de Remigio Castellanos, incidente Sánchez. Constantina G. de Oliveira con Martín Baraibar. Juana P. de Puig.

Interlocutorias. — Testamentaría de Angel Mazzino. Sucesión de Martín Barrère. Intestado Alejandro Alfonso. Intestado Pedro Clechi. Intestado José Pesquera. Intestado Pablo Paug. Intestado Francisco Balo. Intestado Carlos Crouzet. Intestado Pedro Berthé.

Definitivas — María B. A. de Nin. Rafael Martínez con Emilio Paixao Cortés. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno

Día 7. — Trámite — Sucesión Teresa Capurro de Montaldo. Sucesión Andrés Zunino. Testamentaría María Enrile de Varzi. Sucesión Teresa Pedocchi de Mussio. Sucesión Ramón Chans. Sucesión Juan B. Días. Sucesión María Gabriela Bousquet. Sucesión Carlos L. Valdez. Testamentaría Amalia Larrachea. Sucesión José Sorrentino. Sucesiones Teresa Bruzoni de Rabellino y otros. Sucesión María Terney. Testamentaría José Paredes. Catalina Brugnasco de Bocia. Sucesión Sofía Cibils de de Santiago. Carlos Romay con Francisco Patiño. Juan M. Genta con Manuel Pérez, hoy su sucesión. Intestada María del Carmen García. Raúl E. Castellanos con Genaro García. Federico Antinori. Miguel Franchesqui con José Otero Domínguez. Antonio Ruibal de Mengotti (2). Abraham Cohen y otra. Eleuterio Garrido y otros. Julio V. Masanés y otros. Intestado Olegario Osvalde. Juan T. Mengotti con Juan Aubriot. Salvador Antonelli. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno.

Interlocutorias — Sucesiones José Rossi y otra. Paseyro y Cía. con los herederos de Juan V. Díaz y otra. Sucesión Leopoldo Stavemites. Pedro Solano. Testamentaría Santiago Segundo o Segundo Causa (2). Testamentaría Gustavo Jacinto Bois. Rosi Dolores Hellazzi.

Definitivas — Valentina Mercadé de Estamoville. Sucesión Margarita María Durán de Depaulo. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 7.—Trámite—Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada con J. G. Chaves, acpitán del velero norteamericano "Manuel Caragol". Luis Di Landro, quiebra. Lanata y Compañía con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 16. Juan Andrés Salgado, matrícula. Luis Conte y S. Spinelli, ídem. Banco Popular del Uruguay con Sebastián Malesi. Houder, Brothers y Compañía Limited con Josepf Chaves, capitán de la barca americana "Manuel Caragol". Julián Aruelo con Reyes Saldaña y R. Martínez. J. G. García e Hijos con A. Goslino. Julio García, quiebra. Miguel J. Tassara con Bartolo Ginochio y Antonio Pegazzano. Ferrocarril Central del Uruguay con Adrián Requena Muñoz y S. Requena Muñoz, dos providencias. Mauricio Focks con Bautista Pelloni. Isaac de Goeye Cast con Concepción S. de Cattivelli. Société Française de Exportation con José Segade. Sociedad Anónima Refinería Argentina con Banco de Seguros del Estado. Andrés S. Hermida con Manuel Silveira. José A. Sanseve con Pascual Tringolo. Angel Traverso con Arturo Ferreyra y Vicente Carusso. J. Domingo Salaverría con Juan Brana. Luis Tarragón con Arturo Ferreyra y otro. Oficio del Juzgado de Paz de la 5.a sección de Artigas.

Interlocutoria — Alberto Pérez con Julio Meillet.

Reservadas — Cinco.

Libros rubricados — Treinta y cuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 7.—Trámite — Paniggati A. con C. Serafino, cobro de pesos. Etchegaray Ana, sucesión. Ortiz Julia con Julio A. de Toledo, divorcio. Martínez Teresa con José Seriz, divorcio. Montedónico Luis, sucesión. Martínez y Cía. con Quintas y Puig, desalojo. Martínez Felipe J., sucesión. López Manuel S., sucesión. Ortiz Pedro, auxiliatoria. Acosta y Lara con Carlos Seva, desalojo. Mastrángelo José, sucesión. Acevedo Susana con Héctor Núñez, divorcio. Anguileri Adelina, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Martins G. con W. P. González, divorcio. Llanos F. con V. Fratini, divorcio. Fernández V. Ema, venia. Podestá Angela Luisa A., sucesión. Galarza Gervasio, inscripción. Caprario María M. con Antonio Escudero, divorcio. Bairo Rafaela con Luis Martínez, divorcio. Galli Antonia con Alberto Gadolfo, alimentos. Rosemblat Naum con Elisa Kuschu, divorcio. Giannoni Samuel con Josefina Galaschi, divorcio. Pérez Gregorio, sucesión. Nabuco José Tomás con Amalia C. Leite, divorcio. Gordillo. D. Doroteo con Ramón J. Reyes, cobro de pesos. Ibarguren Jacinto, sucesión. Vila Teodoro con Antonio Fusca, cobro de pesos. Fraga José con Tomasa Galindo, divorcio. López Orfelia con Ambrosio P. Magnoni, divorcio. Aicardi Catalina, sucesión. Durruti Graciana con Bernardo Cianoti, divorcio. Fernández Balbina, incapacidad. Pardo C. Sebastián con Josefina E. Vallin, divorcio. González V. Manuel, sucesión. Finochi Catalina con Carlos Quiñones, divorcio. Albano Angel con Andrés G. Otero, daños y perjuicios. Mañay Justa E. con F. Hascarraga, divorcio. Vázquez V. Francisco, sucesión. González Dolores con I. C. de Chans, ejecución de hipoteca. González G. con Carmelo R. González, alimentos. Charrutti Mariana, incapacidad. Cuello C. S. con Francisco Espejo, liquidación de sociedad. Casaglia Federico con R. L. de Cánepa, cumplimiento de contrato. Nicolares con herederos de B. Sánchez, investigación de paternidad. Pozer Dolores con José Golpe, alimentos. Intendencia Municipal con Federico Casaglia, cobro de empedrado. Galaschi Josefina con Samuel Giannoni, divorcio. García Brígida con Máximo Cabrera, divorcio. Vetsch Juan con Lino Rossi, cobro de pesos. Renau Ana con Enrique Danchs, divorcio. Rovei Victorina con Raúl Rivara, divorcio. Jaime María con Pablo E. Labastié, divorcio. Rosano Angela con Pedro Larraque, divorcio. Vázquez Clotilde con Leonardo Campos, divorcio. Sovene Teresa con Guillermo Bux, divorcio. Alidre R. Consuelo. Benedi Domingo, tutela. Bauzá Sebastián y otro con La Comercial, daños y perjuicios. López María R. con Manuel Viqueira, divorcio. Fabregat Luis. Rama Ana y otros, pensión. Palma Aurelio con Angel Giorello, desalojo. Gutiérrez Pedro con Francisco B. Helguera, cobro de pesos.

Interlocutorias — Grande Aída con José R. Lena, divorcio. Becerra Josefa, auxiliatoria. Bairo Rafaela con Luis Martínez, divorcio.

Definitivas — Bertero Cristóbal con Felisa Delli, divorcio. Lema José, inscripción. Oyola Eduarda, tutor. Vera Luis, auxiliatoria.

Definitivas — Morgunoff Germán, Angelini Alderigi, González Manuel A. — Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 7 de Agosto de 1920

Dominan vientos del Sur al Oeste, suaves, en el río de la Plata; del Norte al Este en el río Uruguay, y calma en la costa del Atlántico; del Norte en la parte central del país, y calma en el resto. Cielo, en general, semidespejado en toda la República. La nebulosidad aumenta lentamente. La temperatura experimenta un suave descenso en todo el país. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 16.50 y 1; al Sudeste, 14 y 6; al Este, 15 y 2; al Nordeste, 18 y 8; al Norte, 19 y 3; en la parte central, 18 y 4, y al Oeste, 19 y 5. El recorrido total del viento ha sido de 268 kilómetros en las últimas 24 horas. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente, alrededor de San Rafael, y al Este, abarcando la República. Las bajas al Norte y Sur. La presión barométrica desciende lentamente en el país. Las aguas del estuario, en la costa oriental, se encuentran a una altura superior a las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central—Montevideo, a horas 17

Barómetro: 762.60.

Temperaturas: Normal, 13o20; a la intemperie, 15o10; máxima, 16o50; a la intemperie, 23o10; mínima, 1o00; a la intemperie, 1o00.

Viento O. S. O., 10 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 8.50. Humedad relativa, por ciento 75.00

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 90 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo. — H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 7 de Agosto de 1920

Contribución Inmobiliaria de la Capital.— Franco Dinorac, Manuel de la Fuente. F. de Mautone, Félix Frese, Generoso Alvarez, Martín Lutzer, Demetrio Windmuller, Adolfo Isasa, Gualberto Ochotorena, Sucesión J. Borgna, Antonio Bacino, Angel Canessa, Angel González, Sucesión E. de Moratorio, Ernesto Pietracaprina, Mauricio Rimoldi.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

76.a SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 4 Y 5 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don Daniel), Gutiérrez (don Mayo César), Halty, Hierro, Imhof, Lavagnini, Leal, Legnani, Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 98.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Cortinas y Sosa.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Berro (don Emilio), Imas, Lagarmilla, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Manini Ríos, Mañé, Muñoz Zeballos, Navarrete, Patiño, Pereyra Bustamante y Rodríguez Larreta (don Eduardo).

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Astiazarán, García, García Selgas, Martínez Laguarda, Peyrallo, Saavedra y Terra.

Total: 9.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes proyectos:

Prórroga por diez años de la ley de 12 de Octubre de 1912, sobre franquicias industriales."

—A la Comisión de Hacienda.

"Proyecto por el que se declaran comprendidos en la ley de Octubre 29 de 1912 a los deudos del 2.o teniente don Alfredo M. Rinaldi."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

"Pensión íntegra a los empleados policiales y del Cuerpo y Destacamentos de Bomberos que se inutilicen en actos de servicio."

—A la Comisión de Legislación.

"Proyecto por el que se declara que los gastos originados con motivo de la construcción de puentes y carreteras serán costeados por el Estado y por los propietarios comprendidos dentro de la zona de influencia."

—A la Comisión de Fomento.

"Mensaje del Concejo de Administración Departamental de Montevideo por el que se solicita interpretación de la ley orgánica de Gobiernos Departamentales en la parte relacionada con el derecho de veto a las resoluciones de la Asamblea Representativa."

—A la Comisión de Legislación.

"Mensaje de la Asamblea Representativa del Departamento de Soriano solicitando interpretación del artículo 130 de la Constitución de la República."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"Mensaje de la Junta Electoral de Montevideo solicitando interpretación del artículo 6.o de la ley de 14 de Junio del corriente año, sobre Registro Cívico Permanente."

—A la Comisión de Legislación Electoral.

"Mensaje del Consejo de la Federación Rural acompañando una nota con las conclusiones votadas en el Congreso Rural celebrado en la ciudad de Tacuarembó, sobre sueldos del personal de policía rural."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Presupuesto para las Bibliotecas de las Facultades de Derecho, Medicina, Ingeniería y de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, y licencia a doña Liberata Zavalla de Brito para residir en el extranjero."

—Archívense.

"La Comisión de Constitución y Legislación se expide en el proyecto sobre interpretación del artículo 105 de la Constitución de la República."

—Repártase.

"El señor Ministro de Obras Públicas remite los informes relacionados con la construcción del puente en el Paso de Mazangano."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición de los señores representantes que solicitaron los informes.

"El mismo señor Ministro remite los informes relacionados con el pedido del señor representante don Pablo Minelli, sobre cumplimiento de la ley de 30 de Enero de 1919."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Don Robustiano Rodríguez, don Patricio Pereira, doña Paulina Amabilia Costa, don José Viera, don Manuel E. Miranda, don Angel A. O. Devincenzi, don Natalio Pérez, doña Bibiana Michelena de Vázquez, don Eduardo A. Castromán, doña Sara M. Reilly de Carrasco, don Claudio Ardanaz y doña Elisa de Mello de Robledo."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Jacinto Cufré solicita despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Don Humberto S. Torrano presenta una

exposición relacionada con el proyecto que modifica la ley que creó la Escuela de Odontología."

—A sus antecedentes.

"El señor Pedro Facio, por el Banco Mercantil del Río de la Plata, solicita devolución de una suma de dinero retenida por la Dirección de Impuestos Directos."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los Directores de las Aduanas de la República y los jefes y empleados de las Divisiones de la Capital solicitan que por gracia especial se acuerde a la esposa del extinto funcionario público don Wáshington Peñalva Sierra una pensión igual al sueldo de que disfrutaba."

—A la misma Comisión.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

3—**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Voy a solicitar una preferencia para la sesión de hoy.

Figura en la orden del día, para ser discutido en particular, el informe de la Comisión respectiva en el proyecto del doctor Ramírez sobre el duelo.

No es mi ánimo pedir que se entre al fondo del asunto en esta sesión, sino que, de acuerdo con las ideas vertidas en otra ocasión, propondría que, si se tratara este asunto en la sesión de hoy, las disposiciones propuestas para quitarle al duelo el carácter de delito, volvieran a la Comisión, para que ésta estudiara también, conjuntamente, disposiciones que dieran al insulto carácter de delito, que permitieran la intervención de oficio a la justicia.

Como este asunto, si sigue figurando en la orden del día a los efectos de ser tratado en su fondo, posiblemente no sería considerado por la Cámara sino dentro de un plazo muy largo, me he decidido a pedir esta preferencia que tiene además otro objeto — me gusta decir las cosas con absoluta sinceridad: existen algunas personas procesadas a quienes se les acusa de haber intervenido en duelos; en cambio, es notorio que otras han intervenido en duelos y no se les ha perseguido, y por otra parte es también notorio que algunos legisladores se ven libres de toda persecución judicial por las inmunidades que les acuerda su propia calidad de legisladores, habiendo sido acusados de haber intervenido en duelos.

Ante esa situación injusta, y ante la certidumbre de que, no existiendo en la actualidad una defensa legal y eficiente contra las injurias, la sociedad no considera como un delito al duelo, sino casi como una legítima defensa, si se tratara en la sesión de hoy ese asunto propondría que se aprobara el último artículo con algunas modificaciones, de manera que quedaran amnistiados todos los que han intervenido en duelos, y la razón de urgencia que existe...

Señor Ramírez—¿Me permite una interrupción?...

¿Y no está contemplada en el último artículo esa situación?

Señor Ghigliani—Sí, señor; pero hay una razón de urgencia que establecería el por qué de ese desglosamiento del último artículo del proyecto. Si nosotros entráramos a considerar la cuestión de fondo, no podríamos resolverla de inmediato si ligamos este asunto con la legislación sobre injuria, como creo que debe hacerse.

El próximo domingo se inicia el período de calificación y es causal de tacha el estar procesado por causas que puedan provocar una sentencia de la que resulte pena corporal. Y bien: resultaría absolutamente injusto que algunos ciudadanos pudieran ser tachados por esa razón, cuando en realidad todos tenemos el convencimiento de que el duelo no es un delito que deba ser castigado con la fuerza que la ley lo establece, a tal punto que hay muchos Jueces que ni siquiera intervienen cuando se produce un duelo.

Pero no creo necesario fundar más extensamente las razones del pedido que hago. Si la Cámara resuelve que se trate este asunto hoy, volveré entonces a hacer uso de la palabra.

Hago moción, pues, para que se trate este asunto hoy, en primer término. —(Apoyados).

Señor Mibelli—Pido al palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—Yo entiendo, señor Presidente, que la atención de la Cámara no debe ser distraída, por lo menos en la sesión de hoy, con otra discusión que la del Presupuesto de Correos y Telégrafos, porque se trata de un asunto útil, que beneficia a mucha gente que trabaja, y el otro asunto, que se ha presentado para considerarlo en primer término, podría sostenerse que es un asunto inútil, destinado a beneficiar a gente que casi siempre no trabaja. Tiempo habrá para esas discusiones académicas, respecto a si el duelo resuelve o no cuestiones de carácter individual.

Señor Martínez Trueba — Precisamente, se trata de no entrar en esa discusión. Se trata de evitar esa discusión académica, no entrando al fondo del asunto.

Señor Mibelli — Eso no lo sabe el señor diputado, porque puede dar lugar a una discusión de ese carácter.

Señor Canessa — Es que hay ciudadanos que están procesados por esas causas, y hay otros que no han sido procesados, aunque están en las mismas condiciones. Ese es un derecho tan sagrado como cualquier otro.

Señor Mibelli — Yo no discuto si es un derecho sagrado o no lo es.

La realidad es que la justicia de nuestro país, en la cual no creo mucho, ha tomado alguna determinación respecto de algunas personas. Allá ellos; ya resolveremos con tiempo ese asunto. En realidad, hemos sido convocados para tratar un asunto de importancia, y ese asunto debemos resolverlo en primer término. Esa es mi opinión y la dejo establecida.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ghigliani.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Magariños Veira—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Magariños Veira — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, hay uno de excepcional importancia, porque se trata de un pedido de todos los jefes de Aduana para una pensión a la familia del señor Peñalva. Como esa familia es muy numerosa y ha quedado en situación muy afligente, yo haría moción para que se leyera ese asunto, y si la Cámara lo tiene a bien, tratarlo de inmediato en ambas discusiones, dados los relevantes méritos del empleado fallecido.

Señor Presidente — ¿En segundo término?

Señor Magariños Veira — En segundo término, después del asunto a que se ha referido el doctor Ghigliani.

Señor Vicens Thievent—¿Sin informe?

Señor Magariños Veira—Que se lea. Se trata de un pedido especial, pues la familia queda en una situación muy apremiante, dado que son numerosas las personas que dependieron del meritorio ciudadano don Wáshington Peñalva.

Señor Negro—Y de un funcionario que fué modelo.

Señor Magariños Veira—Un funcionario modelo y hasta hay un certificado médico manifestando que su enfermedad fué contraída por el trabajo asiduo que tuvo que dedicar a su empleo por más de veinticinco años.

Señor Vicens Thievent — Yo no me opondría a que se tratara de aquí unos días.

Señor Magariños Veira—Yo pido que se lea, porque es un caso excepcional.

Señor Buero — En tanto llegan los antecedentes que se han solicitado y a que se ha referido el señor diputado Magariños Veira, yo voy a hacer otra moción, señor Presidente, para que se trate en primer término, en la sesión próxima, es decir, el viernes, un asunto que ha venido ya con sanción del Honorable Senado y relativo a las modificaciones del contrato de concesión del Real de San Carlos. Es un asunto que interesa vivamente a toda una región y que va a ocasionar una intensificación en el movimiento turista de que es objeto la ciudad de Colonia por parte de los pobladores de Buenos Aires.

Yo hago moción, ya que está ese asunto informado y repartido, para que se trate en la primer sesión hábil que celebre la Cámara, en primer término, y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor representante Buero.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Van a leerse los antecedentes del asunto a que se ha referido el señor representante Magariños Veira.

(Se lee lo siguiente):

"Honorable Cámara de Representantes:

Los Directores de las Aduanas de la República y los jefes y el personal de empleados de las divisiones de la Capital, usando del derecho de petición que concede la Carta Fundamental, ante V. H. respetuosamente se presentan y exponen:

Que luego de pasadas las primeras penosas impresiones que a todos causó la muerte del señor Wáshington Peñalva Sierra, que en la Dirección General de Aduanas tenía el cargo de Oficial 1.o encargado de la Secretaría General, se procuró conocer la situación económica en que sus deudos quedaban, con el propósito de ir en ayuda de ellos, si era necesario.

Solidarizándose todos, superiores e inferiores, ante el claro producido en las filas de vanguardia de la más importante de las reparticiones fiscales, decidieron en un acto o reunión preliminar, no dejar abandonadas a la esposa, a la madre, hermanas y parientes del malogrado camarada, que hasta la muerte de éste habían dependido de su esfuerzo personal, y de su contribución pecuniaria, sabiendo muy luego la angustiosa situación creada a la familia del señor Peñalva, trás de su inesperada muerte.

Trataron de encontrar entonces una solución o un remedio a los males apuntados, que al par que práctico e inmediato en sus efectos, fuera lo suficientemente benéfico como para aliviar el estado de cosas creado.

Se sabe ya que la pensión que corresponderá a la señora viuda de don Wáshington Peñalva Sierra, excederá sólo en algunos centésimos a la suma de 87 pesos, vale decir, que contará aquélla para su sustento y el de los suyos con algo más que la tercera parte del haber de que disfrutaba su esposo.

Y es necesario impedir que tal cosa ocurra con los deudos de un funcionario que sirvió a la Administración Aduanera durante veintiocho largos años con inteligencia, decisión y hombría de bien,

colaborando activamente en funciones y en trabajos de sumo interés fiscal. Entienden los peticionarios que V. H. puede acordar a la esposa del extinto Oficial 1.o de la Dirección General de Aduanas, por gracia especial, una pensión igual al sueldo de que éste disfrutaba, e invocan en apoyo de esta solicitud las fundadas consideraciones que acaban de exponer.

Quieren, además, para justificar mayormente el petitorio, reseñar los distintos cargos desempeñados por el señor Peñalva Sierra y hacer breve enumeración de sus servicios a la Aduana, lo que pasan a efectuar, con la venia de V. H.

Ingresó a la Dirección General de Aduanas, con la calidad de meritorio, el día 1.o de Marzo de 1892; y el 7 de Septiembre de 1894 fué designado auxiliar 3.o de la Estadística de Aduana; se le nombró en Julio 11 de 1906 Prosecretario de la Comisión Revisora de la Tarifa de Importación y de las Leyes y Reglamentos de Aduana; en Noviembre 23 de 1907 fué designado encargado de la Mesa de Cabotaje en la Contaduría; al año siguiente pasó a ocupar el puesto de Oficial 1.o de la misma oficina; el 22 de Febrero de 1910 se le nombró Oficial 1.o de la Dirección General; en Junio 1.o de 1911, Jefe de la Secretaría de ésta; finalmente en Julio 16 del siguiente año, fué nombrado Oficial 1.o, Encargado de la Secretaría General.

Para terminar, agregan que como lo comprueba el certificado médico acompañado, suscrito por el doctor don Juan Risso Herrera, el señor Peñalva Sierra había enfermado seriamente a consecuencia de las difíciles y numerosas tareas del puesto que desempeñaba, que exigen, como es notorio, un esfuerzo y una dedicación extraordinaria.

Esta circunstancia, pues, deberá ser tenida en cuenta por V. H., al solucionar el presente pedido.

Esperando el decidido y valioso apoyo de V. H., en el caso especial que nos ocupa, réstanos ofrecer a la Honorable Cámara los sentimientos de nuestra más alta consideración.

Montevideo de 1920."

Siguen las firmas.

Señor Magariños Veira — Son 250 firmas.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Como se ve, señor Presidente, se trata de un empleado con 28 o 29 años de servicios, cuya situación está contemplada en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Si la pensión de que va a gozar la viuda es inferior al sueldo último de que gozaba este empleado, es sencillamente, porque este empleado gozaba de ese sueldo desde hace muy poco tiempo, y no de cinco años atrás, que es el tiempo que se necesitaba para obtener el promedio máximo.

Yo no sé si existen razones especiales para hacer una excepción en este caso. Si se dan esas razones, estoy dispuesto a someterme a ellas. Pero entiendo que no se nos debe obligar a aceptar estas razones improvisadamente. Propondría, pues, que se aplazara la consideración de este asunto, por lo menos por seis o siete días, y que la Comisión respectiva informara. Entiendo que la Cámara no puede optar a conciencia por la lectura que se acaba de hacer de los antecedentes.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Los escrúpulos que aduce el señor diputado doctor Vicens Thievent, al parecer son perfectamente fundados, pero tal vez el doctor Vicens Thievent desconozca algunos hechos que posiblemente lo harían cambiar de opinión.

Tengo entendido que el funcionario de quien se trata era un modelo de los de su género, vale decir, que a pesar de una larga actuación, siempre desempeñó su cometido con escrupulosa honradez y con una constancia y asiduidad poco comunes.

Señor Magariños Veira — Ejemplares.

Señor Buero — Entiendo que este funcionario sostenía una numerosa familia, cuya familia queda en el más total desamparo debido a la poca entidad del monto de la pensión que legítimamente le corresponde de acuerdo con las leyes generales que rigen la materia.

La situación es tan angustiosa y es tan apremiante, que según mis referencias ha surgido en forma expontánea esta iniciativa por la cual se demuestra que alguna injusticia en la actual situación se está cometiendo, y como entiendo que no es un beneficio allá muy extraordinario el que se otorga en el caso de aceptarse el petitorio que formulan doscientos cincuenta empleados que se dirigen a la Cámara, creo que la Cámara de Representantes puede ser en este asunto un poco liberal, sin que por ello comprometa un serio precedente para el futuro. — (Apoyados).

Estos casos, señor Presidente, no se repiten ni se ven con frecuencia.

Era lo que tenía que decir.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Yo, señor Presidente, voy a adherirme al petitorio formulado por los empleados de Aduana. Hago una excepción con esto porque tenía conocimiento con el funcionario que desempeñaba el puesto a que hace referencia el petitorio formulado por el señor diputado Magariños Veira.

Me consta que era un funcionario correcto y un funcionario modelo, una persona de cuya honestidad y competencia no se podía dudar. Aunque adversario tradicional mío, me complazco en reconocerlo así. Tratándose de tributar una compensación extraordinaria a un funcionario de méritos excepcionales, yo voy a apoyar la moción formulada por el señor diputado Magariños Veira, para que se trate este asunto en la sesión de hoy. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Magariños Veira.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Yo también, señor Presidente, contra mi costumbre, voy a pedir preferencia—para una de las sesiones próximas—para dos asuntos de indiscutible urgencia y de indiscutible interés público.

Uno de ellos es el que se refiere al presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Este asunto ha sido informado por la Comisión respectiva hace ya unos dos o tres meses.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles está funcionando en una forma irregular, tan irregular que, si se ajustara a las prescripciones de la ley vigente, actualmente tendría que cerrar sus puertas y dejar en el desamparo a todos los pensionistas y a todos los jubilados del Estado.

El otro asunto a que me refiero, tiene cierta conexión con éste. Es el proyecto del P. E. estableciendo la forma en que se comprobarán los servicios prestados por los obreros de las ex empresas de Lussich y Pascual. En este momento existen en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles paralizados cuatrocientos expedientes de obreros que no pueden ser proseguidos porque la ley que les concedió derecho a jubilación y pensión no estableció la forma de comprobar sus servicios.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para salvar esa omisión, se ha dirigido al P. E. con un proyecto que el P. E. remitió a la Asamblea. El proyecto no ha sido informado todavía.

De manera que para este segundo asunto pediría preferencia para una sesión después del tiempo necesario para que la Comisión pudiera estudiarlo e informarlo, siquiera verbalmente.

Por estas razones, hago moción para que se traten en segundo término en la sesión del miércoles próximo los dos proyectos a que me he referido, previo informe por parte de la Comisión respecto del segundo.

Señor Presidente — ¿Qué proyectos son?

Señor Vicens Thievent — Uno se refiere al presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y el otro a la comprobación de servicios prestados en las empresas de Lussich y Pascual.— (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Vicens Thievent.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Nieto y Clavera — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera — La Comisión de Guerra y Marina ha informado el proyecto por el cual se autoriza al Presidente de la República para conceder la efectividad a un número de militares graduados que hay aún en el Ejército. Como este proyecto viene a reparar una injusticia, entiendo que su solución es de urgencia. En consecuencia, voy a hacer moción para que este asunto sea puesto en la orden del día en la sesión del viernes próximo, en primero o en segundo término, pues no sé si hay alguna preferencia ya votada.

Señor Presidente — Hay una preferencia ya votada: en primer término se tratará el asunto a que se ha referido el señor diputado Buero.

Señor Nieto y Clavera — Entonces, pediría que se tratara en segundo término. —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ros (don Gualberto) — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo no voy a pedir, señor Presidente, ninguna alteración de la orden del día, porque creo que es una costumbre perniciosa, que entorpece el trabajo de la Cámara; pero he de pedir sí, que un asunto que promoví antes de que entráramos en las vacaciones que nos decretamos, sea puesto en la orden del día, en un lugar más apropiado que el que actualmente ocupa, ya sea para la sesión del viernes, o para la sesión del lunes próximo. Me refiero, señor Presidente, al pedido de informes que presenté a la Honorable Cámara respecto a la inscripción de soldados distinguidos,—informes que debe darlos el señor Ministro de la Guerra. Como este asunto ya se discutió en una sesión, es posible que ya no dé margen a mucho debate y que, por consiguiente, se resuelva en breve tiempo. En tal sentido,

yo voy a mocionar para que este asunto se incluya en segundo término en la sesión del viernes próximo.

Señor Presidente — Hay dos preferencias para el viernes.

Señor Ros (don Gualberto) — En tercer término, entonces, señor Presidente.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día. Figura en del primer término la discusión particular del proyecto relativo a la legislación del duelo.

Si no hay oposición, se tomará como base del debate el proyecto sustitutivo de la Comisión.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Las penas establecidas en los artículos 348 a 355 inclusive del Código Penal, no se aplicarán cuando los padrinos, en el caso de no conseguir la solución amistosa de la cuestión, evitando el duelo, la sometan a un tribunal de honor para que decida si existe ofensa, que lo justifique."

En discusión.

Señor Frugoni—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Frugoni.

Señor Frugoni—Nuestras ideas respecto al duelo son, señor Presidente, suficientemente conocidas. Consideramos que es esta una práctica anacrónica y absurda que debe desaparecer por completo de nuestros hábitos civiles. Entendemos que la multiplicación en cierto modo endémica de esta manera ridícula de resolver cuestiones y asuntos personales, sólo sirve para influir desastrosamente en la mentalidad pública inculcándole un falso concepto del honor y de la caballerosidad. Por consiguiente, si alguna reforma pudiésemos propiciar nosotros a las disposiciones del Código Penal, referente a las sanciones necesarias para esta clase de actos, no sería por cierto en el sentido de modificarlas para hacerlas todavía más benévolas, sino en el sentido de que se uniformaran a todas las sanciones penales relativas a los simples delitos comunes.

Para nosotros el hecho de desafiar en duelo y más aún el hecho de herir o matar en duelo, constituye un verdadero delito: en el primer caso, una provocación o una amenaza que como tal debe ser castigada por las leyes penales, y en el segundo caso un simple asesinato. Deberán admitirse, si se quiere, para uno y otro caso, las atenuantes y agravantes que militan en todas las circunstancias análogas, pero de ninguna manera podemos admitir que se someta esta práctica anacrónica y absurda, que a veces alía en una especie de paradojismo ilógico lo protesco con lo trágico, a un régimen legal distinto del implantado para los delitos más o menos comunes y habituales.

Declaro que me toma bastante de sorpresa la inclusión de este asunto en la orden del día. Nunca me hubiera imaginado que pudiera existir ninguna razón especial para que diéramos preferencia a un debate de esta clase; nunca hubiera creído que ningún señor representante estuviera especialmente interesado en que este asunto se tratara con particular urgencia.

No voy, pues, a hacer una disertación de fondo sobre lo que después de todo, ha tenido que ser materia de la discusión general que está, por desgracia, fuera de nuestro alcance. A nosotros nos corresponde pronunciarnos en particular sobre un proyecto de la Comisión sustitutivo de otro presentado hace ya cerca de dos años, por un miembro de esta misma Cámara. En el primer artículo del proyecto que tenemos a nuestra consideración se propone que el Código Penal sea modificado en los artículos 348 a 355 para que no se apliquen las sanciones correspondientes siempre que los padrinos en el caso de no conseguir la solución amistosa de la cuestión evitando el duelo, la sometan a un Tribunal de Honor para que decida si existen ofensas que lo justifiquen. A simple vista parecería tratarse de un artículo inspirado en sentimientos humanitarios que tiende a rodear de las mayores garantías posibles la solución de estos actos y que tiende también a facilitar lo más posible la amistosa solución de los mismos.

Sin embargo, señor Presidente, nosotros no vamos a votar estas modificaciones al Código Penal, porque entendemos que ellas constituyen la consagración legislativa y oficial de esa práctica que consideramos tan perniciosa. Cuando todo haría esperar que la orientación de la legislación de nuestro país a este respecto habría de ser en el sentido de una mayor severidad para castigar real y enérgicamente la reproducción de hechos lamentables, lo que se nos propone es, por el contrario, una modificación en el sentido de atenuar y hasta de suprimir todas las sanciones penales.

En nuestro país se ha venido haciendo en estos últimos tiempos, señor Presidente, alarmante abuso de la práctica del duelo. Se le emplea ya con los más diversos fines y obedeciendo a los más inconfesables propósitos. Generalmente, el pretexto es defender el honor lesionado, salvaguardar el amor propio o salir por los fueros del sentimiento de caballerosidad; pero, por debajo de estos pretextos, las causas reales de muchos de esos lances de caballería no son sino motivos obscuros, mezquinos y que, lejos de merecer contemplación benévola por parte del legislador, deben merecer en cambio, la más absoluta reprobación moral y legal. El duelo, constituído en instrumento de baja política, es algo que debe ser repudiado, no tan sólo por las leyes, sino por el concepto moral, por el cual nos incumbe velar a todos nosotros. Claro está que cada vez que se plantea este delicado problema, suelen hacerse argumentos de diverso carácter, entre los cuales aquellos que se refieren al aspecto práctico, diremos así, de la interesante cuestión. Cuando un ciudadano es agredido de palabra en una polémica, o recibe alguna lesión más o menos profunda a su amor propio, siempre respetable, ¿qué camino debe adoptar éste ciudadano para obtener alguna reparación a esa ofensa más o menos injustificada?

Las leyes de nuestro país, como las de todos los países civilizados, indican los caminos que pueden adoptarse. Yo conozco países muy adelantados, donde el duelo está completamente prescrito de las prácticas sociales y de las relaciones de los ciudadanos entre sí; y no se trata por cierto de países donde exista una especie de relajamiento o de parálisis del sentido moral, que permita el intercambio de las ofensas por encima de toda posibilidad de responsabilidades, más o menos efectivas. Se trata de países como Norte América e Inglaterra, donde se tiene también el culto aparente de la caballerosidad y el decoro y son, como es sabido, la patria del "gentleman". Los ingleses y los norteamericanos, señor Presidente, no se baten, no envían padrinos, no conocen esa parodia ridícula del duelo y, sin embargo, hay seguramente en el seno de esas sociedades, por lo menos, tanto sentimiento del honor y de la dignidad, como pueda haberlo en el seno de la nuestra.

Por otra parte, yo, como representante socialista, debo declarar que no me considero solidario, en lo más mínimo, con el concepto de clase que del honor tienen muchos de esos ciudadanos que están dispuestos a concurrir a cada paso, al terreno llamado del honor, a secas, cuando debiera llamársele del honor burgués. Suele verse expuesto el hombre honrado que quiere ventilar sus asuntos en ese terreno, a tener que medirse con personas, cuya noción de la honra se limita a no dejarse ofender impunemente.

Por eso no puedo admitir que se constituya en una especie de piedra de toque para juzgar del sentimiento de honor ni de la respetabilidad de nadie, su mayor o menor facilidad para concurrir a los encuentros de armas.

Precisamente uno de los graves males de esta práctica absurda que combatimos es el de que inculca el falso concepto de que solamente son morales aquellos hombres que aceptan el prejuicio del duelo, y por este camino se puede llegar fácilmente a la conclusión de que ya es caballero un ciudadano por el simple hecho de enviar o aceptar padrinos aunque en todos los actos de su vida pública y privada sea un hombre completamente reñido con todo principio de moral.

Insisto, pues, en que lo que conviene, sobre todo en nuestro país donde se abusa tanto de esta clase de soluciones que nada solucionan, es no suprimir y a tenuar las sanciones penales respecto al duelo, sino agravarlas, hacerlas más eficaces y más severas.

La constitución de un tribunal especial por disposición de una ley especial también tiene, a nuestro juicio, el gravísimo inconveniente de que, como ya lo he dicho, consagra un organismo dotado de cierta aparatosidad y de facultades suficientes para autorizar estos combates singulares que no deben merecer absolutamente del legislador otro espíritu que no sea el de suprimirlos o el de castigarlos.

He aquí, señor Presidente, brevemente expresadas las razones que tenemos para votar en contra de este artículo, entendiendo que si acaso alguna modificación hubiésemos de introducir a los artículos pertinentes del Código Penal, sería la que nos conduciría a aplicar sanciones más severas y nunca las que no pudieran conducir a suprimir las actuales.

He terminado.

(Los señores diputados Ramírez y Secco Illa piden la palabra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez — Se la cedo al doctor Secco Illa.

Señor Secco Illa — Muchas gracias, señor diputado.

Yo debo manifestar, señor Presidente, que me ha sorprendido la resolución de la Cámara de tratar hoy, en primer término, este proyecto de ley. Considero un deber, no obstante, manifestar mi disconformidad con el proyecto entero, aunque ya no está en discusión general.

Para manifestar las razones por las cuales rechazo este proyecto que modifica el Código Penal me encuentro, sin duda, en un terreno favorable, porque el duelo, como institución de la costumbre, no tiene partidarios decididos y resueltos que lo consideren bueno, en sí mismo, dentro de la civilización actual.

El duelo, a lo más, es tolerable como un vestigio de prácticas antiguas, prácticas que las costumbres nuevas no logran extirpar.

Por eso decía que me encuentro en una situación favorable, porque estoy seguro de que todos los miembros de esta Cámara, en principio, condenan esta institución. La cuestión se plantea en otros términos: si la ley, dada la potencia invencible de la costumbre, debe declararlo delito, o si debe regularlo y encaminarlo.

Es así cómo, a mi juicio, el autor de este proyecto lo ha presentado al seno de esta Cámara. Me evita, pues, entrar, como he dicho, a criticar la institución del duelo bajo su aspecto teórico. Me limita-

ré, simplemente, a considerarlo dentro de los términos en que acabo de plantearlo.

A mi juicio, en la lucha entre la costumbre, que se considera mala en principio, y la ley que tiende a reformarla y a mejorarla, nuestros espíritus deben inclinarse decididamente en favor de la ley y no de la costumbre. Costumbre evidentemente mala, por ser costumbre invencible, no adquiere el derecho de ciudadanía legal, no adquiere la prerrogativa suficiente como para que el legislador la erija entre los actos lícitos. Hay en el fondo de esto nada más que una debilidad del carácter de nuestra raza latina, ya que el duelo sólo en ella ha logrado echar raíces y no en otras razas altamente civilizadas y que marchan a la cabeza de la civilización y del progreso.

La costumbre del duelo, más que un culto racional y verdadero al honor y al valor, es un culto empírico y sin fundamento alguno a las preocupaciones, a los prejuicios, que no alcanzan de ninguna manera a justificarlo.

Acudimos al duelo en nuestros países latinos porque tal es la solución que han encontrado siempre a sus cuestiones de honor nuestros antepasados, nuestros remotos antepasados. Pero acudimos siempre al duelo con nuestro espíritu en verdadera oposición íntima y real, porque en el fondo de nosotros mismos hay algo que nos condena y que nos priva de ensangrentar nuestras manos en la sangre de nuestros ofensores. Acudimos al duelo con tan alto caudal de íntima repugnancia, nada más que para pagar tributo a una preocupación servil y secundaria, para evitar que muchos, sin título para juzgarnos y para criticarnos, puedan tacharnos de cobardes. — (Apoyados).

Pues el verdadero valor, a mi juicio, consiste en ser consecuentes con la integridad de nuestro concepto, consiste en despreciar los móviles pequeños y los móviles mezquinos y saber anteponer, por la lealtad a las ideas y la consecuencia de los actos, el culto profesado frente a todas las críticas y a todas las censuras, tener consecuencia viril con lo que consideramos bueno, con lo que consideramos mejor, con aquello que desearíamos ver difundirse en las costumbres de nuestros contemporáneos para mejorar las condiciones de la civilización común.

Rotas las vallas de la ley, aún con propósito, cuya sinceridad y cuya rectitud estoy muy lejos de discutir, el duelo se difundirá aún más en nuestras costumbres y lo que no siempre es la última "ratio" para resolver las graves cuestiones íntimas del honor, se convertirá, en la práctica ridícula y banal, en el medio ridículo o trágico de obtener notoriedad y celebridad; en el medio de que molesten nuestra atención con pequeñas cuestiones que deberían estar al margen de nuestra preocupación.

Yo he sentido en carne propia, señor Presidente, la enorme desventaja que tiene en la sociedad actual el que por ser leal y consecuente con sus convicciones no puede pagar tributo de esta preocupación general. Durante largos años de periodismo, frente a los que me consideraban irresponsable, me he sentido limitado en la absoluta libertad de mi lenguaje y no lo ha estado mi adversario que tenía en el duelo, práctica que yo no podía aceptar, el recurso fácil de imponerse ante el sentir del público que no juzga el fondo de la verdad. Pero he sido consecuente siempre y leal con mis convicciones, y ese antecedente de mi modesta vida me obliga en este instante a ser consecuente, también, con esos principios y con esas ideas: me obliga a rechazar este proyecto, considerando que al destruir en el país la ley que condenaba al duelo, lo levantamos de su merecido nivel y abrimos la puerta a todos los abusos.

Considero, pues, que la reforma del Código Penal que califica de delito esta institución, constituye un gran error; no haremos que esa práctica sea mejor ni más humana. Creo, por el contrario, que se divulgará y se difundirá todavía más, dándole caracteres de legalidad a un acto que la conciencia de todos rechaza y condena; a un acto que nuestro íntimo sentimiento no acepta como solución de nada, porque la historia de los clásicos duelos nos demuestra que los hombres de verdadero honor, cuando acuden a ese terreno, acuden a morir, pero no a matar!

He terminado. — (Muy bien).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Ramírez.

Señor Ramírez — Las ideas contrarias al proyecto que está a consideración de la Cámara no podían tener intérpretes más dignos de consideración que los que me han precedido en el uso de la palabra; y yo, que siento siempre un gran respeto por las ideas ajenas, — que fluye, como lo he dicho alguna vez en esta Cámara, de la conciencia de mi propia falibilidad, — tengo por ello que dispensar tal sentimiento con mayor razón en las circunstancias en que voy a hacer uso de la palabra.

Sin embargo, aunque esos diputados me han cautivado con su elocuencia, no me han convencido. Creo que están en un profundo error y que quieren sustituir la consideración de una sociedad ideal, — de la cual, por desgracia, estamos muy lejos,— al concepto de la sociedad real en que vivimos, que es lo que debe tener presente el legislador.

El señor diputado Frugoni decía una cosa vieja, diciéndola como siempre, mejor que quienes antes la expresaran, al manifestar que el duelo es un anacronismo absurso. Si es tal, en realidad, responde a un anacronismo anterior; responde a la pasión bravía que todavía se infiltra en todos los choques de pasiones, de sentimientos y de intereses que se producen en el seno de nuestra civilización, a pesar del progreso incesante de las ideas. El anacronismo, en realidad, no es el duelo; el anacronismo es la injuria; el anacronismo es que todavía admitamos como instrumento de acción en la vida pública, y también algunas veces en la vida privada, no ya la razón serena y el espíritu de justicia, sino la diatriba y el insulto. Mientras el insulto no esté precripto, mientras no entreguemos la liquidación de nuestras cuestiones al imperio de la razón serena, mientras no seamos capaces de dominar los impulsos de nuestra sangre, el duelo será inevitable. Lo será en la forma que le dan las leyes caballerescas, o lo será en la forma mucho peor que se ha caracterizado en el debate que se produjo en la legislatura anterior, con el nombre de duelo criollo.

En realidad, nadie rechaza la violencia, en absoluto, como solución de las cuestiones en que se encuentra comprometido lo que nosotros llamamos el honor, y lo que nuestros adversarios llaman de otro modo, pero sienten con tanta fuerza como nosotros.

Los diputados socialistas rechazan el duelo, pero desafían a pelear en la calle a aquellos con quienes tienen cuestiones. El señor diputado Secco Illa, en cierta ocasión, si no tropieza con la mesa de los taquígrafos, nos hubiera dado, tal vez, el espectáculo de un duelo criollo, en plena Cámara.

Señor Mibelli — Los diputados socialistas no desafían, sino que aceptan los desafíos inmediatamente. El caso a que se refiere es ese.

Señor Ramírez — Pero el caso es el mismo. Yo digo que los diputados socialistas tienen sangre como la nuestra...

Señor Mibelli — Y que no son irresponsables.

Señor Ramírez — ... sienten pasiones violentas, insultan, y cuando son insultados, sobre todo, si no aceptan el duelo caballeresco, desafían para pelear en la calle.

Y bien, señor Presidente. Eso quiere decir que estamos todavía en una situación en que el duelo puede ser una solución inevitable de las cuestiones, la menos dolorosa, la más caballeresca, puedo decir, porque es aquella en que, por lo menos, se hace todo lo posible por igualar las condiciones.

No voy a repetir todo lo que dije al fundar mi proyecto en la legislatura anterior; pero quiero hacer notar, lisa y llanamente, después de haber señalado el hecho indiscutible de que los que no quieren el duelo caballeresco aceptan el duelo criollo, que esta es una solución mucho peor.

El duelo es injusto; puede serlo, indudablemente, pero ¿en el duelo criollo la justicia es una cosa segura? Absolutamente no!

Por lo menos, el que va a duelo, sabe que va amparado por personas imparciales, resueltas a que las cosas se produzcan en forma de que nadie madrugue a nadie, y la característica del duelo criollo es el madrugón, señor Presidente.— (Apoyados).

El más desalmado, señor Presidente, es el que lleva mayores probabilidades...

Señor Mibelli — No es exacto, porque existe madrugón en la preparación para el asesinato.

Señor Perotti — La ley debe penarlo.

Señor Ramírez — Yo, en el duelo criollo, señor Presidente, estoy seguro de ser víctima, porque seré incapaz de tirar primero sobre el adversario.

Señor Tabárez — Y el que sabe manejar mejor el arma que otro, no comete un asesinato. No asesina impunemente. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Ramírez — Permítanme, señores diputados. Remito a los señores diputados, para no molestar a la Cámara, al extenso, demasiado extenso discurso que pronuncié en la legislatura anterior...

Señor Perotti—Brillante, pero injusto.

Señor Ramírez — ... en el que se exponen todos los medios que se han arbitrado para tratar de hacer que el duelo no tenga carácter de injusto. Es aún bien imperfecto; pero puedo afirmar que el duelo criollo tiene todos los defectos del duelo caballeresco, y ninguna de sus condiciones aceptables.

Señor Tabárez — Los dos son malos.

Señor Secco Illa — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Ramírez?

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Secco Illa — La diferencia, a mi juicio, está en que el duelo llamado criollo es un acto ilícito y de lo que se trata aquí es de constituir este otro duelo que llamaremos internacional, en un acto legal. Ahí está, a mi juicio, la cuestión.— (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Ramírez — Muy bien. Pero yo considero que la ley no ha podido evitar, en realidad, con su sanción, ni el duelo criollo ni el duelo caballeresco...

Señor Secco Illa — Es exacto.

Señor Ramírez — ... que estableciendo una corriente que permita ir disminuyendo paulatinamente el duelo caballeresco, llegará un momento en que tal vez la institución de los tribunales de honor suplante en absoluto, sino casi en absoluto, la solución violenta de las cuestiones personales, y es por esto, precisamente, que aun cuando en mi espíritu, en un principio, no aceptaba esta modificación sustancial de mi proyecto, que suprimía lisa y llanamente la penalidad del duelo, llegué, sin embargo, después de cambiar ideas con la Comisión de Códigos, a admitir la modificación.

En el primer momento yo me decía: las personas que no se detienen hoy, para ir al duelo, ante la prohibición legal, no respetarán tampoco la nueva ley que se dicte, y en consecuencia, se prescindirá de los tribunales de honor. Esto puede

suceder, e indudablemente esto sucederá un día, si los tribunales de honor, falseando su misión, creyéndose, no caballeros que van a defender un pleito entre caballeros, sino hermanas de caridad, resuelvan que nunca hay lugar a duelo; pero si se constituyen con hombres dotados de autoridad moral, y esos hombres dictan un fallo estableciendo las responsabilidades que corresponden a cada uno de las partes del incidente — y no establecen sistemáticamente que nunca hay lugar a duelo, sino que dejan al duelo como deber ser, para aquellos casos en que casi puede decirse, como en las novelas por entregas, que están en juego dos personas y no pueden caber simultáneamente en el mundo, — es muy posible que se consiga, con los tribunales de honor, sino la desaparición absoluta del duelo, por lo menos hacerlo cada vez más raro, cada vez más extraordinario.

No tengo una fe profunda en los resultados de la ley, pero creo que un ensayo se debe tentar. Continuamente, en nuestra práctica de padrinos de duelos o de ahijados, nos encontramos con esta situación: los padrinos del ofendido, los que desafían, previamente reconocen, y lo reconoce el mismo que se llama ofendido, que no hay verdadera razón para una solución tan grave como la del duelo, pero sin embargo, en forma pública, no hacen esa manifestación. ¿Por qué? ... Porque los padrinos se identifican demasiado, tal vez, con la causa de la persona que representan. Se hacen partes, adoptan sus sentimientos y encuentran ciertas dificultades en arribar por sí mismos a soluciones pacíficas, aunque sean las más razonables. Al ofensor le ocurre igual, faltando a un verdadero deber, es necesario decirlo, porque nadie debe exponer, sin motivos fundamentales la vida propia, no por lo que representa para sí mismo, sino por lo que pueda representar para otros, ni comprometer la vida del contrario.

Es raro que se cumplan los preceptos de esos mismos Códigos caballerescos que dicen que todo hombre de honor está obligado a dar satisfacción cuando realmente la satisfacción procede. Entonces se hace necesario, indispensable podría decir, ya que no se puede proscribir el duelo, tratar de que personas imparciales, personas que puedan apreciar los hechos con toda frialdad y que no comprometan la solución al punto de honor, excesivo muchas veces, de los interesados en el asunto, digan si existe o no existe razón para ir al terreno de las armas.

Repito que la ley puede ser ineficaz, repito que es posible que no consigamos nada con esto; sin embargo, creo que es un esfuerzo que debemos tentar, esfuerzo, por lo demás, que está de acuerdo con el movimiento general que se produce en todas las naciones que por deficiencias de educación, de cultura, por cualquier otra causa, tienen todavía el duelo como institución arraigada que la ley no ha podido proscribir. En todas partes se trata de reemplazar la acción ineficaz de la justicia, por la acción problemática, pero sin duda la más promisora, de los tribunales de honor.

Por tales consideraciones, señor Presidente, la Cámara debe votar el artículo 1.o del proyecto.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Ghigliani.

Señor Ghigliani — Las consideraciones que ha hecho el señor diputado Ramírez, y el anuncio que particularmente me ha hecho el señor diputado Vicens Thievent de un proyecto que piensa presentar sobre legislación, referente a insultos e injurias, me mueven a modificar mi conducta y me llevan a votar afirmativamente el proyecto de la Comisión.

Yo siento gran admiración, señor Presidente, por los hombres que tienen el valor moral suficiente para no ceder a esa imposición de la costumbre que nos lleva al duelo, pero tengo esa admiración cuando se une en esas mismas personas la voluntad suficiente para no inferir ofensas.

Por esas personas tengo una enorme admiración, las considero muy superiores a mí, que he sido incapaz de contenerme a veces en el insulto, y he sido incapaz también de contenerme en la exigencia de una reparación por las armas. Pero así, como tengo la sinceridad de decir esto, la tengo también para expresar que, aún sabiendo que es algo quizá hasta irracional el ir a dirimir en el terreno de las armas una cuestión de honor, en el futuro iré a las mismas soluciones, si no encuentro una defensa legal que me permita vivir satisfecho de mí mismo, habiendo sido insultado y sin haber buscado una reparación por las armas.

Considero que el proyecto de la Comisión va a disminuir el número de los duelos que se producen sin causa justificada, y como creo que no se puede ir a saltos en la legislación, sobre todo en el caso en que la legislación contraría un poco la costumbre, todo lo que podamos ganar en ese sentido, debemos ganarlo, si queremos ser prácticos.

Iremos así hacia un primer triunfo, que sería el de disminuir los duelos, para ir inmediatamente a otro triunfo mayor, que sería el de disminuir las injurias y los insultos.

Es con estas consideraciones que dejo brevemente fundada la razón de mi voto afirmativo a éste y los otros artículos del proyecto.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicens Thievent — Para dejar simplemente constancia de que voy a votar este artículo y los sucesivos por las razones expresadas en la última parte de la exposición del doctor Ghigliani, es decir, porque creo que en tanto que no se reforme la legislación actual sobre injurias y calumnias, el proyecto de la Comisión de Códigos es superior a lo dispuesto en el Código Penal.

Es lo que tenía que decir.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — Yo he acompañado con mi voto, señor Presidente, al doctor Ghigliani, al pedir la inclusión de este asunto en primer término en la orden del día de hoy, y lo hice atendiendo las razones por él aducidas de que convenía corregir la situación difícil en que se encontraban algunas personas, procesadas bajo la acusación de haber intervenido en duelos. Pero yo no voy a dar mi voto al proyecto, y consideraría culpable de mi parte no dejar constancia de las razones que me mueven a votar negativamente.

Señor Ramírez — Es una contradicción flagrante del señor diputado.

Señor Perotti — ¿Por qué, señor diputado?

Señor Ramírez — ¿Por qué es una contradicción flagrante?... Es una contradicción flagrante, porque el señor diputado quiere que se supriman las penas para los casos que se hayan producido, pero no admite que para el futuro no existan esas penas.

Señor Perotti — Quiero eso por la simple razón de que no se ha procedido jamás con el equilibrio necesario, condenándose a unos sí y a otros no. — (Apoyados).

Esa es la reparación que nosotros debemos; pero decir en esta Cámara que se debe consagrar la legitimidad del duelo, es una cosa absolutamente inadmisible.

Señor Frugoni — Pero para reparar una injusticia, cometeríamos otra mayor.

Señor Ghigliani — ¿Me permite, señor diputado Perotti?

Señor Perotti — Sí, señor diputado.

Señor Ghigliani — Quería también expresar otra razón que he tenido para votar favorablemente el proyecto, y es la siguiente: razones reglamentarias se opondrían a la sanción del último artículo aisladamente, en la forma que está propuesto. Las leyes de amnistía requieren quórum especial, y haría, quizá, peligrar el objetivo que con toda sinceridad lo manifiesto a la Cámara, he tenido al hacer esta proposición. Si, pues, no se aprobara el proyecto de ley, y se viera así defraudado el objetivo que he tenido, entonces habría distraído inútilmente la atención de la Cámara.

Esa razón de orden reglamentario ha tenido su fuerza también para que yo me incline a votar el proyecto de la Comisión, porque tengo la seguridad de que, sea por el proyecto que nos presentará el doctor Vicens Thievent o por otro similar, se podrá corregir en el futuro la legislación, que aun así es defectuosa, aunque sea menos defectuosa que la vigente.

Señor Perotti — En fin, señor Presidente: no se ve clara la solución de este asunto. Yo desearía realmente evitar que se produzca la situación difícil en que algunos ciudadanos van a ser suspendidos en el uso de sus derechos constitucionales, por la circunstancia de ser procesados; pero yo no sé cómo hacerlo si ello me ha de suponer al mismo tiempo reconocer la legalidad del duelo.

Me parece completamente inoficioso entrar en consideraciones cuando tan brillantemente el señor diputado socialista y el representante católico han demostrado la inanidad de esa institución, que durante siglos ha sido respetada; y desearía solamente contestar a una argumentación formulada por el doctor Ramírez.

Ha dicho el doctor Ramírez que lo anacrónico no es el duelo, que lo anacrónico es el insulto. Estoy de acuerdo con él en que es un verdadero anacronismo que en una época civilizada se esgrima como arma, para herir a mansalva, diría, la palabra soez o la diatriba infame; pero si eso es un anacronismo, es también un anacronismo que se reprima mediante la lucha en las llamadas condiciones caballerescas, que de caballeresco no tiene más que el formulismo, porque en realidad no es sino un aspecto nada simpático de una cobardía moral... — (Apoyados). — (No apoyados).

No entiendo con esto inferir agravio a las personas que se han visto obligadas, en algunas circunstancias de su vida, a ir al terreno del honor. Sé que en estas cuestiones, como en tantas otras, los criterios son múltiples. El hecho de que afirme de manera categórica que la represión por el duelo de un agravio supone una verdadera cobardía moral, no quiere decir que yo considere que son cobardes morales todos los que han ido al duelo.

Sobre todo, señor Presidente, como legislador entiendo que debo preocuparme de que el país esté regido por leyes, — especialmente en lo que atañe a las relaciones civiles de sus habitantes, — que sean garantía de derecho y de justicia, y no que consagren verdaderos delitos como hechos lícitos.

No puedo, pues, de ninguna manera, admitir, en lo que me es personal, que se sancione el proyecto de ley que la Comisión ha presentado en sustitución del que presentó el doctor Ramírez.

Por esta circunstancia le voy a dar mi voto negativo.

Señor Sánchez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sánchez — Cuando se discutió, en la legislatura pasada, el proyecto de ley del doctor Ramírez, lo voté negativamente, y fundé mi voto con alguna extensión.

Al tener que votar nuevamente hoy, voy a expresar lo más sucintamente posible, las razones que me hacen votar negativamente esta ley.

A mi juicio, la costumbre de recurrir a la violencia para dirimir, en último término, las diferencias de criterio, es un resabio que inferioriza a la sociedad.

No condeno a las personas que aceptan esta costumbre y se someten a ella. Como hombre, — sufriendo el contagio, y teniendo los mismos prejuicios de la sociedad en que vivo, — puedo someterme a ellos; pero como legislador, no debo contribuir en ninguna forma a su propagación. — (¡Muy bien!).

Como legislador no puedo hacerlo, porque jamás se ha concebido, en ninguna sociedad medianamente organizada, que un atributo fundamental de la soberanía, — elemento primario e indispensable del principio de autoridad, como es el de impedir que los individuos recurran a sus propios medios para hacerse justicia, — sea delegada por la ley a los mismos ciudadanos. Tendríamos que volver a la época en que la legislación admitía el juicio de Dios, en que permitía a los hombres dirimir a punta de espada sus diferencias, y probar de esé modo de qué lado estaba la justicia.

La legislación que nos rige, por otra parte, es perfectamente humana y equitativa a este respecto; no considera el duelo como un delito vulgar; contempla el estado social en que vivimos, reconoce la existencia de ese prejuicio, admite las circunstancias atenuantes del duelo y lo pena con bastante benignidad.

Por esas razones yo no encuentro justificación para derogar esta legislación, que ya es benigna, y que, además de no desconocer ese prejuicio social corriente, tiende, por medio de las penalidades que en ella están incluídas, a evitar la propagación excesiva de este vicio social, y no podríamos derogarla, decía, para ir a esa delegación en los ciudadanos del derecho de hacerse justicia, que es la negación misma de la autoridad organizada.

Por estas razones, le voy a negar mi voto.

Señor Arias—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias—Tengo entendido, señor Presidente, que la moción presentada por el señor Ghigliani, tiene por finalidad impedir que se cumplan las disposiciones expresadas en la ley de 29 de Abril de 1888, en el inciso 10 del artículo 32.

Ahora, bien, señor Presidente: si la Honorable Cámara continúa con el debate sobre la cuestión de fondo planteada por el proyecto de ley presentado a la consideración de la Cámara por el doctor Ramírez...

Señor García Morales—Está agotado el debate.

Señor Arias—... es indudable que va a ser imposible tratar hoy el Presupuesto de Correos, que era el motivo fundamental para el cual había sido citada la Cámara.

Yo me voy permitir presentar a la consideración de la Cámara un artículo sustitutivo de todo el proyecto de ley sobre el duelo, artículo sustitutivo que me parece podrá zanjar todas las dificultades y permitirá liquidar este asunto con perfecta brevedad de tiempo.

El artículo sustitutivo, que yo redacto, es el siguiente: "Quedan amnistiadas todas las personas a quienes en la fecha actual se los siga proceso con motivo de las disposiciones expresadas por los artículos 348 a 359 del Código Penal." — (Apoyados).

Brevemente presento este artículo sustitutivo del proyecto de ley para que lo considere la Honorable Cámara. Considero que de esta manera quedarán zanjadas todas las dificultades y satisfechos los deseos de todas las personas que presentaron mociones de preferencia.

Señor Bellini Hernández—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo estaba redactando en este momento un artículo parecido al del señor diputado Arias, porque creo que en esa parte, a pesar de lo expuesto por el doctor Ramírez, no hay ninguna contradicción para los que no somos partidarios del duelo.

En efecto: una cosa es establecer una amnistía para los que han intervenido en el duelo y otra cosa es admitir que la ley que hasta ahora lo condena como delito, sea modificada y le preste la sanción como un hecho legítimo; es muy distinto. Por consiguiente, los que nos oponemos a lo segundo, podemos lógicamente no oponernos a lo primero, estimando con esa concesión hacia las costumbres que se han infiltrado en nuestras prácticas, que ello no implica un renunciamiento al pensamiento íntimo de que el duelo es una forma condenable para dirimir las cuestiones personales y que esa forma debe someterse a la justicia como las cuestiones personales de otra índole y como las diferencias entre los individuos en general. Lo que corresponde, entonces, si la ley que protege contra la injuria y calumnia es deficiente, es perfeccionarla, y esa es la manera de curar y evitar los duelos, pero no sancionarlos con la letra de la ley.

Por consiguiente, en cuanto a la otra parte, en que estamos todos de acuerdo, en cuanto a una amnistía estimo justo que no se haga perder a nadie sus derechos políticos, porque podrían ser tachados los que han intervenido en duelo y es una consecuencia que va más allá de lo que queremos muchos de los que combatimos esta práctica, voy a votar favorablemente el artículo presentado por el doctor Arias, haciendo constar, sin embargo, que votaría en contra toda modificación que contribuyera a suprimir la sanción moral que presenta la ley actual a propósito de las prácticas del duelo.

He terminado.

Señor Ghigliani — Yo propondría que como cuestión previa se votara la moción del señor diputado Arias... — (Apoyados).

... y en caso de que no se obtuviera el número de votos reglamentario, se continuara la discusión del proyecto.

Señor Presidente—¿El señor diputado Arias propone un artículo sustitutivo?

Señor Arias—Lo que yo propongo es un artículo sustitutivo de todo el proyecto.

Señor Miranda—Un artículo sustitutivo que trata de un asunto completamente distinto del que se discute.

Señor Ramírez—Yo creo, señor Presidente, que lo natural es votar el proyecto, porque estamos en la discusión del mismo. Si es un artículo sustitutivo, que se vote primero el artículo 1.o del proyecto y después el del señor diputado Arias.

Señor Presidente—Lo reglamentario es votar, ante todo, el artículo del proyecto, y después el sustitutivo.—(Apoyados).

Señor Rossi—Yo desearía saber, señor Presidente, qué es lo que se va a votar, si es el artículo sustitutivo presentado por el señor diputado Arias o si es el artículo de la Comisión.

Señor Presidente—Primero se debe votar el artículo del proyecto de la Comisión y después se votará el sustitutivo presentado por el señor diputado Arias.

Señor Rossi—Aunque brevemente yo deseo dejar constancia que también creo que no debemos tocar la legislación actual. Yo creí, señor Presidente, que se iba a votar la *disposición y quiero* dejar constancia ahora de que voy a votar negativamente el proyecto de la Comisión; en cambio, votaré afirmativamente el artículo sustitutivo presentado por el señor diputado Arias.

Señor Buero — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido con relación al proyecto que está en discusión.

Señor Presidente — Lo que está en discusión es el artículo 1.o, y sobre eso se cerrará el debate, no se puede cerrar sobre otra cosa.

Señor Buero — Entonces, que se dé el punto por suficientemente discutido en cuanto al artículo en discusión.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va a votarse si se aprueba el artículo 1.o del proyecto de la Comisión de Códigos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Tabárez — Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que he votado negativamente el artículo 1.o del proyecto.

Señor Mier Velázquez — Yo también dejo la misma constancia.

Señor Presidente—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Para que la intervención del tribunal de honor produzca los efectos a que se refiere el artículo anterior deberá ser constituído con arreglo a las disposiciones siguientes."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 3.o El tribunal se compondrá de tres miembros. Los padrinos de cada parte designarán uno y éstos el tercero."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Para ser miembro del tribunal de honor se requiere la edad de cuarenta años y ciudadanía natural o legal. Los extranjeros con diez años de residencia en el país, también podrán integrar el tribunal."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o No podrán ser miembros del tribunal el amigo íntimo o enemigo de cualquiera de las partes, ni los parientes de éstas, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El tribunal, cuyo fallo será inapelable y deberá ser fundado, se pronunciará sobre los puntos siguientes:

A) Si existe ofensa que justifique el duelo.

B) En caso afirmativo, quién es el ofendido.

El fallo se pronunciará teniendo a la vista los antecedentes del caso, que deberán elevar los padrinos al someterlo al tribunal. Este podrá también recibir explicaciones verbales de los padrinos del desafiante y desafiado por su orden. Basta-

rán dos votos conformes para que el fallo sea válido."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Modifícase el inciso 3.o del artículo 356 del Código Penal en la forma siguiente:

E duelo será castigado con las penas del homicidio o de las lesiones corporales, según los casos:

1.o Cuando el duelo se hubiere verificado sin la intervención y la asistencia de padrinos.

2.o Cuando las armas empleadas hubiesen sido desiguales o en la elección de las mismas o en el acto del desafío mediara engaño o violación de las condiciones concertadas por los padrinos.

3.o Cuando de las condiciones concertadas o de la especie del duelo o de la distancia de los combatientes o de otras circunstancias resulten considerablemente aumentadas las probabilidades de que uno de los combatientes o los dos hayan de resultar muertos.

En los casos 2.o y 3.o del presente artículo, los padrinos serán considerados como cómplices del delito."

En discusión.

Señor Frugoni — Nosotros nos habíamos pronunciado en general contra todo el proyecto al entrarse a discutir el primer artículo de esta nueva ley; pero entendemos que esto no nos impide advertir a la Honorable Cámara que este artículo 7.o, lejos de atenuar los defectos fundamentales de todo este conjunto de nuevas disposiciones, en realidad los agrava.

El señor diputado Ramírez ha defendido con admirable elocuencia y con un entusiasmo digno de mejor causa, una tesis lamentable. La refutación de esa tesis ha sido hecha ya por otros señores diputados en forma brillantísima; de manera que bien podría yo excusarme de imponerle a la Cámara el castigo de escuchar algunas breves consideraciones más sobre esta misma cuestión.

Las formularé, sin embargo, porque son pertinentes, precisamente, al punto a que se refiere este artículo, ya que este artículo legisla, en cierto modo, lo que el señor diputado Ramírez llamaba el duelo criollo.

En concepto del autor del proyecto originario, el duelo criollo debe ser sometido a una legislación distinta de la que debe regir para los lances de honor, porque él entiende que los lances de honor tienen sobre los duelos a que se entregan las personas de las clases populares y de las clases menos cultas, la ventaja de realizarse con todas las garantías necesarias para que en ellos no haya superioridad de un contrincante sobre otro.

Sin embargo, debo declarar que me resultan siempre mucho más simpáticos los llamados duelos criollos que los duelos caballerescos.

Los duelos criollos se realizan generalmente bajo el impulso espontáneo de pasiones incontenibles y tienen el atenuante de que sus autores suelen ser personas incultas, a las cuales no se le puede exigir mayor reflexión. En los duelos caballerescos, en cambio, prima la premeditación, se realizan con toda sangre fría, después de haber transcurrido mucho tiempo entre la ofensa recibida y la reparación que se busca. Son, pues, mucho más dignos de benevolencia, por parte del legislador, esos duelos a los cuales se entregan los hombres bajo el impulso de un instinto que se sobrepone en esos instantes a toda reflexión y a toda consideración sensata, que esos otros encuentros rodeados de aparatosidad, indudablemente grotesca y pueril, que tienen a veces también, sin embargo, consecuencias trágicas; y yo debe declarar, al llegar a este punto, que no salgo de mi estupor—y permítame el señor diputado Ramírez que lo diga—no salgo de mi estupor al ver a esta Cámara entretenida en modificar nuestra legislación penal, no para hacerla todavía más severa, como medida de represión a lo que constituye un verdadero delito, sino en el sentido de atenuarla, para que, lejos de proscribir, desalojar de nuestras costumbres esa práctica completamente anacrónica,—insisto en el calificativo,—perduremos todavía con esos hábitos que tan funestos son para la educación de la mentalidad popular.

Señor Ramírez — ¿Me permite una interrupción?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Ramírez — Yo creo que al señor diputado más bien debería causarle estupor el hecho de que la Cámara se propusiera aumentar la penalidad del duelo, cuando es seguro que si las actuales benignas no se aplican, menos se aplicarían penas más graves.

Señor Frugoni — Pero si las actuales penas benignas no se aplican, es culpa de los encargados de aplicarlas...

Señor Ramírez — Es culpa de toda la sociedad.

Señor Frugoni — ... y entonces nuestra obligación, como legisladores, no es la de dictar leyes ilógicas, absurdas, que van contra las verdaderas conveniencias públicas, sino la de velar para que se cumplan las únicas disposiciones que en realidad existen, encaminadas a reprimir ese censurable delito; y no salgo de mi estupor, señor Presidente, por otra circunstancia, porque persiste todavía en el espíritu público, y, sobre todo, en el espíritu de esta misma Cámara, la dolorosa impresión producida por cierto suceso trágico, cuya causa radica, precisamente, en este prejuicio que hace del duelo un requisito indispensable para el sustento del honor y de la dignidad personales.

Yo no admito, pues, que se pretenda colocar en pie distinto a los encuentros que el señor diputado Ramírez califica de duelos criollos, con relación a esos otros que se realizan con las garantías de los padrinos, siempre muy relativas, y que no pueden, por lo demás, impedir el verdadero madrugón a que aludía el señor diputado Ramírez, que en tales casos estaría traducido en la superioridad adquirida por alguno de los contrincantes, en virtud de cierta preparación previa que el otro no ha podido realizar.

No es cierto, pues, señor Presidente, que en el duelo haya siempre una absoluta igualdad de condiciones; hay siempre la ventaja que puede adquirir el que hace del duelo una especie de profesión, preparándose previa y largamente para la realización de esos actos.

Por otra parte, todas estas disposiciones tienden a consagrar al duelo como una práctica legal, a constituir un organismo, no tan solo aparatoso, sino también ridículo; y, seguramente, con todo esto, lo que se hace es afirmar más en el sentimiento de las clases populares la preocupación favorable a una costumbre que debe desaparecer para siempre. Es una costumbre anacrónica, repetiré por centésima vez, porque deriva de aquellos famosos Juicios de Dios, a que aludía el señor diputado Sánchez, práctica medioeval que choca, por cierto, con el espíritu de los tiempos que corren, y es, por otra parte, una perfecta costumbre de clase que sólo sirve para traducir el concepto burgués del honor, porque los obreros, los trabajadores, los proletarios, señor Presidente, no concurren al duelo. Ellos sólo pueden dirimir sus cuestiones por medio de ese otro duelo que el señor diputado Ramírez quiere castigar tan severamente, al mismo tiempo que es tan benévolo para los otros encuentros de armas.

De ahí, señor Presidente, que nosotros insistamos en que si todas las disposiciones de este proyecto de ley deben ser rechazadas, ninguna debe serlo tanto como esta que estamos discutiendo.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 7.o de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Miranda — Como se votó con tanta rapidez este artículo, no tuve tiempo de proponer una modificación fundamental. Por lo tanto, pediría a la Cámara que quisiera reconsiderarlo, a ese efecto. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Miranda.

Señor Miranda —El artículo que está en discusión establece lo siguiente: "Modifícase el inciso 3.o del artículo 356 del Código Penal en la forma siguiente", y lo que hace, en realidad, es modificar desde el proemio del artículo 356 en adelante.

El artículo 356 del Código Penal está concebido en estos términos: "Las penas establecidas en los artículos 352 y 353 se sustituirán, en los casos allí previstos, por las del homicidio y lesiones corporales (Sección I, Título IX):

"1.o Cuando el duelo se hubiere verificado sin la intervención y la asistencia de padrinos.

"2.o Cuando las armas empleadas hubiesen sido desiguales"... etc., etc. De modo que, en realidad, no es el inciso 3.o del artículo 256 lo que se modifica, sino que se modifica totalmente el artículo 356.

Señor Ramírez — Permítame... Creo que hay alguna modificación más. Está equivocado el señor diputado. Aquí de lo que se trata, es de modificar el inciso 3.o del artículo 356 del Código Penal, porque en el inciso 3.o de este artículo del proyecto hay algunas condiciones más que en la Comisión se adoptaron para satisfacer exigencias de algunos de los adversarios más extremos del duelo. Dice el inciso 3.o del artículo 356 del Código Penal: "Cuando de las condiciones concertadas o de la especie del duelo, o de la distancia de los combatientes, o de otras circunstancias, resultare el propósito de que uno de ellos haya de quedar muerto". Y en la Comisión se propuso que se establecieran términos más amplios, que no fuera necesario probar el propósito de que muriera uno de los duelistas o los dos para que se penara el duelo, y entonces se redactó así: "Cuando de las condiciones concertadas o de la especie del duelo, o de la distancia de los combatientes o de otras circunstancias resulten considerablemente aumentadas las probabilidades de que uno de los combatientes o los dos hayan de resultar muertos". Hay, pues, modificación.

Señor Miranda—Modificación del inciso 3.o, sí; pero yo sostengo que la modificación comprende, no solamente al inciso 3.o sino a todo el artículo, incluído el encabezamiento. Si se votara en la forma del repartido el artículo 356 del Código Penal, quedaría redactado en esta forma: "Las penas establecidas en los artículos 352 y 353 se sustituirán, en los casos allí previstos", etc. "1.o Cuando el duelo se hubiere verificado sin la intervención y la asistencia de padrinos; 2.o Cuando las armas empleadas hubiesen sido desiguales o en la elección de las mismas"..., y después, en el inciso 3.o, se repetirían estos mismos incisos.

Señor Ramírez—Tiene razón, es verdad.

Señor Presidente—Hay que suprimir las palabras "el inciso 3.o", y quedaría redactado: "Modifícase el artículo 356 del Código Penal", etc.

Señor Viera—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Viera.

Señor Viera—Quiero dejar constancia de que votaré negativamente también este artículo, como he votado todos los anteriores, consecuente con mi manera de pensar en el asunto relativo al duelo, del que tuve oportunidad de hablar algo extensamente en la Legislatura anterior. Estoy de perfecto acuerdo con todas las manifestaciones expuestas por el señor diputado Frugoni. Creo que con esta ley dividiremos la sociedad en dos castas, la que acepta el duelo y sabe ir al duelo para eludir la justicia y la que no sabe cuál es el recurso que tiene para ir al duelo. Para unos no hay pena de ninguna especie, para los otros todo el rigor.

Además, sancionada esta ley, señor Presidente, ya no podrá ni siquiera intervenir la policía en los duelos, y éstos podrán celebrarse perfectamente en la plaza pública, sin que la autoridad pueda intervenir para nada. En los duelos criollos, fuera de las consideraciones expuestas por el señor diputado Frugoni, existe otra que, para mí, es sumamente simpática: si las personas de cierta alcurnia creen que en el caso de ser ofendidas deben ir al duelo en salvaguarda de su honor, las clases humildes, también, cuando se sienten ofendidas, creen que la única manera de defender su honor es inmediatamente repeler la agresión.

Por estas consideraciones votaré negativamente, consecuente con mi manera de pensar, tanto este artículo como los siguientes.

Señor Pedragosa Sierra—Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra.

Señor Pedragosa Sierra — Como este asunto se va prolongando...

Señor Ramírez—No se va a prolongar. Va a concluir ya.

Señor Pedragosa Sierra — Permítame, señor diputado...

... y quizás llegue la hora reglamentaria...

Señor Toscano—No; si estamos en sesión permanente.

Señor Pedragosa Sierra — ... desearía saber si la interpretación, es que, no habiéndose terminado en la hora reglamentaria la discusión de este asunto se va a continuar después con la del Presupuesto de Correos, en sesión permanente, porque así es mi deseo.

Señor Presidente — La Mesa entiende que la sesión continúa, que la sesión es permanente y que no habiéndose entrado aún a la consideración del asunto que es motivo de la sesión permanente, tiene que continuar ésta hasta entrar a su discusión.

Señor Miranda—En consecuencia de las observaciones que formulé al artículo 7.o, pediría que éste quedase redactado así: "El artículo 356 del Código Penal quedará redactado en la forma siguiente", y todo lo demás como en el repartido.

Señor Vicens Thievent—Yo pediría que se resolviera por medio de la votación, si ese es el criterio que tiene la Cámara, porque podría ser contrario a que se levantara la sesión a las 6 de la tarde.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si la Cámara entiende, de acuerdo con lo indicado por el señor Pedragosa Sierra, que una vez llegada la hora reglamentaria la sesión debe continuar como permanente, a fin de tratar el presupuesto de Correos y Telégrafos y los demás asuntos.

Señor Ghigliani—Y este asunto, si no se hubiera terminado.

Señor Presidente—Sí, una vez terminado este asunto.

Señor Tabárez—Y los otros asuntos.

Señor Presidente—Y los otros asuntos que se votaron.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el proemio en la forma propuesta por el señor diputado Miranda.

(Se lee):

"Artículo 7.o El artículo 356 del Código Penal quedará redactado en la forma siguiente."

La Comisión de Códigos no se ha manifestado. Habría que votar el artículo tal como está en el repartido, rechazarlo y después votar el del doctor Miranda.

Señor Miranda — Pero como es un error evidente del repartido, creo que no tendría objeto el votar.

Señor Presidente — Perfectamente.

Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta por el doctor Miranda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 8.o Derógase el artículo 358 del Código Penal."

En discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Yo creo que el autor de este proyecto, que, según se desprende de sus intenciones, tiene el propósito de evitar en lo posible la realización de los llamados lances de honor, ha olvidado un medio que sería eficacísimo para realizar ese propósito; y como yo tengo interés, derrotado en el principio general, de no crear ningún privilegio para los que se baten en duelo, como yo creo que es posible y debe hacerse, cuando se puede, cualquier esfuerzo tendiente a mejorar una ley, yo voy a proponer en sustitución de este artículo otro que pasaré a la Mesa para que le dé lectura en su oportunidad.

Yo creo, — estoy completamente convencido, y me baso para ello en la experiencia de doce años de periodismo, — que el 95 por ciento de los duelos se realizan o se tiende a realizarlos con la complicidad manifiesta y gratuita de los diarios o periódicos del país. — (Apoyados).

Si no se publicaran las actas, si no se diera versión respecto al resultado o a las consecuencias de estos incidentes mal llamados caballerescos, — publicaciones que se obtienen muchas veces por la extorsión indebida de la amistad, — es muy seguro que los duelos no se realizarían.

Quiere decir, pues, que una iniciativa que tendiera a ponerle límites a esta costumbre que se desenvuelve casi exclusivamnte entre gente adinerada, una iniciativa que pusiera algo así como una valla de carácter económico a la divulgación de las noticias sobre duelos, los mataría en principio. Resulta muy barato echar mano de este medio de los duelos para sacar patente de matón. — (Hilaridad).

Señor Antuña — Va a haber que publicarlo en hojas sueltas.

Señor Mibelli — Resulta muy barato que algunos señores crean que después que el público se ha enterado de que Fulano de Tal mandó los padrinos a otro Fulano y que éste no los aceptó por una razón o por la otra, ese señor ya puede ir paseando por nuestros bulevares ofreciendo su estampa a la admiración de nuestros contemporáneos. — (Hilaridad).

Señor Fernández Ríos — ¡Y a la posteridad, también!

Señor Mibelli — De manera que si en realidad la Cámara tiene el propósito serio de coartar la realización de los duelos, yo creo que le voy a ofrecer la oportunidad de manifestarlo.

El artículo que yo he redactado creo que resuelve en forma clara y terminante el aspecto del problema que yo acabo de plantear.

De manera que sin hacer ninguna otra observación, para ahorrarle a la Cámara un discurso o una exposición demasiado larga, voy a entregar a la Secretaría el artículo que he redactado.

(Lo manda a la Mesa).

Señor Presidente—¿El señor diputado lo propone como artículo sustitutivo?

Señor Mibelli — Sustitutivo de este.

Señor Vicens Thievent — Pero no tiene nada que ver ese artículo con este.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo sustitutivo. Todo periódico que publicase versiones sobre duelos, cualquiera que sea el lugar en que se hubiesen realizado, será multado con la suma de quinientos pesos o con la clausura por el término de un mes."

Señor Ramírez — Mejor es poner que la Asistencia Pública será heredera. — (Hilaridad).

Señor Frugoni — Sería muy conveniente, aunque los duelistas suelen dar muy poco trabajo a la Asistencia Pública.

Señor Presidente — Léase el artículo 358 del Código Penal.

(Se lee):

"Artículo 358. La pena se disminuirá de un grado cuando conste haberse sometido previamente a la decisión de un Tribunal de honor los hechos tomados como motivo del duelo."

Señor Vicens Thievent — El artículo que propone el señor diputado Mibelli es un artículo sustitutivo del siguiente, pero no del que está en discusión.

Señor Mibelli — Yo no hago cuestión sobre eso. — (Murmullos).

Como de la economía de la ley resulta que iba realmente a aceptarse el artículo en debate, yo lo presenté para que lo sustituyera, pero si en el mecanismo legal se entiende que debe ir en otro lugar, yo no tengo inconveniente en diferirlo.

Señor Ramírez — Es que lo de los quinientos pesos no está muy de acuerdo con la economía de la ley. — (Hilaridad).

Señor Perotti — Algunos van a pagar los quinientos pesos para publicar las actas.

Señor Buero — ¡Podría ir en la ley de avisos!

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Voy a votar afirmativamente el artículo propuesto por el señor diputado Mibelli; pero le pediría que lo incluyese al final de la ley, porque creo que es posible que muchos diputados lo acompañemos.

Como tuve oportunidad de hablar a este respecto en la Legislatura anterior, hice idénticas manifestaciones a las que ha hecho actualmente el señor diputado Mibelli.

De manera, pues, que, consecuente con esas ideas, porque creo que muchos de los duelos se hacen sólo por exhibicionismo, votaré cualquier artículo que dé por resultado el que los diarios no publiquen las actas de los duelos y no den ninguna información en ese sentido.

Por lo tanto, señor Presidente, yo pediría al señor diputado Mibelli presentase este artículo al final de la ley a objeto de que los que opinan de la misma manera

que el señor diputado puedan votar ese artículo.

Señor Mibelli — Yo acepto la indicación del señor diputado. Presentaré oportunamente el artículo.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 8.o del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Frugoni — ¿Qué le parece, doctor Ramírez, que los trescientos pesos pasasen a la Asistencia Pública?

Señor Ramírez — Estoy de acuerdo. Trataré de no tener que pagarlos!

Señor Viera — Y habremos contribuído a que disminuyan en un ochenta por ciento los duelos.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Mibelli aceptaría como 2.o inciso de este artículo su agregado?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase el inciso propuesto por la Comisión y el del señor diputado Mibelli.

(Se lee):

"Artículo 9.o (Inciso propuesto por la Comisión). Los duelistas o padrinos que criticasen en público o por la prensa el fallo del Tribunal de Honor serán penados con la pena de trescientos pesos o prisión equivalente."

"Inciso 2.o (Propuesto por el señor diputado Mibelli): Todo periódico que publicara versiones sobre duelos, cualquiera que sea el lugar en que se hubieran realizado, será multado con la suma de quinientos pesos o con la clausura, por el término de un mes, de la imprenta en que se editara."

Señor Mibelli—En el artículo, para que pueda responder al espíritu que yo he querido infundirle, es menester agregar unas palabras. Donde dice: "realizado", agregar: "o que se haya pretendido realizar".

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo me opondré a esta nueva fórmula, porque creo que si es conveniente impedir la publicación de noticias relativas a los duelos para no estimular el espíritu de exhibicionismo, en cambio, no es conveniente tratar de que no se publiquen los fallos del tribunal de honor. Si creemos que el tribunal de honor es un medio de impedir la realización de los duelos o de disminuirlos, hay que autorizar la publicación de esos fallos, que irán poco a poco estableciendo una jurisprudencia que tal vez haga que el duelo en algún día desaparezca de la sociedad.—(Apoyados).

De manera que debemos limitarnos a castigar las noticias relativas a duelos ya realizados.

Señor Frugoni — Y habrá que hacer una publicación oficial para la difusión de esos fallos.

Señor Ramírez—Se puede publicar una revista como las tantas oficiales que se publican hoy.

Señor Perotti — El doctor Ramírez está de completo acuerdo con las ideas que emitió antes, al defender el artículo 1.o, pero, por lo mismo, está en contra de lo que yo expresé al fundar mi voto negativo. Yo pretendo, — como contestación a lo que acaba de manifestar el señor legislador,—proponer otro inciso sustitutivo del que ha proyectado el señor diputado Mibelli, — y hago esto, entendiendo que aun el pago de quinientos pesos no es todavía una limitación considerable para combatir la espectabilidad, el exhibicionismo de los lances...

Señor García Morales — ¡Cualquiera los va a pagar! ¡Qué ilusión!

Señor Perotti — ... ¡Son muchos los que están en condiciones de poder darse el lujo de presentar su patente de guapos, como se ha dicho en Sala, pagando quinientos pesos por ese simple reclame!

Señor Barbato — Iría como "solicitada".

Señor Ramírez — Los ricos son los que más miedo tendrán de pagar.

Señor Perotti — El inciso diría así: "Todo administrador de un periódico en el cual se anuncie un duelo o se publiquen actas será castigado como cómplice de un delito penado por las leyes, con dos meses de prisión".

Señor Vicens Thievent — Como cómplice de un delito que no existe.

Señor Perotti — De acuerdo con mi tesis, sigue siendo delito.

Señor Vicens Thievent — De acuerdo con la ley, no es delito.

Señor Perotti — En todo caso no tendría inconveniente en retirarlo. He querido tan solo darle mayor fuerza al inciso.

Señor Ramírez — Votaré la forma primitiva propuesta por el señor diputado Mibelli, pero a mi vez haría una pequeña ampliación, diciendo: "los duelistas o padrinos que criticasen en público o por la prensa los fallos del Tribunal de Honor y cualquier persona que denostare en la misma forma a los que acataren esos fallos, serán penados con la pena de trescientos pesos o prisión equivalente".

Señor Miranda — Voy a hacer una pequeña observación con respecto al inciso aditivo que propone el señor representante Mibelli. Según él, no se podría dar por la prensa noticias relacionadas con un duelo realizado en Europa, aunque fuera entre personajes políticos.

Señor Viera — Claro que sí.

Señor García Morales — Es un pasatiempo.

Señor Mibelli — A lo que tiende es a evitar los puntos suspensivos que aparecen en los diarios para burlar la ley.

Señor Miranda — Parece que el propósito del señor representante Mibelli no es restringir la parte informativa de los diarios en lo que se refiere a su servicio telegráfico del exterior.

Señor Viera — Para que se restrinjan los de acá, se debe restringir los del extranjero.

Señor Mibelli — Debemos suprimir la propaganda del delito.

Señor Miranda — Ah! Muy bien; es conveniente aclarar el concepto.

Señor Buero — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 1.o del proyecto de la Comisión, y luego el inciso 1.o propuesto por el señor diputado Ramírez.

(Se lee lo siguiente):

Artículo 9.o Inciso 1.o (De la Comisión):

"Artículo 9.o Los duelistas o padrinos que criticasen en público o por la prensa el fallo del Tribunal de Honor, serán penados con la pena de trescientos pesos o prisión equivalente."

El señor representante Ramírez propone agregar las siguientes palabras: "y cualquier persona que denostare en la misma forma a los que acataren dicho fallo".

Se va a votar el artículo propuesto por la Comisión de Códigos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar en la forma propuesta por el señor diputado Ramírez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o aditivo propuesto por el señor diputado Mibelli y el otro propuesto por el señor diputado Perotti.

(Se lee lo siguiente):

Inciso 2.o aditivo propuesto por el señor diputado Mibelli:

"Todo periódico que publicara versiones sobre duelo, cualquiera que sea el lugar en que se hubiera realizado o que se haya pretendido realizar, será multado con la suma de quinientos pesos o con la clausura, por el término de un mes, de la imprenta en que se editara."

Del señor diputado Perotti:

"Todo administrador de un periódico en el cual se anuncie un duelo o se publiquen actas, será castigado como cómplice de un delito penado por las leyes..."

Señor Ramírez — ¡Y qué culpa tiene el administrador!

Señor Perotti — De esa manera no publica las noticias. Los administradores son los únicos fuertes, los verdaderos amos de los diarios: más que los directores.

Señor Mibelli — Se podría poner "el Director".

Señor Ramírez — Bueno!

Señor Mibelli — ¿Qué opina el señor diputado Ramírez? — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar en primer término el inciso propuesto por el señor diputado Mibelli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. El artículo 1.o de la presente ley se aplicará a los duelos efectuados antes de la sanción de la presente ley, aún cuando no se haya sometido al tribunal de honor el caso que motivó el duelo."

Señor Perotti — Entiendo, señor Presidente, que el inciso que propuse se debe votar, porque no es excluyente del proyectado por el señor diputado Mibelli.

Señor Presidente — Léanse nuevamente los dos incisos.

(Se vuelven a leer).

A mí me parece que es excluyente.

Señor Buero — Yo pediría, señor Presidente, que se rectificara la votación anterior, si es reglamentario, en vista de que los dos artículos son excluyentes. Hago, pues, moción para que se reconsidere la votación.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera la votación del inciso propuesto por el señor representante Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está reabierto el debate en cuanto al inciso 2.o aditivo propuesto por el señor representante Mibelli.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — Considero, señor Presidente, que este inciso que se acaba de proponer no puede ser votado favorablemente, de ninguna manera, porque, en primer lugar, está en completa contradicción con la economía de la ley que estamos sancionando.

Es contradictorio que declaremos que el duelo deja de ser un delito, y a un mismo tiempo pretendemos castigar a los órganos de la prensa que publican las actas que dan cuenta de los duelos realizados.

Señor Buero — Apoyado.

Señor Minelli—De manera que, señor Presidente, sólo por un error puede la Honorable Cámara haber prestado sanción favorable al inciso propuesto.

Además, es preciso tener en cuenta que aun cuando se incluyera en esta ley el mencionado inciso, de ninguna manera sería cumplida en esa parte, porque es sabido hasta qué punto se pueden encontrar fórmulas hábiles para violar el cumplimiento de la ley. — (Apoyados).

Hasta la fecha, es del conocimiento de todos los señores legisladores cómo se puede evitar que la justicia conozca el lugar donde deben realizarse los duelos, con tan solo indicar una localidad distinta en el encabezamiento del acta respectiva.

Señor Viera — Pero por esta ley no se podría.

Señor Minelli — Y con esta ley lo mismo ocurriría: se podrían hallar fórmulas destinadas a facilitar la publicación de las actas, ya sea encabezándolas de manera especial, ya dando a su redacción ciertos giros que dejarían entrever lo que realmente ha ocurrido y que al mismo tiempo evitaran que la ley pudiera cumplirse.

Señor Perotti — Eso sería el secreto de unos pocos.

Señor Miranda — Tan exacto es lo que afirma el señor diputado Minelli, que en España, donde está prohibido dar noticias sobre realizaciones de lances, los periodistas se valen de un recurso muy simple para informar a sus lectores. En vez de publicar las actas de un duelo realizado, notician a sus lectores, por ejemplo, que "se verificó un encuentro amistoso en la quinta de Fulano de Tal, entre Fulano y Mengano, habiendo tenido Fulano de Tal la desgracia de lastimarse en un dedo o de pincharse en la muñeca...".

De manera que no hay medio de evitar que se divulgue la noticia de los duelos.

Señor Frugoni — Entonces, no puede haber ninguna ley; podemos cerrar las puertas del Parlamento.

Señor Miranda — En este caso, como en otros, se justifica el dicho vulgar: "hecha la ley, hecha la trampa".

Señor Minelli — Agradezco al señor diputado Miranda la oportuna interrupción que me ha hecho.

De manera que por los dos motivos fundamentales que acabo de enunciar, es que considero que la Honorable Cámara debe votar negativamente el inciso propuesto.

He terminado. — (Apoyados).

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — La argumentación que ha hecho el señor diputado Miranda prueba que es necesario redactar el inciso que acaba de ser votado por la Honorable Cámara, en una forma más completa. Considero que se podría hacer referencia, entonces, al establecer esa penalidad, a toda información relacionada no solamente con lances a realizarse o realizados, sino también con todo encuentro amistoso o cualquier forma que sugiera la posibilidad...

Señor Ghigliani—Eso es un absurdo!

Señor Miranda — Entonces no se podrían dar noticias de un torneo en una sala de armas.

Señor Perotti — ¿Pero los señores diputados no quieren entonces que, conocida la trampa, se mejore la ley?

Señor Ghigliani — Que se suprima el deporte de la esgrima, y del tiro al blanco, también!

Señor Perotti — Yo considero que no hay inconveniente en que la ley sea clara, aunque pudiera ser chabacana su redacción. Lo que queremos nosotros es que la ley no se burle.

Señor Antuña — Lo más curioso es que esa disposición se agrega a una ley que legisla el duelo! Es lo más curioso.

Señor Ghigliani — Es una contradicción completa!

Señor Frugoni — Pero esta no es una penalidad contra el duelo, sino que es una patente! — (Murmullos).

Señor Presidente — ¿El señor diputado Perotti propone alguna redacción nueva?

Señor Perotti — Yo propondría que se redactara en la forma ya indicada.

Señor Miranda — De acuerdo con la fórmula que propone el señor diputado Perotti, no se podría dar la noticia, ni siquiera, de los asaltos que se realizan en el Círculo de Armas.

Señor Perotti — No hay inconveniente ninguno en que no se dé la noticia. Yo hago esgrima, a simple título de gimnasia, y no me preocupa que se dé o no la noticia de los asaltos en que puedo intervenir.

Señor Minelli — Muy bien; se podría dar la noticia de un asalto con alguna indicación que tuviera la virtud de anunciar la realización de un duelo, y en esa forma se burlaría la ley.

Señor Frugoni — La burla de la ley puede penarse también, y eso se puede decir.

Señor Minelli — Es inútil querer castigar lo que la sociedad no quiere que se castigue.

Señor Vicens Thievent — El proyecto en discusión hace que el duelo, en vez de ser un delito, sea un acto lícito. A mí me parece absolutamente contradictorio que no se castigue el delito, y se reconozca la licitud de este acto, y en cambio se castigue la divulgación y la publicidad de un acto que es perfectamente lícito. Si lo que quiere el señor diputado Mibelli es nada más que imponer un impuesto a la vanidad de los duelistas o de los presuntos duelistas, entonces entiendo que su modificación no debe ser materia de esta ley. Esta ley es de carácter penal, y no debemos considerar otras disposiciones que las que tengan carácter penal: las que tengan carácter financiero deben ser propuestas en un proyecto aparte.

Señor Buero — Está la ley de impuesto a los avisos. Allí puede caber perfectamente la disposición que propone el señor diputado Mibelli.

Señor Vicens Thievent — Por estas razones, yo votaré en contra del artículo.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Yo no veo contradicción entre ambas disposiciones; muy por el contrario. La Cámara ha sancionado este proyecto creyendo que de esta manera podía evitar la propagación de los duelos o disminuir su número. La Cámara no tiene interés en que las personas se batan. Cree que por este medio podría hacer disminuir los duelos, y consecuente con esta manera de pensar es que ha sancionado el artículo propuesto por el señor diputado Mibelli, por el cual se establece que no se puede dar publicidad a ningún asunto relacionado con el duelo, precisamente para que no se haga propaganda en ese sentido.

De manera que en lugar de ser dos artículos contradictorios, por el contrario, llevan la finalidad que ha querido la mayoría de la Cámara. De modo que no hay contradicción entre ambas cosas, y por eso es que la Cámara debe mantener el artículo 2.o propuesto por el señor diputado Mibelli.

Señor Ghigliani — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — A mí me resulta chocante, señor Presidente, que lo que la ley no considere una mala acción, lo considere una mala palabra; se puede hacer una cosa sobre la cual no se puede hablar. En segundo lugar, señor Presidente, la ley va a ser perfectamente burlada, y como va a ser burlada fácilmente, como acontece en España, según lo ha manifestado el señor Miranda, — y yo tengo noticias de que es así, — tengo interés, como miembro de la Comisión de Educación Física, en no dejar pasar en silencio una medida que puede ser atentatoria contra la esgrima y tiro al blanco, desde que no se va a poder publicar la crónica de un asalto a florete o a espada. Ocurre frecuentemente que se dicen las cosas en forma tal que no se pueda creer que ha existido un duelo cuando lo ha habido. Yo he tenido ocasión de presenciar, a raíz de un lance entre dos diputados aquí presentes, que llevados a presencia del Jefe Político, le preguntó éste a uno de ellos qué era lo que habían estado haciendo; y el señor diputado, que era colorado, le contestó que había estado tirando al blanco. No había mentido, pero no se le pudo probar que había estado haciendo otra cosa, porque el contrario era un nacionalista.

Señor Viera — Habría que saber lo que dijo el nacionalista.

Señor Ghigliani — El nacionalista se quedó callado la boca.

Esto, señor Presidente, es ridículo, por la primera razón que dí, y es completamente anodino porque se va a burlar en la práctica. Por eso yo creo que no se debe votar el artículo propuesto por el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Si es ridículo incluir en esta ley ese inciso, que ha sido ya votado, más ridícula resulta una ley que se hace para impedir el duelo, castigándolo en determinadas circunstancias, y al mismo tiempo se quiere sostener que esa ley no tiene carácter penal.

Señor Vicens Thievent — Al revés. Se dice que tiene carácter penal.

Señor Mibelli — No lo tiene.

Señor Vicens Thievent — Desde luego, puesto que deroga el Código Penal.

Señor Mibelli — ¿Cómo se puede sostener que no tiene carácter penal?...

Señor Vicens Thievent — Porque el señor diputado Mibelli no establecía esta multa como una pena, sino como un impuesto, decía yo, a la vanidad de los combatientes.

Señor Mibelli — Y al mismo tiempo como un castigo, como medida represiva del duelo, como un medio de que la gente se atemorice...

Señor Vicens Thievent — Entonces la modificación es peor, porque el señor diputado Mibelli convierte al administrador en cómplice de un delito que no existe.

Señor Mibelli—Yo no he querido en este caso tocar el asunto del duelo, porque la Cámara ha resuelto por mayoría que debe procederse en esa forma. Yo entiendo que dentro del espíritu de la ley, si se ha querido evitar el duelo, un buen procedimiento para lograrlo es este porque muchos lances o conatos de lances se evitarían si no fuera por la posibilidad de correr ese riesgo...

Señor Legnani—Probablemente se evitarían todos, y el asunto considerado profundamente, de esa manera... ¿Me permite el señor diputado Mibelli que me extienda un poco en esta interrupción?...

Señor Mibelli—Sí, señor.

Señor Legnani—No es cuestión de vanidad la publicidad del duelo; es una cuestión de fondo en materia de duelo. El objeto de los duelistas, en mi entender, al ir al duelo, consiste en conciliarse con la opinión pública...

Señor Perotti—A veces.

Señor Legnani—Casi siempre.

Señor Perotti—En muchos casos es por espectabilidad, por exhibicionismo...

Señor Legnani—Es la opinión pública lo que se tiene en cuenta, sobre todo. De manera que el inciso que propone el señor diputado Mibelli es más bien una prohibición del duelo, disimulada, y los que han votado afirmativamente esta ley no deben votar afirmativamente este inciso, para ser consecuentes con lo que votaron anteriormente.

Un señor representante—Pero que se haga sin publicidad.

Señor Legnani—Pero si la publicidad es parte integrante del duelo mismo!

Señor Mibelli—Pero estos asuntos particulares deben ventilarse particularmente, en privado.

Señor Legnani—No, señor; es una cuestión pública. Las injurias son públicas

casi siempre, y el que reta a duelo quiere conciliarse con la opinión pública, o que ésta no sea contraria a él.

Señor Mier Velázquez—Los que hemos votado negativamente el proyecto, podemos votar este inciso.

Señor Legnani — Los que han votado negativamente sí, porque son consecuentes consigo mismos, y tienden a derrocar la ley dentro de la ley misma. Es una táctica parlamentaria del señor diputado Mibelli, como puede confesarlo él mismo. El sabe que lo que estoy diciendo es la verdad.

Señor Mibelli—De ninguna manera. Yo lo que sostengo es que ese artículo está perfectamente bien. Repito lo que dije al iniciar la exposición en que fundaba ese artículo: si se quiere realmente poner coto a la mala costumbre de desafiar por medios que se llaman caballerescos, un procedimiento eficacísimo es éste.—(Apoyados).

Ahora, si el espíritu de los que forjaron la ley y de los que la sancionaron es que el duelo se pueda realizar al abrigo de todas las disposiciones del Código Penal, entonces hacen bien en rechazar este artículo, porque estarán dentro de sus propias ideas.

Señor Ramírez—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse los incisos propuestos.

(Se lee):

Del señor diputado Mibelli: "Inciso 2.o (del artículo 9.o) Todos los periódicos que publiquen versiones sobre duelos, cualquiera que sea el lugar en que se hayan realizado o que se hayan pretendido realizar, serán multados con la suma de 500 pesos o con la clausura por el término de un mes de la imprenta en que se editara."

Del señor diputado Perotti: "Todo administrador de un periódico en el cual se anuncie un duelo o encuentro amistoso o se publiquen actas, será castigado con dos meses de prisión."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso propuesto por el señor representante Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso aditivo propuesto por el señor representante Perotti.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10. El artículo 1.o de la presente ley se aplicará a los duelos efectuados antes de la sanción de la presente ley, aun cuando no se haya sometido al Tribunal de honor el caso que motivó el duelo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ramírez—¿Me permite?...

Propongo una pequeña modificación de redacción. En lugar de "sanción", me parece que debe decir "promulgación".

Señor Presidente—Habiéndose proclamado el resultado de la votación, se va a votar si se reconsidera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ramírez—Yo lo redactaría así: "El artículo 1.o de la presente ley se aplicará a los duelos efectuados antes de la promulgación de la misma."

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 10. El artículo 1.o de la presente ley se aplicará a los duelos efectuados antes de la promulgación de la misma, aun cuando no se haya sometido al Tribunal de Honor el caso que motivó el duelo."

Se va a votar en esa forma.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Vicens Thievent—Desearía, señor Presidente, que me informara si hay quórum máximo. En tal caso, mocionaría para que se comunicara la ley de inmediato.

Señor Presidente — Hay quórum máximo.

Señor Tabárez—Dejo constancia de que he votado negativamente todo el proyecto.

Señor Arias — Dejo constancia en el mismo sentido.

Señor Nieto y Clavera—Igualmente, señor Presidente.

Señor Pedragosa Sierra—Dejo constancia al revés.—(Murmullos).

Señor Miranda—Dejo constancia de que he votado todo el proyecto.

Señor Presidente — El señor diputado Vicens Thievent hace moción para que se comunique en el día al Senado la sanción de este asunto. La Mesa hace constar que hay quórum máximo. De manera que se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés—Dejo constancia de que he votado afirmativamente todos los artículos que acaban de sancionarse, aun caundo en principio soy contrario a la práctica del duelo. Pero ya que ella es una costumbre establecida en nuestra civilización, es más lógico y más humano que el duelo criollo, como muy bien lo ha dicho el señor diputado Ramírez.

Alguien ha dicho que al legislar de esta manera, las penas actuales, para los que no practican esta forma de dirimir sus cuestiones personales implica una injusticia, y no es así, por cuanto las penas establecidas para los "duelos criollos", como se ha dicho, existían antes y no se aminoran, ni tampoco se aumentan, porque en la legislación del duelo se disminuyan las penas para los contendientes.

Siendo contrario en principio a la práctica del duelo y habiendo votado favorablemente todos los artículos de la ley que acaba de sancionarse, parecería existiera una dualidad de criterio, pero no es así. Si he votado todos los artículos de esta ley, es porque entiendo que, por muy rigurosas que sean todas las disposiciones referentes a la práctica del duelo, jamás podría evitarse.

He terminado.

5—**Señor Presidente**—Continúa la orden del día con la discusión del asunto relativo a la pensión a los deudos del señor Wáshington Peñalva Sierra.

Los antecedentes ya fueron leídos.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor dipctado.

Señor Buero — Oportunamente, he entregado a Secretaría un proyecto de decreto que concreta en forma de artículo el petitorio que está a nuestra consideración. Pediría que se leyera.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoras viuda y madre del señor Wáshington Peñalva Sierra, en la proporción de dos y una tercera parte, respectivamente, una pensión inembargable de mil ochocientos pesos anuales, dejándose sin efecto la que legalmente correspondería.

Art. 2.o En caso de fallecimiento de cualquiera de las beneficiadas la parte de pensión de que disfrutare acrecerá a la de la sobreviviente.

Enrique E. Buero, representante por Florida."

En discusión general.

Señor Ximénez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez — Haciendo, en primer término, una salvedad que debe considerarse como justificado escrúpulo de delicadeza, quiero significar a la Honorable Cámara que mantuve en el pasado relaciones de profunda amistad con la persona a que se refiere el proyecto en discusión. Peñalva Sierra fué también empleado de mi dependencia, y continuó después siendo amigo personal hasta el último día de su vida; pero, asimismo, después que la Honorable Cámara queda enterada de estos antecedentes, voy, en cumplimiento de un deber que reputo ineludible, a significar hasta qué punto considero justa la ley que se proyecta.

El empleado Peñalva Sierra ingresó a la Administración Pública en el año 1892, como simple auxiliar meritorio fué colocado a mis inmediatas órdenes, ejerciendo yo entonces el puesto que él ha dejado al morir. Muy poco tiempo después de su ingreso se significó por una actividad poco común, por un celo profundo, no sólo por cumplir con sus deberes, sino también por aprender y ser útil a la Administración Pública. Durante muchísimos años fué un empleado sobresaliente de la Administración de Aduana, a la que pertenecía, contando por entonces con la confianza del inolvidable Director de la misma Aduana, el extinto don Enrique Gradín.

Ese empeñoso celo y contracción de Peñalva Sierra no cesaron con el transcurso de los años, sino que se vieron aumentados todavía durante toda su actuación ulterior. Dió pruebas de una asiduidad verdaderamente ejemplar, de una honestidad a toda prueba y de un deseo enorme de ensanchar sus conocimientos y de ofrecerlos sin limitación a la Administración Pública, como ya he dicho.

Le ha tomado la muerte, en momentos, —como lo expresa el certificado médico exhibido,—en que puede considerarse como una de las principales causales de aquélla el exceso de trabajo mental; y Peñalba Sierra, señor Presidente, no hacía otro trabajo mental que aquel que le reclamaban los intereses de la repartición de que formaba parte.

Señor Buero—Apoyado.

Señor Ximénez—Siendo todo ello así, yo creo que la Honorable Cámara, atendiendo a esas circunstancias, por lo demás, notorias, y a la singularidad del caso concreto, en el cual toda la Administración a que aquel funcionario pertenecía, anticipándose al pedido personal de los interesados, es ella, esa misma Administración Aduanera de toda la República, en masa, la que se apresura a formular esa petición, debe sentirse convencida de que existen fundamentos y causas bastantes para que merezca ser considerado el proyecto que nos ocupa y se le preste por la Honorable Cámara su aprobación.

He terminado.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—No están en tela de jui-

cio, desde luego, los méritos contraídos por el señor Peñalba Sierra, ni las relaciones íntimas que los señores legisladores pudieran haber tenido con él. La relación de los hechos es esta: que este señor desaparece cuando está a punto de recibir el importe íntegro de la jubilación y dejando a sus deudos una pensión mensual de alrededor de cien pesos, si no estoy equivocado.

Señor Buero — Sesenta y ocho pesos.

Señor Mibelli — Sesenta y ocho pesos. Quiere decir, pues, que los deudos de ese funcionario no quedan en la miseria, como se ha dicho, porque sino, habría que sostener que en la miseria está en el país el noventa por ciento de los ciudadanos. Deja, pues, una pensión para sus deudos, que no diré que les baste para hacer una vida regalada, pero que le puede alcanzar para vivir, aún en el supuesto de que todos los deudos no estén en las condiciones de ganarse más o menos un suplemento de ese sueldo para poder vivir mejor.

Nuestro citerio general, y lo aplicamos para este caso particular, es que cuando los funcionarios se retiran de la Administración por una causa o por otra; bien amparados por la ley de Jubilaciones y Pensiones, el Parlamento no tiene por qué intervenir de nuevo, no diré para corregir la ley, sino para que esa ley no se aplique para el caso, que constituya un verdadero privilegio; y quiero llamar la atención del Parlamento respecto a que, si este precedente prosperase, si la Cámara sancionara el proyecto de ley de acuerdo con el cual se deja sin efecto una ley que viene a cumplirse precisamente en la forma más amplia posible dentro de esa misma ley, resultará que todos los que se consideren en las mismas condiciones, todos los que tengan una vasta relación como para hacer sentir su influencia en la Cámara...

Señor Ximénez — O un vasto derecho.

Señor Mibelli — El derecho está reconocido por la ley, o sino, se ha hecho una ley mala. Nadie discute el derecho, y de acuerdo con ese derecho y con esa ley va a recibir lo que reciben, ni más ni menos, todos los empleados de la Nación. Lo que es irritante, y yo me prestaría con mucho gusto a corregir, a despecho de la ley vigente, son esas jubilaciones y pensiones, —que son realmente, no diré de miseria, sino de hambre,—de diez, doce o quince pesos; pero cuando la pensión alcanza a una cifra aproximada de ochenta pesos, no se tiene razón de invocar la miseria.

Señor Ros (don Gualberto) — Sesenta y ocho, señor diputado.

Señor Mibelli — Sesenta y ocho, muy bien.

Señor Ros (don Gualberto) — Si para un peón quiere cincuenta pesos, y le parece poco, ¿le parece mucho sesenta y ocho pesos para la familia de un servidor meritorio?

Señor Mibelli — Sí, a mí me parece que cincuenta pesos para un obrero es muy poco, como es muy poco los diez o doce pesos que ganan los peones de estancia, y pronto vamos a mejorarlos. Veremos si contamos con el voto del señor diputado para llevarlos a cincuenta o sesenta y ocho pesos.

Señor Ros (don Gualberto) — No sé si son diez o doce pesos. Cuando llegue el momento yo demostraré que son mucho más de diez o doce pesos.

Señor Mibelli — Muy bien; pero entretanto, no anticipemos el debate, vamos a contraernos a esta cuestión.

Señor Ros (don Gualberto) — Ni en un conventillo se vive con sesenta y ocho pesos.

Señor Mibelli — Si una familia no puede vivir con sesenta y ocho pesos, hay que reconocer que no hay familias obreras en el país, porque los obreros que ganan cincuenta pesos tienen también familia, y probablemente, tan numerosa o más que la de ese funcionario. Lo que vuelvo a sostener acá, porque ya lo hemos sostenido en un proyecto que hemos presentado a la Cámara, — que duerme y que probablemente seguirá durmiendo en las carpetas de ella, — lo que quiero sostener es que la Cámara no tiene ninguna obligación con los funcionarios públicos, fuera de la de asegurarles la alimentación y la vida cómoda.

Si cualquier familia de cualquier funcionario, — generalizo, porque no quiero entrar en particularidades, — se considera con derecho a vivir mejor que el promedio de la población, debe serlo, en parte, por el concurso del Estado, y en la otra parte, con el concurso de sus propias fuerzas. Yo hubiera deseado conocer todos los antecedentes de esta pensión, porque es la primera que se debate en la Cámara en esta Legislatura, de que nosotros formamos parte, porque entendemos que todas las pensiones que estén en trámite y que se puedan votar mañana, deben estar subordinadas a una previa investigación, a una investigación seria y documentada, que nos ponga a cubierto de ese riesgo ya muy exteriorizado y muy ampliamente manifestado en todas partes, en virtud del cual, mucha gente recibe pensión del Estado cuando le sobra el dinero para toda clase de regodeos.

Señor Vicens Thievent — O cuando no han prestado servicios al país.

Señor Mibelli — De manera que el primer inconveniente, y por eso yo me opongo con mi voto a esta pensión, es que se nos presenta un proyecto en forma antirreglamentaria para tratar, — yo no digo que esta sea la invención, pero de hecho se nos presenta, — para tratar de sorpresa un asunto que nosotros no conocemos.

Se ha hecho el elogio del extinto: yo no voy a discutirlo; pero no se nos ha dado datos concretos respecto a si esa familia puede continuar luchando, siguiendo el hermoso ejemplo del extinto, porque nadie puede emanciparse del trabajo y todos tienen completa obligación de hacerlo. De manera que si se hubiera demostrado que el extinto tiene hijos muy pequeños, que no pueden ganarse la vida, que están en una situación deplorable, que van a recibir los deudos una pensión realmente insignificante para la vida, entonces nuestros votos no le hubieran faltado; pero este no es el caso. Y yo voy a terminar esta ligera exposición fundando nuestro voto contrario, estableciendo que la Cámara, que recién empieza su gestión, se va a ver frente a una larga y abultada cantidad de asuntos relacionados con pensiones y jubilaciones. Si ella sienta este funesto precedente, pronto deberemos prepararnos para aumentar con copiosas erogaciones mensuales los ya clásicos déficits de nuestro país.

He terminado.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — En general, comparto el criterio restrictivo que ha expresado en Cámara en diversas oportunidades el señor diputado socialista.

Entiendo que las leyes generales se hacen para que se apliquen al mayor número de casos posibles, no dejándose librado a la iniciativa parlamentaria el establecer los casos de excepción; y se comprenderá que teniendo tal criterio, cuán importantes y cuán fundadas han debido ser las razones que me han movido a patrocinar con mi iniciativa la solicitud presentada a la Cámara por un número considerable de empleados aduaneros, doscientos cincuenta, según se me informa.

El criterio del señor diputado Mibelli es algo simplista, en el sentido de que entiende que los sesenta y ocho pesos de que puede disfrutar esta familia de un empleado modelo puede bastar para la subsistencia holgada de la misma, vale decir: que no hay hambre en ese hogar; pero a ello yo debo objetar, señor Presidente, que eso estará muy bien dentro del criterio igualitario que patrocina el señor diputado socialista, pero dentro de nuestra organización social actual debemos tener en cuenta al considerar la importancia y la magnitud de un estipendio las necesidades de la familia a la cual va destinada esa cantidad. Y yo hago esta pequeña disertación, señor Presidente, para recordar simplemente que el empleado fallecido gozaba de un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos. Es con arreglo a ese sueldo mensual que las exigencias de ese hogar se han modelado, y que esas exigencias no han sido profundamente abatidas por la desaparición del jefe de familia: todo lo contrario, señor Presidente. Es muy posible que esas exigencias hayan aumentado. Con este concepto, yo entiendo que no es valedero el argumento que hacía hace un momento el señor diputado Mibelli al sostener que en aquel hogar no puede haber hambre, y ya que su negativa ha sido condicional, más bien dicho, condicionalmente sujeta a la proporción de datos que puedan influir en su mente, yo voy a proporcionarle algunos de los que el señor diputado Mibelli pedía.

Señor Mibelli — Quiero hacer notar que mi opinión no está subordinada sólo a esos datos.

Señor Buero — Y bien: en el caso concreto del funcionario que motiva esta cuestión, señor Presidente, se trata de una familia que queda en el mayor de los desamparos, una familia no solamente formada por lo que normalmente consideramos la familia, es decir, la mujer y los descendientes, sino determinados colaterales, que dada su situación de edad avanzadísima, y faltos de toda ayuda exterior, pesaban en forma violenta sobre el presupuesto de este hogar, y seguirán pesando por no tener ningún otro recurso de qué disponer.

Y en estas condiciones, señor Presidente, yo entiendo que la ley, por más sabiamente que haya sido programada, por más espíritu de previsión que se haya podido poner en su confección, no ha podido nunca considerar casos tan excepcionales como este que ahora se nos presenta, y es por eso, señor Presidente, — y pido no se entienda que mi voto me compromete para el futuro,—que yo me brindo a proporcionar estas explicaciones, puesto que son sencillamente la justificación de mi voto, que posiblemente no lo tendrá ninguna otra de las pensiones que por gracia especial se soliciten al Parlamento sin mayores argumentos en su favor.

Señor Mibelli — ¿El señor diputado ha querido referirse, en la alusión que acaba de hacer, a que ese funcionario fallecido deja los padres?

Señor Buero — Sí, señor.

Señor Mibelli — Los padres pueden obtener otra entrada sumada a la que acaba de citar, y es el auxilio que proporciona la ley de Pensiones a la Vejez.

Señor Ros (don Gualberto) — Ocho pesos!

Señor Mibelli — Pero nosotros no tenemos la culpa de que la pensión sea solamente de ocho pesos. Son ocho o dieciséis pesos que pueden sumar a lo demás, a la otra entrada. Si es poco o insuficiente para vivir, no podrían vivir tampoco esos 5.000 pobres que la reciben actualmente. La ley debe ser pareja, y eso es lo constitucional; no se pueden conceder privilegios.

Señor Buero — Yo voy a terminar, señor Presideite, y mi conclusión va a ser, simplemente, la refutación de los argumentos del señor diputado Mibelli.

El señor diputado Mibelli, al hacer caudal de la ley de Pensiones a la Vejez demuestra que no conoce la ley que determina las condiciones del otorgamiento de esas pensiones, puesto que si la conocie-

ra, sabría que una persona que obligatoriamente tiene que tener a su cargo, como en este caso, a su madre o a su padre teniendo recursos como es el que ya le otorga la ley de jubilaciones, no puede recurrir al Banco de Seguros del Estado para pedir la pensión de ocho pesos mensuales que se les da a los viejos.

Señor Mibelli — Si me permite, le voy a desmostrar que quien no conoce la ley es el señor diputado, porque si esas dos personas de que yo he hablado, los padres del señor Peñalva Sierra...

Señor Buero — No: la madre viuda.

Señor Mibelli — Muy bien.

... no pueden exigir a la nuera que los mantenga, entonces le comprenden todos los requisitos de la ley: reciben, pues, la pensión.

Señor Buero — No, señor. Está equivocado.

Señor Ros (don Gualberto). — Y la señora madre del señor Peñalva Sierra se muere de vieja esperando la pensión.

Señor Mibelli — Vamos a hacer una ley para todos; vamos a hacer pensiones a la vejez de cincuenta pesos para todos. De que no sea así, la culpa no la tengo yo.

Señor Buero — Por las consideraciones expuestas, señor Presidente, voy a dar mi voto favorable al proyecto.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Quería tan sólo decir que en el Banco de Seguros del Estado, en la sección correspondiente a las pensiones a la vejez, se otorgan pensiones de esa clase tan sólo cuando en la familia no hay un miembro que gane más de cuarenta pesos. Cuando eso sucede, no se otorga la pensión al solicitante, y como en este caso se trata de una pensión de 68 pesos, según tengo entendido, no percibirían pensión a la vejez las personas que acompañan a quien reciba esa pensión.

Señor Mibelli — Yo acabo de comprobar que se ha acordado una pensión a una señora cuyo hijo gana el doble de esa cantidad.

Señor Buero — Eso es una irregularidad, y sería bueno que lo denunciara.

Señor Mibelli — Es perfectamente justo.

Señor Minelli — Lo que puede ocurrir, señor Presidente, es que esa persona tenga un número grande de descendientes, y entonces, naturalmente, se le otorgaría la pensión; pero sino, no ocurre así.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Miranda — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ferrería — Había pedido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Está cerrado el debate.

Señor Buero — Hago moción para que se reabra el debate. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Ferrería.

Señor Ferrería — Deseaba manifestar, señor Presidente, que las mismas razones que ha aducido el señor diputado Buero son las que yo tengo que aducir en el caso de que se trata.

Yo sé que el señor Peñalva Sierra, que desempeñaba este puesto en la Aduana, era un funcionario modelo, digno de toda consideración.

Tenía este empleado veintiocho años de servicios prestados a la Administración Pública, y un sueldo de doscientos cincuenta pesos. Esa consideración y la consideración humanitaria de que mantenía a la esposa, varios hijos y a la madre y hermanos del extinto, me hace salir de mi costumbre de no votar pensiones altas, para apoyar la moción que ha presentado el señor diputado Magariños.

Cuando se trata de empleados correctos de la talla del que se trata, me parece que la Cámara bien puede hacer excepciones y votar esta pensión, que sólo deben merecerla empleados que han sabido desempeñar correctamente sus deberes.

El señor diputado Mibelli se refiere a pensiones votadas anteriormente en la Legislatura pasada. Tiene razón el señor diputado Mibelli: se han acordado pensiones injustas muchas veces; hay personas que gozan de pensiones inmerecidamente; pero yo entiendo que si un mal se ha cometido anteriormente, no debe repetirse en el futuro, y esto lo digo porque la Comisión de Peticiones de que formo parte ha resuelto acordar las futuras pensiones con toda mesura, y una de las medidas primeras que ha tomado esta Comisión ha sido la de no aumentar ninguna pensión de más de treinta pesos mensuales. Con eso cree poner coto a las pretensiones de muchas personas.

Señor Mibelli — Pero eso es injusto, señor diputado.

Señor Ferrería — No es injusto.

Señor Mibelli — Y, entonces, ¿por qué vota el señor diputado esta pensión de más del doble?

Señor Ferrería — No es injusto lo que ha resuelto la Comisión de Peticiones, y no lo es porque hay una Comisión Revisora de Pensiones, que debe asesorar al Estado sobre las peticiones acordadas, y la Comisión no ha querido aumentar ninguna de las pensiones concedidas anteriormente, sin que previamente esa Comisión manifieste cuál es el estado actual de las pensiones que se van a resolver.

Señor Mibelli — De manera que es una disposición transitoria.

Señor Vicens Thievent — ¿La Comisión no tiene en cuenta la importancia de los servicios prestados por los causantes de las pensiones?

Señor Ferrería — La Comisión Revisora de Pensiones tiene en cuenta la importancia de los servicios.

Señor Vicens Thievent — No, pregunto la Comisión de Peticiones de la Cámara.

Señor Ferrería — La Comisión de Peticiones también la tiene en cuenta.

Señor Vicens Thievent — Pero si tiene en cuenta la importancia de los servicios prestados, no puede poner un límite uniforme, porque los servicios no son todos iguales.

Señor Ferrería — La Comisión de Peticiones pone un límite a las que ya han tenido sanción, no sobre las que va a dictaminar. La Comisión de Peticiones podrá acordar pensiones más o menos abultadas, siempre que los servicios o los méritos del peticionante sean razonables; pero a las pensiones acordadas...

Señor Vicens Thievent — Pero en este caso concreto, el señor Peñalva gozaba de un sueldo de doscientos cincuenta pesos y, según se dice en la solicitud presentada a la Cámara, tenía veintiocho o veintinueve años de servicios.

Señor Ferrería — Veintinueve.

Señor Vicens Thievent — Si tenía esa cantidad de años de servicios y ese sueldo, de acuerdo con la ley de Jubilaciones de 1904, ¿por qué se jubila con una cantidad tan pequeña como la de sesenta y ocho pesos?

Señor Miranda — Porque el promedio de los últimos cinco años no es mayor.

Señor Vicens Thievent — El señor diputado contesta a mi pregunta. Quiere decir que ese empleado gozó muy poco tiempo de ese sueldo de doscientos cincuenta pesos.

Señor Miranda — Tres años.

Señor Vicens Thievent — Mucho menos, porque si fuera tres años atrás, tendría una pensión de ciento veinte pesos o ciento treinta pesos.

Señor Colistro — Eso si la pensión fuera para él, pero no para los deudos. A los deudos va la mitad.

Señor Vicens Thievent — Pero, de cualquier manera, aún si hubiera tenido treinta años de servicios y cinco continuos en el último puesto, de acuerdo con la ley no tendría más que ciento veinticinco pesos de pensión, y por el proyecto se le dan ciento cincuenta pesos.

Señor Ferrería — Es una compensación de carácter extraordinaria, no solamente teniendo en cuenta los años de servicios prestados, sino los méritos del extinto, como persona y como empleado de la Administración.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Andreoli — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Yo me inclino a votar afirmativamente este artículo, siempre que la Comisión respectiva me acepte una pequeña modificación.

Yo votaré este artículo con la cantidad que correspondería a la familia en el caso de haber desempeñado el funcionario aludido treinta años de servicios, es decir, en el mismo sentido que ha indicado el señor diputado Vicens Thievent.

Señor Magariños Veira — Son veinticinco pesos más.

Señor Andreoli — Ciento veinticinco pesos, y el proyecto de ley que estamos discutiendo es de ciento cincuenta pesos.

Señor Dufour — Habría que hacer el cálculo, porque no es la mitad, es menos de la mitad.

Señor Andreoli — Yo presento esa modificación, señor Presidente, de ciento veinticinco pesos mensuales.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar, en primer término, el artículo tal como lo propone el autor del proyecto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Mibelli.

Señor Mibelli — Voy a proponer que se establezca en este artículo que el acrecimiento se hará para todos los casos hasta los 21 años.

Voy a fundar, en pocas palabras, esta modificación. En la actualidad los sobrevivientes mujeres perciben la pensión durante toda la vida, y nosotros, que sostenemos que hay que darle a las mujeres los mismos derechos que goza el hombre, entendemos que le corresponde también los mismos deberes. Una mujer, a los 21 años puede ganarse perfectamente la vida, muchas ya lo hacen, son obreras o empleadas. No hay ninguna razón para que el Estado le asegure toda una existen-

cia, entregada a la holganza o a la semiholganza. Debemos dignificar en todo lo posible a los trabajadores, pero no debemos eximir de esta sagrada obligación a todos los que comen del fruto del trabajo de los obreros. Por eso es que propongo como modificación a este artículo que el acrecimiento de la pensión se hará pura y exclusivamente hasta los 21 años.

Señor Buero — Ese artículo no es posible sancionarlo, porque no tendría aplicación. Se trata de la madre y de la esposa del fallecido.

Señor Mibelli — ¿Y no tiene hijos?

Señor Buero — No tiene.

Señor Mibelli — ¿Y por qué se hablaba de familia?

Señor Buero — Porque tiene hermanos y hermanas que viven con la familia.

Señor Mibelli — Pues que sea para las hermanas.

Señor Buero — No, porque si mueren la madre y la viuda, desaparece la pensión.

Señor Mibelli — Desaparece la pensión, pero ¿no se le trasmite a las hermanas?

Señor Buero — No, señor; no se les trasmite. La pensión que se proyecta es sólo en favor de la viuda y de la madre. En el caso de que fallezca una de ellas, acrece su parte a la sobreviviente, y en caso de que fallezcan las dos, desaparece la pensión.

Señor Mibelli — ¿Y es indispensable? ¿No pueden vivir con una pensión de menos de ciento cincuenta pesos?

Señor Sánchez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Sánchez.

Señor Sánchez — Yo, señor Presidente, voté negativamente el artículo 1.o.

Considero que en general no se debe alterar las condiciones de la ley de Jubilaciones que nos rige, porque si en casos particulares como éste nos traen a la Cámara la consideración de que es un empleado que se dice ha sido modelo de funcionario, jamás se trae a colación el caso de los que han sido malos funcionarios y que, sin embargo, legan a sus deudos la pensión que les corresponde de acuerdo con la ley. Pero para votar ese artículo 1.o, muchos diputados tuvieron en cuenta la consideración que se ha aducido en Cámara de la existencia de varios miembros de la familia que beneficiarán de esa pensión. Eso justificaba lo elevado de ella, pero no justifica de ninguna manera el artículo 2.o que se le agrega, haciendo acrecer a los sobrevivientes en caso de fallecimiento de alguna de las beneficiarias.

Señor Magariños Veira — No es una sola: es la madre y la hija viuda.

Señor Sánchez — Sea uno solo o varios. No es razón para que, cuando desaparezca uno de los beneficiados, esa pensión acrezca a los que quedan.

Señor Magariños Veira — Son las únicas que tienen derecho: la madre y la hija viuda.

Señor Sánchez — No hay ninguna razón. Es elevada, porque son dos los beneficiados: perfectamente; pero, cuando queda una sola, no existe la misma justificación.

Señor Miranda — Pero la familia se compondrá siempre de once miembros.

Señor Sánchez — El sobreviviente gozará de la pensión que le corresponde.

He terminado.

Señor Miranda — Pero tiene a su cargo diez personas.

Señor Vicens Thievent — Yo también coincido con las manifestaciones del señor diputado Sánchez. No veo que haya ninguna razón para mantener el mismo monto de la pensión cuando los que han de gastar esa pensión disminuyan en cantidad. Y esa es la tendencia general en materia de pensiones, tendencia general de la que existe un ejemplo reciente en nuestra legislación. Hace pocos días el Consejo Nacional de Administración ha remitido a la Asamblea un proyecto estableciendo que en caso de fallecimiento de personas que gozan en conjunto una pensión, no acrecerá a los sobrevivientes, sino en las dos terceras partes del monto total, proyecto que ha sido informado por la Comisión de Legislación favorablemente.

Coincidiendo con las manifestaciones del señor diputado Sánchez, y con las que fundan el proyecto de ley a que me refiero, voy a proponer, en lugar del artículo que se ha leído, otro sustitutivo, redactado en los siguientes términos: "En caso de fallecimiento de uno de los pensionistas, la parte de pensión acrecerá en dos terceras partes".

Señor Buero — ¿Me permite?...

En vista de la oposición que levanta ese segundo artículo, yo, como autor del proyecto, no tengo inconveniente ninguno en retirarlo.

Señor Gómez — Pero hay que sancionar, en cambio, el que propone el doctor Vicens Thievent, con mucho acierto: que en caso de fallecimiento de cualquiera de los beneficiados, la pensión se disminuirá en la misma proporción en que se adjudica.

Señor Vicens Thievent — O en una parte, nada más.

Señor Presidente — El señor diputado Vicens Thievent estaba fundando su artículo sustitutivo. ¿Insiste?

Señor Vicens Thievent — Es que si no se vota ningún artículo, resultará que al fallecimiento de una de las dos personas, o sigue el monto total a favor de la sobreviviente o no tiene pensión ninguna.

De manera que sería conveniente aclarar si, dada en conjunto la pensión, muerta una de las pensionistas, desaparece la pensión para las dos...

Señor Arias — No puede ser.

Señor Vicens Thievent — Podría ser, sí, señor.

Señor Sánchez — No, porque en el artículo 1.o se establece en qué proporción corresponde a cada una.

Señor Vicens Thievent — ¡Ah! ¿Establece la proporción?...

Señor Sánchez — Sí, señor.

Señor Vicens Thievent — Entonces yo desisto de mi observación, y retiro mi artículo.

Señor Gómez — Por lo mismo, no hay inconveniente ninguno en establecer que disminuya en la misma proporción en caso del fallecimiento de cualquiera de las dos.

Señor Presidente — El señor diputado Buero pide el retiro de su artículo 2.o.

Se va a votar.

Si se accede al retiro de ese artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de Presupuesto de Correos y Telégrafos.

Señor Tabárez — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Tabárez — Mociono para que se haga un cuarto intermedio de diez minutos... — (Apoyados).

... para que descansen los señores taquígrafos y la Mesa. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar dicha moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las 19 y 5, y vueltos a Sala, dice):

Continúa la sesión.

Léase el proyecto de ley de Presupuesto para la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Señor Pedragosa Sierra — Hago moción para que suprima la lectura del informe y proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pedragosa Sierra.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, 27 de Febrero de 1920.

Honorable Asamblea General:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de Correos, Telégrafos y Teléfonos de fecha 16 de Diciembre de 1915, el Consejo Directivo de este organismo ha elevado el adjunto proyecto de presupuesto de la institución para el año 1920, que según lo estatuye la citada disposición legal, el Consejo Nacional de Administración somete a la aprobación de Vuestra Honorabilidad.

Aprovecha esta oportunidad el Consejo de mi Presidencia para reiterar a Vuestra Honorabilidad las protestas de su más distinguida consideración.

FELICIANO VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 1920

Cálculo de recursos para el ejercicio 1920

Rentas postales telegráficas:		
Lo producido en el ejercicio 1919	$	968.384 01
Aumento calculado sobre dicho producido, 5 %	"	48.419 20
Contribución del Superior Gobierno:		
Ley 15 de Diciembre de 1916	$	60.000 —
Ley 20 de Noviembre de 1918	"	36.000 —
Ley 9 de Junio de 1919 (hasta el mes de Junio de 1920)	"	49.494 30
Total	$	1.162.297 51

Rentas postales telegráficas

(Trienio 1917-1919)

Producido	Ejercicio 1917	Ejercicio 1918	Ejercicio 1919 (hasta Diciembre inclusive).
Correos	$ 488.779 42	$ 529.877 50	$ 602.602 33
Giros	" 28.896 16	" 28.542 09	" 29.817 58
Telégrafos	" 238.549 57	" 245.466 21	" 277.786 38
Porte pago	" 10.108 82	" 12.195 46	" 15.388 44
R. Eventuales	" 1.708 32	" 1.702 31	" 1.090 94
Internacionales	" 12.669 39	" 3.518 64	" 9.698 34
Totales	$ 780.711 68	$ 821.302 21	$ 936.384 01

Producido aproximada en el período complementario (Enero y Febrero de 1920) .... $ 32.000 —

Total para el ejercicio 1919 $ 968.384 01

Humberto Chiappe, Tenedor de libros.—V.o B.o: Miguel Malmstea, Subcontador.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Presupuesto de Gastos de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos para el año 1920 queda fijado en pesos un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro con cincuenta centésimos anuales ($ 1.159.954.50), distribuídos en la forma que se establece en las planillas adjuntas a esta ley.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

PLANILLA N.o 1

Consejo Directivo y Dirección General

1 Director General	$ 6.000
1 Subdirector	" 4.000
5 Concejales (dietas máximas), a $ 3.060	" 15.300
1 Secretario	" 3.000
1 Prosecretario	" 2.400
1 Oficial 1.o (Encargado de la Oficina de Tasa)	" 1.800
2 Oficiales 2.os, a $ 1.440 ..	" 2.880
6 Auxiliares, a $ 600	" 3.600
1 Archivero	" 1.140
1 Conserje 1.o	" 600
2 Idem 2.os, a $ 540	" 1.080
3 Serenos, a $ 540	" 1.620
Suma	$ 43.420

PLANILLA N.o 2

Sección Servicio Internacional

1 Jefe de Sección	$ 2.400
1 Traductor	" 966
2 Auxiliares, a $ 720	" 1.440
1 Idem	" 540
Suma	$ 5.346

PLANILLA N.o 3

Inspecciones

1 Inspector General	$ 3.000
1 Idem de Estafetas	" 2.400
1 Subinspector	" 1.440
2 Inspectores de Carteros, a $ 984	" 1.968
Suma	$ 8.808

PLANILLA N.o 4

Inspección Técnica

1 Inspector Técnico	$ 3.000
2 Subinspectores Técnicos, a $ 2.160	" 4.320
2 Inspectores de Líneas Telegráficas, a $ 1.200	" 2.400
1 Sobrestante	" 805
1 Capataz de Cuadrilla	" 1.012
16 Peones Guardahilos, a $ 648	" 10.368
Suma	$ 21.905

PLANILLA N.o 5

Oficina de Utiles

1 Jefe	$ 1.800
1 Auxiliar 1.o	" 840
1 Idem 2.o	" 660
1 Tenedor de Libros	" 648
1 Auxiliar 3.o	" 540
Suma	$ 4.488

PLANILLA N.o 6

Oficina de Adquisiciones

1 Jefe	$ 1.200

PLANILLA N.o 7

Taller

1 Jefe	$ 1.800
1 Encargado de Baterías y Dinamos	" 828
2 Mecánicos, a $ 720	" 1.440
1 Carpintero	" 648
Suma	$ 4.716

PLANILLA N.o 8

Sección Administrativa

1 Jefe de Sección	$ 3.000
1 Idem 2.o	" 2.400
1 Tenedor de Libros	" 1.769
2 Oficiales 1.os, a $ 1.512	" 3.024
1 Oficial 2.o	" 1.200
1 Auxiliar	" 720
4 Auxiliares, a $ 600	" 2.400
4 Idem, a $ 540	" 2.160
Suma	$ 16.673

PLANILLA N.o 9

Sección Valores

1 Jefe de Sección	$ 2.400
1 Auxiliar	" 720
Suma	$ 3.120

PLANILLA N.o 10

Tesorería

1 Jefe-Tesorero	$ 3.000
1 Idem 2.o, Subtesorero	" 1.560
2 Oficiales 1.os, a $ 1.140	" 2.280
Suma	$ 6.840

PLANILLA N.o 11

Oficina de Control de Telégrafos

1 Jefe	$ 1.440
1 Idem 2.o	" 966
2 Auxiliares 1.os, a $ 805	" 1.610
4 Idem 2.os, a $ 576	" 2.304
3 Idem 3.os, a $ 540	" 1.620
Suma	$ 7.940

PLANILLA N.o 12

Oficina de Estadística

1 Jefe	$ 1.440
1 Auxiliar 1.o	" 759
1 Idem 2.o	" 576
Suma	$ 2.775

PLANILLA N.° 13

Sección Giros

1 Jefe	$ 2.400 —
1 Idem 2.o	" 1.560 —
1 Cajero	" 1.680 —
1 Pagador	" 1.200 —
1 Recibidor	" 1.200 —
1 Encargado de los Registros	" 1.200 —
1 Idem de la conducción de giros	" 1.200 —
1 Expedidor	" 1.104 —
1 Auxiliar 1.o	" 747 50
2 Idem 2.os, a $ 720	" 1.440 —
3 Idem 3.os, a $ 648	" 1.944 —
1 Idem	" 576 —
1 Conductor de giros	" 660 —
Suma	$ 16.911 50

PLANILLA N.° 14

Sección Correos

1 Jefe de Sección	$ 3.000
3 Jefes de Turno, a $ 1.680 .	" 5.040
1 Oficial 1.o	" 1.140
1 Auxiliar 1.o	" 759
1 Idem 2.o	" 720
1 Encargado de los Teléfonos.	" 720
Suma	$ 11.379

PLANILLA N.° 15

Agencia Marítima y Fluvial

1 Jefe	$ 1.200
1 Idem 2.o	" 966
1 Auxiliar 1.o	" 660
3 Idem 2.os, a $ 540	" 1.620
1 Patrón	" 1.104
1 Maquinista	" 1.104
4 Marineros, a $ 576	" 2.304
Suma	$ 8.958

PLANILLA N.° 16

Oficina de Franqueo

1 Jefe	$ 1.200
1 Idem 2.o	" 966
2 Oficiales 1.os, a $ 840	" 1.680
1 Auxiliar	" 600
Suma	$ 4.446

PLANILLA N.° 17

Oficina de Recomendadas

1 Jefe	$ 1.200
1 Idem 2.o	" 966
1 Expedidor al Exterior	" 828
1 Encargado de Reclamaciones	" 828
1 Idem de Registros	" 759
4 Auxiliares, a $ 648	" 2.592
1 Idem	" 600
6 Idem, a $ 540	" 3.240
14 Carteros para Recomendadas, a $ 720	" 10.080
Suma	$ 21.093

PLANILLA N.o 18

Oficina de Entrada y Clasificación

1 Jefe	$ 1.200
1 Idem 2.o	" 966
1 Auxiliar 1.o	" 576
1 Idem 2.o	" 540
12 Clasificadores de 1.a, a pesos 828	" 9.936
13 Idem de 2.a, a $ 720	" 9.360
Suma	$ 22.578

PLANILLA N.o 19

Oficina de Expedición al Interior

1 Jefe	$ 1.200
1 Idem 2.o	" 966
1 Auxiliar 1.o	" 648
16 Idem 2.os, a $ 540	" 8.640
Suma	$ 11.454

PLANILLA N.o 20

Oficina de Expedición al Exterior

1 Jefe	$ 1.200
1 Idem 2.o	" 966
1 Auxiliar 1.o	" 648
4 Idem 2.os, a $ 576	" 2.304
4 Idem, a $ 540	" 2.160
Suma	$ 7.278

PLANILLA N.o 21

Oficina de Listas, Rezago, etc.

1 Jefe	$ 1.140
1 Encargado del Rezago	" 828
1 Auxiliar 1.o	" 648
3 Idem, a $ 540	" 1.620
Suma	$ 4.236

PLANILLA N.o 22

Oficina de Carteros

1 Jefe	$ 1.200
1 Idem 2.o	" 966
1 Auxiliar	" 576
13 Apartadores, a $ 720	" 9.360
44 Carteros a caballo, a pesos 793.50	" 34.914
52 Idem de 1.a, a $ 720	" 37.440
63 Idem de 2.a, a $ 576	" 36.288
2 Repartidores de Impresos, a $ 540	" 1.080
Suma	$ 121.824

PLANILLA N.o 23

Oficina de Correspondencia Oficial y Prensa

1 Jefe	$ 1.200
1 Idem 2.o	" 966
1 Auxiliar 1.o	" 720
1 Auxiliar 2.o	" 600
3 Idem 3.os, a $ 540	" 1.620
2 Carteros Oficiales, a $ 720	" 1.440
Suma	$ 6.546

PLANILLA N.o 24

Oficina de Control y Valijas

1 Jefe	$ 1.035
1 Auxiliar	" 540
2 Encargados de la confección y compostura de valijas, a pesos 480	" 960
Suma	$ 2.535

PLANILLA N.o 25

Caballeriza y Depósito

1 Encargado	$ 720
6 Buzonistas, a $ 600	" 3.600
2 Conductores, a $ 600	" 1.200
15 Idem, a $ 540	" 8.100
Suma	$ 13.620

PLANILLA N.o 26

Estafetas

9 Oficiales de Estafetas, a pesos 1.140	$ 10.260
20 Idem de ídem, a $ 1.035	" 20.700
7 Idem de ídem, a $ 828	" 5.796
Suma	$ 36.756

PLANILLA N.o 27

Sucursales de la Capital

Terrestre:

1 Jefe	$ 1.200
1 Idem 2.o	" 966
1 Auxiliar 1.o	" 759
2 Idem 2.os, a $ 648	" 1.296
5 Idem 3.os, a $ 540	" 2.700
Suma	$ 6.921

PLANILLA N.o 28

Isla de Flores

1 Jefe	$ 1.035

PLANILLA N.o 29

Intendencia Municipal

1 Jefe	$ 720

PLANILLA N.o 30

Bolsa de Comercio

1 Jefe	$ 720

PLANILLA N.o 31

Sucursal N.o 31

1 Jefe	$ 1.200
2 Encargados de Turno, a pesos 840	" 1.680
2 Auxiliares, a $ 600	" 1.200
19 Idem, a $ 540	" 10.260
3 Idem, a $ 480	" 1.440
Suma	$ 15.780

PLANILLA N.o 32

Jefes de Sucursales

44 Jefes, a $ 540	$ 23.760
1 Jefe en Estación Treinta y Tres	" 360
1 Conductor en Paso del Molino	" 420
Suma	$ 24.540

PLANILLA N.o 33

Sección Encomiendas

1 Jefe	$ 2.400
1 Idem 2.o	" 1.560
1 Cajero	" 1.200
1 Recaudador	" 1.200
1 Oficial 1.o	" 966
1 Idem 2.o	" 897
1 Auxiliar 1.o	" 805
1 Idem 2.o	" 612
2 Idem, a $ 576	" 1.752
2 Conductores de encomiendas, a $ 720	" 1.440
Suma	$ 12.232

Correos del Interior

PLANILLA N.o 34

Sección Correos del Interior

1 Jefe	$ 3.000

PLANILLA N.o 35

Departamento del Salto

1 Auxiliar 1.o, Salto	$ 720
4 Idem 2.os, en ídem, a $ 540	" 2.160
7 Carteros en ídem, a $ 540	" 3.780
1 Agente Ultima Hora en ídem	" 480
1 Encargado del buzón (Salto)	" 540
1 Jefe de Sucursal en Constitución	" 540
1 Idem de ídem en Belén	" 540
1 Idem de ídem en Palomas	" 540
1 Idem de ídem en Arapey	" 540
1 Idem de ídem en Colonia Lavalleja	" 540
Suma	$ 10.380

PLANILLA N.o 36

Departamento de Paysandú

1 Auxiliar 1.o en Paysandú	$ 720
3 Idem 2.os, a $ 540	" 1.620
4 Carteros, a $ 540	" 2.160
1 Buzonista	" 540
1 Agente Ultima Hora	" 480
1 Jefe de Sucursal en Porvenir	" 600
1 Idem ídem ídem en Nuevo Paysandú	" 540
1 Idem ídem ídem en Casa Blanca	" 540
1 Idem ídem ídem en Guichón	" 600
1 Idem ídem ídem en Tres Arboles	" 600
1 Idem ídem ídem en Capilla del Carmen	" 540
1 Idem ídem ídem en Piedras Coloradas	" 540
1 Idem ídem ídem en Estación Queguay	" 540
Suma:	$ 10.020

PLANILLA N.o 37

Departamento de Soriano

1 Auxiliar 1.o, en Mercedes	$ 720
2 Idem 2.os, en ídem, a $ 540	" 1.080
2 Idem 3.o, en ídem, a $ 480	" 960
4 Carteros en ídem, a $ 540	" 2.160
1 Jefe de Sucursal (Dolores)	" 180
2 Auxiliares 3.os, en ídem, a $ 480	" 960
1 Cartero en ídem	" 540
1 Jefe de Sucursal y Encargado del Servicio Telefónico en Soriano	" 540
1 Jefe de Sucursal en Cardona	" 540
1 Idem ídem ídem en Bizcocho	" 540
1 Idem ídem ídem en Agraciada	" 600
1 Idem ídem ídem en Palmitas	" 540
1 Idem ídem ídem en Arroyo Grande	" 540
1 Idem ídem ídem en Juan D. Jackson	" 540
Suma	$ 10.440

PLANILLA N.o 38

Departamento de Colonia

1 Auxiliar 1.o en Colonia	$ 720
1 Idem 2.o en ídem	" 540
2 Carteros en ídem, a $ 540	" 1.080
1 Jefe de Sucursal y Encargado del Servicio Telegráfico en Conchillas	" 1.140
1 Auxiliar 3.o en ídem	" 480
1 Jefe de Sucursal y Encargado del Servicio Telegráfico en Colonia Piamontesa	" 720
1 Jefe de Sucursal en Juan L. Lacaze	" 600
1 Estafetero en ídem ídem	" 648
1 Jefe de Sucursal en Colonia Valdense	" 600
1 Idem ídem en Real de San Carlos	" 540
1 Idem ídem en Rosario	" 180
1 Auxiliar 1.o en ídem	" 648
1 Idem 2.o en ídem	" 540
1 Cartero en ídem	" 540
1 Jefe de Sucursal en Cufré	" 540
1 Idem ídem en Tarariras	" 540
1 Jefe de Sucursal en Ombúes de Lavalle	" 600
1 Idem ídem en Carmelo	" 180
1 Auxiliar 3.o en ídem	" 480
1 Cartero en ídem	" 540
1 Jefe de Sucursal en Nueva Helvecia	" 180
1 Cartero en ídem	" 540
1 Jefe de Sucursal en Nueva Palmira	" 180
1 Cartero en ídem	" 540
Suma	$ 13.296

PLANILLA N.o 39

Departamento de Canelones

1 Auxiliar 1.o en Guadalupe	$ 720
2 Idem 2.os en ídem, a $ 540	" 1.080
2 Idem 3.os en ídem, a $ 480	" 960
2 Carteros en ídem, a $ 540	" 1.080
1 Jefe de Sucursal en Pando	" 180
1 Cartero en ídem	" 540
1 Jefe de Sucursal en Santa Lucía	" 180
1 Cartero en ídem	" 540
1 Jefe de Sucursal en Tala	" 360
1 Cartero en ídem	" 540
1 Jefe de Sucursal en San Ramón	" 180
1 Cartero en ídem	" 540
1 Jefe de Sucursal en Estación Toledo	" 540
1 Idem ídem en San Antonio	" 540
1 Idem ídem en Joaquín Suárez	" 600
1 Idem ídem en Mosquitos	" 360
1 Idem ídem en San Jacinto	" 360
1 Idem ídem en Migues	" 360
1 Idem ídem en Sauce	" 360
1 Idem ídem en Bolívar	" 540
1 Idem ídem en Cerrillos	" 360
1 Jefe de Sucursal en Santa Rosa	" 360
1 Idem ídem en San Bautista	" 600
1 Idem ídem en La Paz	" 600
1 Idem ídem en Las Piedras	" 600
1 Cartero en ídem	" 540
Suma	$ 13.620

PLANILLA N.o 40

Departamento de San José

1 Auxiliar 1.o en San José	$ 720
1 Idem 2.o en ídem	" 540
3 Carteros en ídem, a $ 540	" 1.620
1 Encargado Agencia Ultima Hora en ídem	" 480
1 Jefe de Sucursal en Libertad	" 600
1 Idem ídem en Rodríguez	" 600
1 Idem ídem en Mal Abrigo	" 540
1 Idem ídem en Capurro	" 540
1 Idem ídem en Ecilda Paullier	" 540
Suma	$ 6.180

PLANILLA N.o 41

Departamento de Río Negro

1	Auxiliar 1.o en Fray Bentos	$ 720
1	Idem 2.o en ídem	" 540
2	Carteros en ídem, a $ 540	" 1.080
1	Jefe de Sucursal en Nuevo Berlín	" 600
1	Idem ídem en Estación Francia	" 600
1	Idem ídem en Estación Merinos	" 600
1	Idem ídem en Estación Algorta	" 600
	Suma	$ 4.740

PLANILLA N.o 42

Departamento de Florida

1	Auxiliar 1.o en Florida	$ 720
1	Idem 2.o en ídem	" 540
2	Carteros en ídem, a $ 540	" 1.080
1	Jefe de Sucursal en Estación Goñi	" 600
1	Idem ídem en 25 de Agosto	" 540
1	Idem ídem en La Cruz	" 540
1	Idem ídem en Estación Latorre	" 600
1	Idem ídem Isla Mala	" 600
1	Idem ídem Sarandí Grande	" 624
1	Idem ídem Mansavillagra	" 540
	Suma	$ 6.384

PLANILLA N.o 43

Departamento de Durazno

1	Auxiliar 1.o en Durazno	$ 720
1	Idem 2.o en ídem	" 540
1	Idem 3.o en ídem	" 480
2	Carteros en ídem, a $ 540	" 1.080
1	Conductor de Durazno a Trinidad	" 540
1	Jefe de Sucursal y Encargado del Servicio Telegráfico en Molles	" 720
1	Auxiliar 3.o en Molles	" 480
1	Jefe de Sucursal en Sarandí del Yí	" 180
1	Auxiliar 3.o en ídem	" 480
1	Cartero en ídem	" 540
1	Jefe de Sucursal en Cerro Chato	" 540
1	Idem ídem en Estación Yí	" 540
1	Idem ídem en Carmen	" 180
	Suma	$ 7.020

PLANILLA N.o 44

Departamento de Flores

1	Auxiliar 1.o en Trinidad	$ 720
1	Idem 2.o en ídem	" 540
2	Carteros en ídem, a $ 540	" 1.080
	Suma	$ 2.340

PLANILLA N.o 45

Departamento de Tacuarembó

1	Auxiliar 1.o en San Fructuoso	$ 720
2	Idem 2.os en ídem, a $ 540	" 1.080
2	Carteros en ídem, a $ 540	" 1.080
1	Jefe de Sucursal en Paso de los Toros	" 984
1	Auxiliar 2.o en ídem	" 540
1	Jefe de Sucursal en Paso del Cerro	" 600
1	Idem ídem en Estación Achar	" 600
1	Idem ídem en San Gregorio	" 360
	Suma	$ 5.964

PLANILLA N.o 46

Departamento de Rivera

1	Auxiliar 1.o en Rivera	$ 720
1	Idem 2.o en ídem	" 540
1	Idem 3.o en ídem	" 480
3	Carteros en ídem, a $ 540	" 1.620
1	Jefe de Sucursal en Corrales	" 360
1	Idem ídem en Cuñapirú	" 360
1	Idem ídem en Tranqueras	" 600
1	Jefe de Sucursal en Paso Lapuente	" 600
1	Jefe de Sucursal y Encargado del Servicio Telefónico en Cuchilla Negra	" 540
	Suma	$ 5.820

PLANILLA N.o 47

Departamento de Artigas

1	Auxiliar 1.o en Artigas	$ 720
1	Idem 2.o en ídem	" 540
2	Carteros en ídem, a $ 540	" 1.080
1	Jefe de Sucursal en Isla Cabello	" 540
1	Idem ídem en Tomás Gomensoro	" 540
1	Idem ídem en Santa Rosa	" 180
1	Auxiliar 3.o en ídem	" 480
	Suma	$ 4.080

PLANILLA N.o 48

Departamento de Cerro Largo

1	Auxiliar 1.o en Melo	$ 720
2	Idem 2.os en ídem, a $ 540	" 1.080
3	Carteros en ídem, a $ 540	" 1.620
1	Encargado Agencia Ultima Hora en ídem	" 480
1	Jefe de Sucursal en Río Branco	" 180
1	Auxiliar 3.o en ídem	" 480
1	Jefe de Sucursal en Fraile Muerto	" 540
	Suma	$ 5.100

PLANILLA N.o 49

Departamento de Treinta y Tres

1	Auxiliar 1.o en Treinta y Tres	$ 720
1	Idem 2.o en ídem	" 540
2	Carteros en ídem, a $ 540	" 1.080
1	Jefe de Sucursal en Vergara	" 600
1	Idem ídem en Olimar	" 540
1	Idem ídem en José Pedro Varela	" 540
	Suma	$ 4.020

PLANILLA N.o 50

Departamento de Rocha

1	Auxiliar 1.o en Rocha	$ 720
1	Idem 2.o en ídem	" 540
2	Carteros en ídem, a $ 540	" 1.080
1	Encargado Agencia Ultima Hora en ídem	" 480
1	Jefe de Sucursal en Lascano	" 360
1	Auxiliar 3.o en ídem	" 480
1	Jefe de Sucursal en Castillos	" 360
1	Auxiliar 3.o en ídem	" 480
1	Jefe de Sucursal en Chuy	" 360
1	Idem ídem en 18 de Julio	" 600
	Suma	$ 5.460

PLANILLA N.o 51

Departamento de Minas

1	Auxiliar 1.o en Minas	$ 720
1	Idem 2.o en ídem	" 540
2	Carteros en ídem, a $ 540	" 1.080
1	Encargado de la Agencia Ultima Hora en ídem	" 480
1	Jefe de Sucursal en Batlle y Ordóñez	" 480
2	Auxiliares 3.os en ídem, a $ 480	" 960
1	Cartero en ídem	" 540
1	Jefe de Sucursal en Zapicán	" 432
1	Idem ídem en Solís	" 360
1	Idem ídem en Pirarajá	" 360
	Suma	$ 5.952

PLANILLA N.o 52

Departamento de Maldonado

1	Auxiliar 1.o en Maldonado	$ 720
1	Idem 2.o en ídem	" 540
2	Carteros en ídem, a $ 540	" 1.080
1	Agente Ultima Hora en ídem	" 480
1	Jefe de Sucursal en San Carlos	" 180
1	Agente Ultima Hora en ídem	" 480
2	Carteros en ídem, a $ 540	" 1.080
1	Jefe de Sucursal y Encargado del Servicio Telegráfico en Piriápolis	" 720
1	Jefe de Sucursal en Punta del Este	" 600
1	Cartero en ídem	" 540
1	Jefe de Sucursal en Pan de Azúcar	" 480
1	Auxiliar 3.o en ídem	" 480
1	Cartero en ídem	" 540
1	Jefe de Sucursal en La Sierra	" 600
1	Idem ídem en Aiguá	" 600
1	Agente Ultima Hora	" 480
	Suma	$ 9.600

PLANILLA N.o 53

Sección Telégrafos

1	Jefe de Sección	$ 3.000
1	Inspector	" 1.800
1	Encargado del Archivo	" 828
1	Auxiliar	" 720
	Suma	$ 6.348

PLANILLA N.o 54

Oficina Central

1	Jefe	$ 2.400
2	Idem 2.os, a $ 1.680	" 3.360
3	Auxiliares 1.os, a $ 1.140	" 3.420
6	Telegrafistas de 1.a, a $ 966	" 5.796
15	Idem de 2.a, a $ 828	" 12.420
17	Idem de 3.a, a $ 720	" 12.240
1	Encargado de la Distribución	" 1.200
1	Auxiliar ídem	" 828
1	Encargado de la ventanilla	" 1.140
1	Idem de las planillas	" 805
6	Auxiliares, a $ 648	" 3.888
5	Idem, a $ 576	" 2.880
14	Idem, a $ 540	" 7.560
5	Idem, a $ 480	" 2.400
3	Guardahilos, a $ 720	" 2.160
	Suma	$ 62.497

PLANILLA N.o 55

Red Urbana

Sucursal N.o 1—Bolsa:

1	Telegrafista de 3.a	$ 720
1	Estafeta	" 360
	Suma	$ 1.080

Sucursal N.o 2—Terrestre:

1	Telegrafista de 2.a	$ 828
1	Auxiliar	" 540
1	Estafeta	" 360
	Suma	$ 1.728

Sucursal N.o 3—Pocitos:

1	Telegrafista de 3.a	$ 720

Sucursal N.o 4 — Estación Ferrocarril Central:

1	Telegrafista de 2.a	$ 828
2	Auxiliares, a $ 540	" 1.080
	Suma	$ 1.908

Sucursal N.o 5—Paso del Molino:

1	Telegrafista de 3.a	$ 720

Sucursal N.o 6—Cerro:

1	Telegrafista de 3.a	$ 720

Sucursal N.o 7—Unión:

1	Telegrafista de 3.a	$ 720

Sucursal N.o 8—Aguada:

1	Telegrafista de 3.a	$ 720

Sucursal N.o 9—Cordón:

1	Telegrafista de 3.a	$ 720
	Total de esta planilla	$ 9.036

Telégrafo del Interior

PLANILLA N.o 56

Departamento del Salto

1 Encargado de la Oficina, Jefe de Zona	$	1.440
1 Telegrafista de 1.a (Salto)	"	966
3 Idem de 3.a en ídem, a $ 720	"	2.160
1 Ventanillero ensobrador en ídem	"	540
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
1 Idem de 2.a en Arapey	"	660
1 Idem de 3.a en Salto	"	540
Suma	$	7.026

PLANILLA N.o 57

Departamento de Paysandú

1 Encargado de la Oficina, Paysandú	$	1.080
3 Telegrafistas de 3.a en ídem, a $ 720	"	2.160
1 Ventanillero ensobrador en Paysandú	"	540
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
1 Idem de 3.a en ídem	"	540
1 Telegrafista de 3.a en Puerto Paysandú	"	720
1 Guardahilos de 1.a en Parada Rivas	"	720
1 Telefonista de 2.a en ídem	"	360
Suma	$	6.840

PLANILLA N.o 58

Departamento de Soriano

1 Telegrafista de 1.a en Mercedes	$	966
2 Idem de 3.a en ídem, a pesos 720	"	1.440
2 Auxiliares en ídem, a $ 540	"	1.080
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
1 Idem de 3.a en ídem	"	540
1 Telegrafista de 1.a en Dolores	"	966
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
Suma	$	6.972

PLANILLA N.o 59

Departamento de Colonia

1 Telegrafista de 1.a en Colonia	$	966
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
1 Auxiliar en Conchillas	"	540
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
1 Telegrafista de 2.a en Martín Chico	"	828
1 Idem de ídem en Nueva Palmira	"	828
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
1 Telegrafista de 2.a en Carmelo	"	828
1 Auxiliar en Carmelo	"	540
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
1 Telegrafista de 2.a en Rosario	"	828
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
1 Telegrafista de 2.a en Nueva Helvecia	"	828
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
1 Telegrafista de 3.a en Juan L. Lacaze	"	720
1 Telefonista de 2.a en Colonia Valdense	"	360
Suma	$	13.746

PLANILLA N.o 60

Departamento de Canelones

1 Telegrafitsa de 2.a en Canelones	$	828
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 3.a en ídem	"	540
1 Telegrafista de 3.a en Las Piedras	"	720
1 Guardahilos de 3.a en ídem	"	540
1 Telegrafista de 3.a en Santa Lucía	"	720
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
1 Telegrafista de 3.a en Pando	"	720
1 Guardahilos de 3.a en ídem	"	540
1 Telegrafista de 3.a en Sauce	"	720
1 Guardahilos de 3.a en ídem	"	540
1 Telegrafista de 3.a en San Ramón	"	720
1 Guardahilos de 3.a en ídem	"	540
1 Telegrafista de 3.a en Tala	"	720
1 Idem de 3.a en Migues	"	720
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
Suma	$	10.488

PLANILLA N.o 61

Departamento de San José

1 Telegrafista de 2.a en San José	$	828
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
1 Idem de 3.a en ídem	"	540
Suma	$	2.628

PLANILLA N.o 62

Departamento de Río Negro

1 Telegrafista de 1.a en Fray Bentos	$	966
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
1 Idem de 3.a en ídem	"	540
1 Idem de 1.a en Carassale	"	720
Suma	$	3.486

PLANILLA N.o 63

Departamento de Florida

1 Telegrafista de 1.a en Florida	$	966
1 Idem de 3.a en ídem	"	720
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
1 Idem de 3.a en ídem	"	540
1 Telegrafista de 3.a en Sarandí Grande	"	720
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
Suma	$	4.386

PLANILLA N.o 64

Departamento de Durazno

1 Telegrafista de 1.a en Durazno	$	966
1 Idem de 3.a en ídem	"	720
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
1 Idem de 3.a en ídem	"	540
1 Telegrafista de 3.a en Sarandí del Yí	"	720
1 Idem de 3.a en Carmen	"	720
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
Suma	$	5.586

PLANILLA N.o 65

Departamento de Tacuarembó

1 Telegrafista de 2.a en San Fructuoso	$	828
2 Auxiliares en ídem, a $ 540	"	1.080
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
1 Encargado de la Oficina en Paso de los Toros	"	1.080
2 Auxiliares en ídem, a $ 540	"	1.080
1 Guardahilos de 1.a en ídem	"	720
1 Telefonista de 2.a en Estación Pampa	"	360
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
1 Telefonista de 2.a en Estación Achar	"	360
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
1 Telefonista de 1.a en San Gregorio	"	360
1 Idem de 2.a en San Máximo	"	360
Suma	$	8.208

PLANILLA N.o 66

Departamento de Rivera

1 Encargado de la Oficina de Rivera	$	1.080
2 Telegrafistas de 3.a en ídem, a $ 720	"	1.440
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Telegrafista de 1.a en Tranqueras	"	966
1 Idem de 3.a en ídem	"	720
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
1 Telefonista de 1.a en Corrales	"	480
1 Idem de 2.a en Cuñapirú	"	360
1 Idem de 2.a en Paso del Cerro	"	360
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
1 Idem de 2.a en Cuchilla Negra	"	660
Suma	$	7.926

PLANILLA N.o 67

Departamento de Flores

1 Telegrafista de 1.a en Trinidad	$	966
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 3.a en ídem	"	540
Suma	$	2.046

PLANILLA N.o 68

Departamento de Artigas

1 Telegrafista de 2.a en San Eugenio	$	828
1 Idem de 3.a en ídem	"	720
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
1 Telegrafista de 3.a en Santa Rosa	"	720
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
1 Telefonista de 2.a en Cuaró	"	360
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
1 Telefonista de 2.a en Menezes	"	360
Suma	$	5.508

PLANILLA N.o 69

Departamento de Cerro Largo

1 Telegrafista de 1.a en Melo	$	966
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
1 Telegrafista de 2.a en Río Branco	"	828
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
1 Telegrafista de 3.a en Aceguá	"	720
Suma	$	3.288

PLANILLA N.o 70

Departamento de Treinta y Tres

1 Telegrafista de 2.a en Treinta y Tres	$	828
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
1 Telegrafista de 3.a en Vergara	"	720
1 Guardahilos de 3.a en ídem	"	540
Suma	$	3.288

PLANILLA N.o 71

Departamento de Rocha

1 Telegrafista de 1.a en Rocha	$	966
2 Auxiliares en ídem, a $ 540	"	1.080
1 Guardahilos de 3.a en Rocha	"	540
1 Telegrafista de 2.a en Castillos	"	828
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 3.a en ídem	"	540
1 Telegrafista de 3.a en Lascano	"	720
1 Guardahilos de 3.a en ídem	"	540
1 Telegrafista de 3.a en Chuy	"	720
1 Guardahilos de 3.a en ídem	"	540
Suma	$	7.014

PLANILLA N.o 72

Departamento de Minas

1 Telegrafista de 1.a en Minas	$	966
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
1 Telegrafista de 3.a en Batlle y Ordóñez	"	720
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
1 Telegrafista de 3.a en Mataojo	"	720
1 Guardahilos de 3.a en Tapes	"	540
1 Telegrafista de 3.a en Gutiérrez	"	720
1 Guardahilos de 3.a en ídem	"	540
1 Telefonista de 2.a en Zapicán	"	360
1 Guardahilos de 3.a en ídem	"	540
Suma	$	6.966

PLANILLA N.o 73

Departamento de Maldonado

1 Telegrafista de 2.a en Maldonado	$	828
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 3.a en ídem	"	540
1 Telegrafista de 2.a en San Carlos	"	828
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Guardahilos de 2.a en ídem	"	660
1 Telegrafista de 3.a en Pan de Azúcar	"	720
1 Guardahilos de 3.a en ídem	"	540
1 Telegrafista de 3.a en Punta del Este	"	720
1 Telefonista de 1.a en Aiguá	"	360
1 Guardahilos de 3.a en ídem	"	540
Suma	$	6.816
Total de sueldos	$	803.934 50

Rubros

Contratistas y conductores de correspondencia	$	93.000
Alquileres	"	40.000
Gastos de Oficina (impresiones en general, adquisición de útiles, etc.)	"	27.500
Gastos generales (luz, agua, teléfono, limpieza, etc., para las Oficinas de la Capital e Interior)	"	18.000
Conservación y reparación de líneas	"	11.000
Servicio de Mensajeros (para reparto y entrega de telegramas. Capital e Interior)	"	29.544
Boletín Oficial	"	840
Gastos de tranvía (carteros, mensajeros y porteros)	"	8.000
Caballeriza y Depósito	"	15.000
Eventuales y Reemplazos	"	10.000
Servicio Oficial nocturno telegráfico (movilización de Telegrafistas, Guardahilos, etc.)	"	3.480
Impresión de Estampillas	"	5.000
Gastos de Locomoción del Director General	"	840
Servicios Auxiliares de las Sucursales de Correos y Telégrafos de la Capital	"	15.390
Ordenanzas, Porteros y Peones (para las Oficinas de la Capital)	"	25.896
Gastos de Locomoción y Quebrantos de Caja	"	4.530
Comisiones (para los Agentes de Correos de la Capital e Interior)	"	12.000
Construcción y Reconstrucción de líneas telegráficas (ley 20 de Noviembre de 1918)	"	36.000
Suma	$	356.020

Resumen

Sueldos	$	803.934 50
Rubros	"	356.020 00
Total	$	1.159.954 50

Art. 2.o Los gastos a que se refiere el artículo anterior serán atendidos con los recursos que la ley de 16 de Diciembre de 1915, reformada por las de 20 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1918, atribuye a la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

En caso de que estos recursos resultasen insuficientes, el Poder Ejecutivo cubrirá el déficit con cargo a Rentas Generales.

Art. 3.o Las partidas asignadas para gastos son con cargo a dar cuenta, exceptuando aquellas que se refieren a gastos de locomoción y movilidad.

Art. 4.o Las deducciones que de acuerdo con el Reglamento respectivo se impongan a los sueldos de los empleados de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos serán destinadas a aumentar los recursos que por la ley se asignan a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 5.o No será necesario llenar el requisito del concurso para la provisión de los cargos nuevos que se crean por esta ley, siempre que para ocuparlos sean designadas aquellas personas que de hecho vienen desempeñando las funciones a ellos correspondientes, sea en carácter de autorizados por eventuales, sea en comisión, etc.

Igualmente podrá el Consejo Directivo confirmar todas las designaciones que se hayan verificado hasta la sanción de esta ley, sin necesidad de previo concurso.

Art. 6.o Las asignaciones que se atribuyen a cada cargo en las planillas de este presupuesto, constituirán el mínimum de los sueldos respectivos. El máximum se calculará de acuerdo con lo que dispone la ley de 16 de Diciembre de 1915, reformada por las de 20 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1918.

Art. 7.o A los efectos de la promoción trienal de sueldo se computarán los años de servicios de 1.o de Enero a 1.o de Enero. Los períodos menores de seis meses no se tendrán en cuenta para determinar la antigüedad; los períodos mayores de seis meses se computarán como un año completo.

Art. 8.o Tendrán derecho a jubilación los correístas, porteros, peones, mensajeros y demás personal que, no estando especificado en este presupuesto, se remunera con cargo a partidas globales establecidas al efecto en el mismo. En consecuencia, se descontarán mensualmente los montepíos que correspondan.

Art. 9.o Ni el P. E., ni el Consejo Directivo de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos podrán crear ni suprimir empleos, ni alterar los sueldos.

Art. 10. Sin perjuicio del cumplimiento de los servicios presupuestados, podrán hacerse las trasposiciones necesarias para el mejor servicio, dentro de los rubros para gastos y de todos aquellos otros rubros de este presupuesto cuyo cumplimiento no se haya efectuado total o parcialmente, debiendo el Consejo Directivo dar cuenta, por intermedio del P. E., al final del ejercicio.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1919.

Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia.

Excelentísimo señor Ministro:

Los tres puntos cardinales hacia los que, respectivamente, se ha orientado la atención del Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, al confeccionar el proyecto de Presupuesto que, acompañando a la presente, tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia a fin de que se digne elevarlo a la Honorable Asamblea General — artículo 28 de la ley Orgánica del Consejo Directivo — son los que, capitulados a continuación, se relacionan con el mejoramiento de los sueldos superiores, el de los sueldos inferiores y la amplificación de los rubros.

Sueldos superiores

Los sueldos de los empleados superiores en la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, han permanecido — durante años, — anquilosados en inmutables proporciones, en una especie de cristalización inalterable. Como sustraídos al ritmo de las relatividades, a la íntima correlación de las mismas, a la correspondencia que debe regular en una tasación justiciera, a la cantidad y calidad del trabajo en lo que se relaciona con la remuneración que a éste legítimamente pertenece, se han estabilizado en cifras de carácter permanente, en una como impenetrabilidad a toda mejora. Tal conservadorismo, de apariencias definitivas, opuesto a lo transitorio, móvil e inconstante de las condiciones de la vida económica de los pueblos incipientes, en verdadero estado de formación, aflige la situación social de meritísimos funcionarios y constituye al par una injusticia y una falta de estímulo. Injusticia, porque el trabajo mal retribuído no determina la recompensa razonable; y carencia de estímulo, porque el empleado sin perspectivas de mejoramiento económico pierde las energías espirituales que se derivan de la esperanza y de la posibilidad de llegar a realizar, aunque sea en mínima parte, el ansia de la mejor remuneración.

Una indiferencia insistente, reiterada año tras año, en el decurso de un extenso espacio de tiempo, ha inmovilizado el munerario de esos sueldos. Si en alguna ocasión alguno de éstos ha sido beneficiario de algún aumento, ese aumento no ha sido suficientemente exacto, porque no ha eliminado la necesidad de una mayor ampliación para ese sueldo. El Estado, la misma Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, han puesto su amparo económico, su preocupación económica, con más urgencia, al servicio de los sueldos inferiores. Al proceder en esa forma se procedió bien. La exigüidad de esas pagas hizo más apremiante la reforma de sus cifras, más improrrogable el advenimiento de esa mejora. Los aumentos de 15 y 20 por ciento, sancionados recientemente, en lo que respecta al Estado en general, es comprobación de lo afirmado; así como el último presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, en lo que se refiere a la Institución a mis órdenes, es también una diáfana evidencia.

La obra de reparación económica debe ser complementada; debe alcanzar, dentro de la posibilidad inmediata, la mayor vecindad a su auge integral. La justicia, por la imparcialidad distributiva, que es el fundamento moral de su aplicación, no puede ser unilateral en su orientación, cuando motivos adyacentes, colocados en distintos radios, la solicitan de consuno. El empleado subalterno es digno de toda protección y es acreedor — por sus dificultades financieras — a la preferencia de todo amparo legítimo. Pero, no por eso, el empleado superior cuyo sueldo no abona con exactitud una tarea ni costea una gran responsabilidad directriz, ni guarda relación armoniosa, en su estancamiento, con la movilidad ascendente de la carestía de la vida, debe ser exceptuado de toda mejora.

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos ha adquirido en estos últimos años proporciones amplísi-

mas, y con la próxima incorporación del servicio de teléfonos, y nuevas líneas telegráficas que se construirán con los recursos que autoriza la ley de 20 de Noviembre de 1918 y otras leyes recientemente sancionadas por el Poder Legislativo, las que autorizan nuevos recursos, adquirirá mayores preocupaciones. El movimiento expansivo de la extensión comercial que, a modo de una dilatación intercontinental de los beneficios de la paz, Europa y Norte América desplazarán, en breve, hacia los países sudamericanos, y con especial aspecto hacia los países que marginan el Plata, tendrá una repercusión — ya iniciada — en el Correo del Uruguay. Eliminada — por la paz — la contención impuesta por el estado de guerra a la actividad comercial, al tráfico interoceánico, y al intercambio de todo interés social, el movimiento receptivo y expeditivo del Correo Nacional centuplicarán su acción actual. El adelanto propio del país, su progreso de nación próspera que va hacia su rápido crecimiento, hacia su madurez internacional, hacia su mayoría de riquezas internas, son causas determinantes de que el Correo Nacional,— mensajero cotidiano de los sentimientos e ideas de la masa social, — rebase las modestas líneas en que el criterio casero de aquellos que lo desconocen en sus interioridades, lo ubican aún. Instituciones vigorosas, de inquietud constante, las hay en el país; y entre éstas puede alinearse con justeza el Correo Nacional. De sus perspectivas óptimas el anuncio que se formule no será audaz profesía, pues, a suponer sobre la lógica, la realidad de esas perspectivas induce, además del natural desarrollo que corresponden al Correo y Telégrafos Nacionales, la prosperidad de la renta que éstos obtuvieron aún mismo, dentro del espacio temporal de la gran guerra, no obstante haber recortado ésta a la vida universal las facilidades de progreso que la paz auspicia con su serenidad fecunda. Los que dirigen desde sus respectivos radios de acción el gran movimiento postal; los que desde las respectivas jefaturas a que dedican su esfuerzo, ven cómo los adelantos del Correo suman, con persistencia cotidiana, para la labor de esos funcionarios, nuevas exigencias de esfuerzos, de preocupaciones, de dedicación de tiempo, de responsabilidad, bien merecen que se les tenga en cuenta para la recompensa, para la justicia retributiva, que deban apreciar esa mayor actividad y esa mayor responsabilidad. Si a ellos se les exige más, justo es que a ellos la Administración les dé más. De lo contrario se determina un desequilibrio entre el sueldo y el trabajo; — desequilibrio al que no debe aproximarse ningún Presupuesto Nacional. El Estado debe anticiparse, no en el fomento de regalías, sino en la distribución de su justicia, a propiciar y a hacer efectiva la legítima remuneración de sus empleados, y no debe esperar a que ésta sea solicitada por los mismos. Deber de quienes dirigen una Institución es regular la vida íntima de ella y no esperar a que esa regularización sea indicada por las partes que la necesitan.

Sueldos inferiores

El propósito básico del Presupuesto proyectado por la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos para el ejercicio del año 1919, — Presupuesto que actualmente está en vigor, — fué el de tutelar, dentro de un posibilismo económico, razonable y prudente, la mejoría de los sueldos menores de la Institución. A la finalidad de ese propósito, a la realización del mismo, se adjudicó, equitativamente, la aplicación de una apreciable cantidad de las Rentas Postales, al ser sancionado por el Honorable Poder Legislativo el proyecto rememorado. Sueldos desheredados de toda atención benéfica, durante años; remansados en una inferioridad invariable, durante lustros; sueldos que eran como minucias lamentables que, con la eficacia del contraste afirmativo, definían su disparidad injusta entre el monto de cada uno de ellos y las exigencias de la vida que respectivamente atendían y la actuación administrativa del empleo que remuneraban; fueron mejorados en forma inesperada hasta para sus mismos beneficiarios, pues la mejora surgió espontánea del ánimo del Consejo Directivo, para llegar, atenuando situaciones deficitarias, hasta esos mismos beneficiarios que ya estaban habituados, por las enseñanzas de las gestiones fracasadas en épocas anteriores, a soportar en la pasibilidad de las largas y silenciosas resignaciones la exigüidad extremosa de sus salarios insuficientes.

Además de esas ampliaciones que, en su balance general, alcanzan a una suma digna de atención, cuando en el anterior período presidencial se proyectaron y sancionaron sendos aumentos de un quince por ciento y de un veinte por ciento para los sueldos respectivamente inferiores a ochenta y cincuenta pesos, el Consejo Directivo que presido, solicitó y obtuvo la inclusión de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos en la nómina de las Instituciones receptoras de ese beneficio. Por esa inclusión, algunos sueldos prolongaron su haber de manera dual: por el aumento que se les había determinado en el Presupuesto para el año 1919, y por el aumento del quince por ciento o del veinte por ciento, según el lote a que correspondían.

Como el cálculo de recursos formulado al presentarse a la consideración superior el actual Presupuesto de la Institución, sólo permitía atender los aumentos adscritos a este Presupuesto, la nueva erogación producida por la incorporación del quince por ciento y del veinte por ciento es costeada hasta la fecha con cargo a Rentas Generales de la Nación, según lo dispuesto en la ley de 9 de Junio de 1919.

Por el carácter especial que esta ley le da a ese beneficio, éste figura al borde del Presupuesto de la Institución, en una forma subsidiaria que le da cierta situación flotante y, casi podría decirse, movediza. En el actual proyecto, a la mejora oriunda del quince por ciento o del veinte por ciento, se le quita el carácter marginal que la ubica, como un anexo pegadizo o una ampliación subsidiaria, al linde del Presupuesto de la Institución. Se la incluye en el núcleo central de éste, estabilizándola en las obligaciones definitivas y fundamentales de la Tesorería de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos; distribuyéndola, en forma incorporativa, en la proporción que corresponde a cada sueldo que beneficia, entre los sueldos que, actualmente, como un agregado la reciben.

Por otra parte, en el actual proyecto de presupuesto para el año 1920 existen pequeños sueldos, y otros de categoría intermedia, que reciben el refuerzo de aumentos justicieros. Si esos refuerzos no adquirieron una generalidad mayor, se debe, únicamente, a que la corrección total del Presupuesto no puede ser obra mediata, sino una obra progresiva, realizada en graduación creciente, en etapas de beneficios sucesivos, pues no es posible eliminar rápidamente las deficiencias que, a modo de una sedimentación, se han depositado año tras año, durante períodos extensos de tiempo, en el fondo de dicho Presupuesto, sin que el apresuramiento que con la prudencia se evita, determine un desnivel inquietante en la capacidad financiera y organización administrativa de la Institución. Sin desconocer la fertilidad que para el desarrollo de nuevas mejoras ofrece el Presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, el Consejo Directivo en el proyecto eleva con la presente a la consideración de V. E., sólo propone aquellas mejoras que, según el cálculo de recursos que sirvió de fundamento para la confección de ese proyecto, podrán ser atendidas con las rentas propias de la Institución, sin necesidad del auxilio que puedan prestarle las Rentas Generales de la Nación. En el plan de mejoramiento gradual, de prudente rectificación de las líneas de los sueldos inadecuados, que desenvuelve con serenidad previsora, dentro de los recursos que posee la Institución, el Consejo Directivo conceptúa el actual proyecto como un complemento de las mejoras sancionadas en el Presupuesto en vigor, así como en caso de ser sancionado este proyecto, complemento del mismo será el Presupuesto que se proyecte para el año 1921.

Rubros

Los gastos de la Institución reconocen como motivos esenciales de su inflazón: 1.o La acrecencia de los servicios que ellos atienden, pues el acrecentamiento de éstos exige, con corcordancia paralela, mayor cantidad de medios para realizarlos; 2.o El innegable aumento que gravita, en forma que ya deja de ser transitoria para resultar de una insistencia normal, sobre los artículos que consume la Institución. Los aumentos de salarios obtenidos por el obrero; el alzamiento de los fletes; la demanda excesiva frente a una producción insuficiente, todo eso, que es levadura que hace crecer el encarecimiento de los productos de la industria, como consecuencia del estado fabril y comercial de la post-guerra, tiene su percusión en la economía de la Institución. De esa alteración progresiva en el monto de los gastos, así como de la atención de nuevos servicios y ensanchamiento de otros, es oriunda la necesidad perentoria de aumentar el importe de los rubros, los que, hasta ahora, mediante refuerzos oportunos o mediante la protección que los menos agotados han rendido a los más extenuados, han podido cumplir su misión de tesoreros de los gastos de la Institución.

Por todo lo expuesto, y por otros motivos de índole subalterna, en cuyo detallismo no es posible detener el comentario minucioso, sin extender demasiado la presente comunicación, es por lo que el Consejo Directivo que presido, en carta número 788, resolvió elevar hasta V. E., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley orgánica de dicha Corporación, el proyecto de presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos para el ejercicio del año 1920.

En la seguridad de haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, me es grato saludar al excelentísimo señor Ministro con mi mayor consideración.

Eduardo Pittaluga, Presidente.
—Guzmán Papini, Secretario General.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

Esta Comisión informante somete a vuestra consideración el presupuesto de sueldos y gastos para la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, a regir en el corriente año.

Antes de expresarse las razones que fundamentan el proyecto formulado por la Comisión, debe prevenirse que si bien el mensaje del P. E. es de fecha 27 de Febrero de 1920, esta Comisión pudo abocarse recién al estudio del mismo presupuesto con posterioridad al 10 de Abril, fecha en que terminó el plazo de la pre-

sentación de enmiendas por los señores legisladores.

Desde entonces, la Comisión ha dedicado la mayor parte de su tiempo al estudio riguroso y prolijo del presupuesto de Correos, y si se ha prolongado hasta hoy su resolución definitiva, ha sido, Honorable Cámara, por el carácter complejo de la institución postal y su ley de gastos; por los informes necesarios que se recabaron de la Dirección de Correos, y ésta, a su vez, por las gestiones realizadas ante el Consejo Nacional de Administración; todo, en vías de un mejor asesoramiento y más completa convicción respecto de las reformas y modificaciones ya planteadas por los representantes o por esta misma Comisión.

En primer término, la Comisión debió encarar el aumento de los recursos para poder satisfacer las enmiendas ampliatorias de los diputados, que, fundamentadas en razones de estricta justicia, debieron ser atendidas; como asimismo el mejoramiento de los sueldos menores, sobre los cuales la Honorable Cámara ya ha avanzado el principio de la fijación de un mínimum de 45 a 50 pesos mensuales.

Como estas iniciativas fueron prestigiadas por la Dirección de Correos, se convino con el señor Director en reclamar el asentimiento del Consejo Nacional de Administración a favor de un aumento de la contribución que el Estado se obliga, en compensación del servicio oficial de correspondencia y telegramas. Aquel funcionario obtuvo la aquiescencia necesaria, en virtud de haberse reconocido la equidad del aumento, y a ese efecto, el Poder Administrador envió a la Honorable Asamblea General el mensaje de fecha 31 de Mayo de 1920, sometiendo a consideración de V. H. la nota que le remitiera el Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Vuestra Comisión debe hacer notar que por la ley de fecha 9 de Junio de 1919, el Estado debía contribuir con pesos 98.988.60 anuales, para atender al aumento del 15 y 20 o|o a favor de los empleados cuyos sueldos no excedían de ochenta pesos mensuales, contribución que ha quedado eliminada desde el mes de Julio del corriente año y gravitará desde entonces sobre los recursos propios de la institución postal.

De acuerdo con lo que antecede, la Comisión, unánimemente, autorizó la elevación de la cantidad fijada en la ley de 20 de Noviembre de 1918, a la suma de $ 180.000 sobre los $ 60.000 ya establecidos en la ley de la referencia; de modo, pues, que el aumento efectivo que recaerá sobre Rentas Generales no es de pesos 120.000, sino la diferencia entre esta cifra y la de $ 98.988.60 que el Estado deja de aportar, es decir, $ 21.011.40.

En la parte de los recursos debe agregarse la elevación del 5 al 8 o|o sobre lo calculado en el probable aumento de las rentas postales y telegráficas en el año 1920, comparado con el producido del anterior. Se justifica esta medida: 1.o Porque el arbitrio autorizado por la Comisión, o sea la contribución del Estado por el servicio oficial de Correos y Telégrafos, no es bastante para satisfacer las modificaciones del Presupuesto; y 2.o Porque la elevación de las rentas del Correo facilitan con exceso la alteración propuesta en el porcentaje indicado.

Los datos oficiales que tiene esta Comisión sobre el producido de las rentas, la habilitan para afirmar que puede llevar aquel porcentaje hasta el 10 o|o y si no se establece así es debido al deseo de dejar ese margen a favor de los recursos propios del Correo, que tienden a un mayor beneficio de la institución, como ser la ampliación de servicios, construcción de líneas, etc.

V. H. encontrará en las planillas que comprenden el presupuesto, las modificaciones que indica esta Comisión y que se refieren en su casi totalidad a mejoras en los sueldos menores de cien pesos mensuales; sólo excepcionalmente se han patrocinado aumentos a sueldos mayores de esta cantidad. En general, se aceptó el criterio del Consejo de Correos y Telégrafos, respecto de los sueldos de los empleados superiores, cuyos aumentos obedecen a razones de índole administrativa, bien justificadas; así como se aprobaron, también, nuevas creaciones de Sucursales de Correos y Telégrafos, considerando que con ellas se benefician los servicios públicos.

Aun cuando el miembro informante ampliará las explicaciones de este dictamen, vuestra Comisión cree conveniente indicar sucintamente algunos aumentos. Así, pues, la partida correspondiente a "Servicios Auxiliares de las Sucursales de Correos y Telégrafos" ha sido llevada de $ 15.390 a $ 30.240, con el propósito de fijar el sueldo mínimo de $ 540.00 anuales a cada uno de los auxiliares.

Los carteros, en general han merecido igualmente especial atención, habiéndose establecido el sueldo de $ 840.00 anuales para los de recomendadas; pesos 780.00 a los de primera categoría y $ 660.00 a los de segunda. Los carteros a caballo percibirán como remuneración anual la cantidad de $ 1.080, tomándose por base para fijar esta suma el hecho de que deben costearse la manutención del caballo, lo que les insume, por lo menos, la cantidad de $ 20.00 mensuales, dado el elevado costo de los forrajes. Otro aumento apreciable se refiere a los telegrafistas, el que llega a la suma de $ 19.260 anuales.

En la parte de Correos de campaña se ha cambiado la denominación de auxiliares primeros por la de encargados de la Sección Correos, por estar más en armonía esta denominación con las funciones de aquellos empleados, dotándolos con $ 900 anuales.

En cuanto a los rubros, se aumenta el de contratistas y conductores de correspondencia, de $ 93.000 a $ 99.000; alquileres, de $ 40.000 a $ 45.000; gastos de oficina (impresiones en general, adquisición de útiles, etc.), de $ 27.500 a pesos 33.376; ordenanzas, porteros y peones, de $ 25.896 a $ 30.896; en total aumenta esta planilla $ 36.196.

Se ha incorporado al articulado del proyecto una disposición tendiente a salvaguardar a los empleados cuyos cargos cambian de denominación; es un principio ya aceptado y consagrado en otros presupuestos.

Por estas consideraciones y las complementarias que en la discusión respectiva hará el miembro informante, vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 9 de Julio de 1920.

O. Pedragosa Sierra, miembro informante. — Guillermo L. García. — Adolfo Artagaveytia. — Juan Pablo Lavagnini. — Mateo Magariños Veira. — José F. Arias.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El presupuesto de sueldos y gastos de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, para el año 1920 queda fijado en un millón trescientos once mil cincuenta y un pesos (pesos 1.311.051), distribuídos en la forma que se establece en las planillas siguientes:

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

PLANILLA N.o 1

Consejo Directivo y Dirección General

1	Director General	$ 6.000
1	Subdirector	" 4.000
5	Concejales. (Dietas máximas), a $ 3.060	" 15.300
1	Secretario	" 3.240
1	Prosecretario	" 2.400
1	Oficial 1.o. (Encargado de la Oficina de Tasa)	" 1.800
2	Oficiales 2.os, a $ 1.440	" 2.880
6	Auxiliares, a $ 660	" 3.960
1	Archivero	" 1.140
1	Conserje 1.o	" 600
2	Idem 2.os, a $ 540	" 1.080
3	Serenos, a $ 540	" 1.620
	Suma	$ 42.020

PLANILLA N.o 2

Sección Servicio Internacional

1	Jefe de Sección	$ 2.400
1	Traductor	" 1.200
1	Auxiliar 1.o	" 780
1	Idem 2.o	" 720
1	Idem 3.o	" 660
	Suma	$ 5.760

PLANILLA N.o 3

Inspecciones

1	Inspector General	$ 3.000
1	Idem de Estafetas	" 2.400
1	Subinspector	" 1.440
2	Inspectores de Carteros, a $ 984	" 1.968
	Suma	$ 8.808

PLANILLA N.o 4

Inspección Técnica

1	Inspector Técnico	$ 3.000
2	Inspectores Técnicos, a pesos 2.160	" 4.320
2	Inspectores de Líneas Telegráficas, a $ 1.200	" 2.400
1	Sobrestante	" 805
1	Capataz de Cuadrilla	" 1.012
16	Peones Guardahilos, a $ 720	" 15.520
	Suma	$ 23.057

PLANILLA N.o 5

Oficina de Utiles

1	Jefe	$ 1.800
1	Oficial	" 1.104
1	Auxiliar 1.o	" 840
1	Tenedor de Libros	" 720
1	Auxiliar 2.o	" 720
	Suma	$ 5.184

PLANILLA N.o 6

Oficina de Adquisiciones

1	Jefe	$ 1.200

PLANILLA N.o 7

Taller

1	Jefe	$ 1.800
1	Encargado de Baterías y Dínamos	" 828
2	Mecánicos, a $ 720	" 1.440
1	Carpintero	" 720
	Suma	$ 4.788

PLANILLA N.o 8

Sección Administrativa

1	Jefe de Sección	$ 3.000
1	Idem 2.o	" 2.400
1	Tenedor de Libros	" 2.160
2	Ociales 1.os, a $ 1.800	" 3.600
1	Oficial 2.o	" 1.440
5	Auxiliares, a $ 720	" 3.600
4	Idem, a $ 660	" 2.640
	Suma	$ 18.840

PLANILLA N.o 9

Sección Valores

1 Jefe de Sección	$ 2.400
1 Auxiliar	" 840
Suma	$ 3.240

PLANILLA N.o 10

Tesorería

1 Jefe-Tesorero	$ 3.000
1 Idem 2.o, Subtesorero	" 1.680
2 Oficiales 1.os, a $ 1.140	" 2.280
Suma	$ 6.960

PLANILLA N.o 11

Oficina de Control de Telégrafos

1 Jefe	$ 1.800
1 Idem 2.o	" 1.200
2 Auxiliares 1.os, a $ 960	" 1.920
4 Idem 2.os, a $ 720	" 2.880
3 Idem 3.os, a $ 660	" 1.980
Suma	$ 9.780

PLANILLA N.o 12

Oficina de Estadística

1 Jefe	$ 1.800
1 Auxiliar 1.o	" 960
1 Idem 2.o	" 720
Suma	$ 3.480

PLANILLA N.o 13

Sección Giros

1 Jefe de Sección	$ 2.400
1 Idem 2.o	" 1.560
1 Cajero	" 1.920
1 Pagador	" 1.200
1 Recibidor	" 1.200
1 Encargado de los Registros	" 1.200
1 Idem de la conducción de giros	" 1.320
1 Expedidor	" 1.104
1 Auxiliar 1.o	" 960
2 Idem 2.os, a $ 720	" 1.440
4 Idem 3.os, a $ 660	" 2.640
1 Conductor de giros	" 660
Suma	$ 18.004

PLANILLA N.o 14

Sección Correos

1 Jefe de Sección	$ 3.000
3 Jefes de turno, a $ 1.680	" 5.040
1 Oficial 1.o	" 1.380
1 Auxiliar 1.o	" 960
1 Idem 2.o	" 720
1 Encargado de los teléfonos	" 720
Suma	$ 11.820

PLANILLA N.o 15

Agencia Marítima y Fluvial

1 Jefe	$ 1.320
1 Idem 2.o	" 1.080
1 Auxiliar 1.o	" 720
3 Idem 2.os, a $ 600	" 1.800
1 Patrón	" 1.104
1 Maquinista	" 1.104
4 Marineros, a $ 600	" 2.400
Suma	$ 9.528

PLANILLA N.o 16

Oficina de Franqueo

1 Jefe	$ 1.320
1 Idem 2.o	" 1.080
2 Oficiales 1.os a $ 840	" 1.680
1 Auxiliar	" 660
Suma	$ 4.740

PLANILLA N.o 17

Oficina de Recomendadas

1 Jefe	$ 1.320
1 Idem 2.o	" 1.080
1 Expedidor al Exterior	" 828
1 Encargado de Reclamaciones	" 828
1 Idem de Registos	" 759
4 Auxiliares, a $ 720	" 2.880
1 Auxiliar	" 660
6 Auxiliares, a $ 660	" 3.960
14 Carteros para recomendadas, a $ 840	" 11.760
Suma	$ 24.075

PLANILLA N.o 18

Ocina de Entrada y Clasificación

1 Jefe	$ 1.320
1 Idem 2.o	" 1.080
1 Auxiliar 1.o	" 720
1 Idem 2.o	" 660
12 Clasificadores de 1.a, a $ 900	" 10.800
13 Idem de 2.a, a $ 840	" 10.920
Suma	$ 24.780

PLANILLA N.o 19

Oficina de Expedición al Interior

1 Jefe	$ 1.320
1 Idem 2.o	" 1.080
1 Auxiliar 1.o	" 720
16 Auxiliares 2.os, a $ 660	" 10.560
Suma	$ 13.680

PLANILLA N.o 20

Oficina de Expedición al Exterior

1 Jefe	$ 1.320
1 Idem 2.o	" 1.080
1 Auxiliar 1.o	" 720
4 Idem 2.os, a $ 660	" 2.640
4 Idem, a $ 660	" 2.640
Suma	$ 8.400

PLANILLA N.o 21

Oficina de Listas, Rezago, etc.

1 Jefe	$ 1.320
1 Encargado del Rezago	" 960
1 Auxiliar 1.o	" 720
3 Idem, a $ 660	" 1.980
Suma	$ 4.980

PLANILLA N.o 22

Oficina de Carteros

1 Jefe	$ 1.320
1 Idem 2.o	" 1.080
1 Auxiliar	" 720
13 Apartadores, a $ 780	" 10.140
44 Carteros a caballo, a $ 1.080	" 47.524
52 Idem de 1.a, a $ 780	" 40.560
63 Idem de 2.a, a $ 660	" 41.580
2 Repartidores de impresos, a $ 600	" 1.200
Suma	$ 144.120

PLANILLA N.o 23

Oficina de Correspondencia Oficial y Prensa

1 Jefe	$ 1.320
1 Idem 2.o	" 1.080
1 Auxiliar 1.o	" 720
1 Idem 2.o	" 660
3 Idem 3.os, a $ 600	" 1.800
4 Carteros Oficiales, a $ 720	" 2.880
Suma	$ 8.460

PLANILLA N.o 24

Oficina de Control de Valijas

1 Jefe	$ 1.140
1 Auxiliar	" 660
2 Encargados de la confección y compostura de valijas, $ 600	" 1.200
Suma	$ 3.000

PLANILLA N.o 25

Caballeriza y Depósito

1 Encargado	$ 960
6 Buzonistas, a $ 600	" 3.600
17 Conductores, a $ 600	" 10.200
Suma	$ 14.760

PLANILLA N.o 26

Estafetas

9 Oficiales de Estafetas, a pesos 1.260	$ 11.340
20 Idem de ídem, a $ 1.155	" 23.100
7 Idem de ídem, a $ 948	" 6.636
Suma	$ 41.076

PLANILLA N.o 27

Sucursales de la Capital

Terrestre:

1 Jefe	$ 1.320
1 Idem 2.o	" 1.080
1 Auxiliar 1.o	" 780
2 Idem 2.os, a $ 660	" 1.320
5 Idem 3.os, a $ 600	" 3.000
Suma	$ 7.500

PLANILLA N.o 28

Isla de Flores

1 Jefe	$ 1.035

PLANILLA N.o 29

Intendencia Municipal

1 Jefe	$ 720

PLANILLA N.o 30

Bolsa de Comercio

1 Jefe	$ 720

PLANILLA N.o 31

Sucursal N.o 31

1 Jefe	$ 1.320
2 Encargados de Turno, a pesos 960	" 1.920
2 Auxiliares, a $ 660	" 1.320
22 Idem, a $ 600	" 13.200
Suma	$ 17.760

PLANILLA N.o 32

Jefes de Sucursales

46 Jefes, a $ 540	$ 24.840
1 Jefe en Estación Treinta y Tres	" 540
1 Conductor en Paso del Molino	" 600
Suma	$ 25.980

PLANILLA N.o 33

Sección Encomiendas

1 Jefe	$ 2.400
1 Idem 2.o	" 1.680
1 Cajero	" 1.200
1 Recaudador	" 1.620
1 Oficial 1.o	" 1.020
1 Idem 2.o	" 960
1 Auxiliar 1.o	" 840
3 Idem 2.os, a $ 720	" 2.160
2 Conductotres de encomiendas, a $ 720	" 1.440
Suma	$ 13.320

Correos del Interior

PLANILLA N.o 34

Sección Correos del Interior

1 Jefe	$ 3.000

PLANILLA N.o 35

Departamento del Salto

1 Encargado de la Sección Correos en Salto	$ 900
4 Auxiliares, a $ 660	" 2.640
9 Carteros, a $ 540	" 4.860
1 Agente Ultima Hora	" 540
1 Encargado del Buzón (Salto)	" 540
1 Peón para el transporte de valijas (Salto)	" 540
1 Jefe de Sucursal en Constitución	" 540
1 Idem ídem ídem en Belén	" 540
1 Idem ídem ídem en Arapey	" 540
1 Idem ídem ídem en Palomas	" 540
1 Idem ídem ídem en Colonia Lavalleja	" 540
Suma	$ 14.520

PLANILLA N.o 36

Departamento de Paysandú

1 Encargado de la Sección Correos en Paysandú	$	900
4 Auxiliares, a $ 660	"	2.640
8 Carteros, a $ 540	"	4.320
1 Buzonista	"	540
1 Agente Ultima Hora	"	540
1 Jefe de Sucursal en Porvenir	"	600
1 Idem ídem en Nuevo Paysandú	"	540
1 Iemd ídem en Casa Blanca	"	540
1 Idem ídem en Guichón	"	600
1 Idem ídem en Tres Arboles	"	600
1 Idem ídem en Capilla del Carmen	"	540
1 Idem ídem en Piedras Coloradas	"	540
1 Idem ídem en Estación Queguay	"	540
1 Idem ídem en Parada Piñera	"	540
1 Idem ídem en Parada Esperanza	"	540
Suma	$	12.720

PLANILLA N.o 37

Departamento de Soriano

1 Encargado de la Sección Correos en Mercedes	$	900
4 Auxiliares en ídem, a $ 660	"	2.640
6 Carteros en ídem, a $ 540	"	3.240
1 Buzonista	"	540
1 Jefe de Sucursal en Dolores	"	180
2 Auxiliares en ídem, a $ 540	"	1.080
2 Carteros en ídem, a $ 540	"	1.080
1 Jefe de Sucursal y Encargado del Servicio Telefónico en Soriano	"	540
1 Jefe de Sucursal en Cardona	"	540
1 Cartero en ídem	"	540
1 Jefe de Sucursal en Bizcocho	"	540
1 Idem ídem en Agraciada	"	600
1 Idem ídem en Palmitas	"	540
1 Idem ídem en Arroyo Grande	"	540
1 Idem ídem en Juan D. Jackson	"	540
1 Idem ídem en Drable	"	540
1 Idem ídem en Santa Catalina	"	540
Suma	$	15.120

PLANILLA N.o 38

Departamento de Colonia

1 Encargado de la Sección Correos en Colonia	$	900
1 Auxiliar en ídem	"	660
2 Carteros en ídem, a $ 540	"	1.080
1 Jefe de Sucursal y Encargado del Servicio Telegráfico en Conchillas	"	1.200
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Jefe de Sucursal y Encargado del Servicio Telegráfico en Colonia Piamontesa	"	780
1 Jefe de Sucursal en Juan L. Lacaze	"	720
1 Estafetero en ídem ídem	"	648
1 Jefe de Sucursal en Colonia Valdense	"	600
1 Idem ídem en Real de San Carlos	"	540
1 Idem ídem en Rosario	"	180
1 Auxiliar 1.o en ídem	"	648
1 Idem 2.o en ídem	"	540
1 Cartero en ídem	"	540
1 Jefe de Sucursal en Cufré	"	540
1 Idem ídem en Tarariras	"	540
1 Jefe de Sucursal en Ombúes de Lavalle	"	600
1 Idem ídem en Carmelo	"	180
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Cartero en ídem	"	540
1 Jefe de Sucursal en Nueva Helvecia	"	180
1 Cartero en ídem	"	540
1 Jefe de Sucursal en Nueva Palmira	"	180
1 Cartero en ídem	"	540
1 Jefe de Sucursal en Estanzuela (con giros)	"	600
Suma	$	14.556

PLANILLA N.o 39

Departamento de Canelones

1 Encargado de la Sección Correos en Guadalupe	$	900
4 Auxiliares, a $ 660	"	2.640
2 Carteros en ídem, a $ 540	"	1.080
1 Jefe de Sucursal en Pando	"	180
1 Cartero en ídem	"	540
1 Jefe de Sucursal en Santa Lucía	"	180
1 Cartero en ídem	"	540
1 Jefe de Sucursal en Tala	"	360
1 Cartero en ídem	"	540
1 Jefe de Sucursal en San Ramón	"	180
1 Cartero en ídem	"	540
1 Jefe de Sucursal en Estación Toledo	"	540
I ídem ídem en San Antonio	"	540
1 Idem ídem en Joaquín Suárez	"	600
1 Idem ídem en Mosquitos	"	360
1 Idem ídem en San Jacinto	"	360
1 Idem ídem en Migues	"	360
1 Idem ídem en Sauce	"	360
1 Idem ídem en Bolívar	"	540
1 Idem ídem en Cerrillos	"	360
1 Idem ídem en Santa Rosa	"	360
1 Cartero en ídem	"	540
1 Jefe de Sucursal en San Bautista	"	600
1 Idem ídem en La Paz	"	600
1 Idem ídem en Las Piedras	"	600
1 Cartero en ídem	"	540
Suma	$	14.900

PLANILLA N.o 40

Departamento de San José

1 Encargado de la Sección Correos en San José	$	900
1 Auxiliar en ídem	"	660
6 Carteros en ídem, a $ 540	"	3.240
1 Encargado Agencia Ultima Hora en ídem	"	540
1 Jefe de Sucursal en Libertad	"	600
1 Idem ídem en Rodríguez	"	600
1 Idem ídem en Mal Abrigo	"	540
1 Idem ídem en Capurro	"	540
1 Idem ídem en Ecilda Paullier	"	540
Suma	$	8.160

PLANILLA N.o 41

Departamento de Río Negro

1 Encargado de la Sección Correos en Fray Bentos	$	900
1 Auxiliar en ídem	"	660
2 Carteros en ídem, a $ 540	"	1.080
1 Jefe de Sucursal en Nuevo Berlín	"	600
1 Idem ídem en Estación Francia	"	600
1 Idem ídem en Estación Merinos	"	600
1 Idem ídem en Estación Algorta	"	600
1 Idem ídem en Estación Young (con giros)	"	600
Suma	$	5.640

PLANILLA N.o 42

Departamento de Florida

1 Encargado de la Sección Correos en Florida	$	900
2 Auxiliares en ídem, a $ 660	"	1.320
3 Carteros en ídem, a $ 540	"	1.620
1 Jefe de Sucursal en Estación Goñi	"	600
1 Idem ídem en 25 de Agosto	"	540
1 Idem ídem en La Cruz	"	540
1 Idem ídem Estación Latorre	"	600
1 Idem ídem en Isla Mala	"	600
1 Idem en Sarandí Grande	"	624
1 Cartero en Sarandí Grande	"	624
1 Jefe de Sucursal en Estación Casupá	"	540
1 Idem ídem en Mansavillagra	"	540
Suma	$	8.424

PLANILLA N.° 43

Departamento de Durazno

1 Encargado de la Sección Correos en Durazno	$	900
2 Auxiliares, a $ 660	"	1.320
2 Carteros, a $ 540	"	1.080
1 Conductor de Durazno a Trinidad	"	540
1 Jefe de Sucursal y Encargado del Servicio Telegráfico en Molles	"	780
1 Auxiliar en Molles	"	540
1 Jefe de Sucursal en Sarandí del Yi	"	240
1 Auxiliar en ídem	"	540
1 Cartero en ídem	"	540
1 Jefe de Sucursal en Cerro Chato	"	540
1 Idem en Estación Yi	"	540
1 Idem en Carmen	"	180
Suma	$	7.740

PLANILLA N.° 44

Departamento de Flores

1 Encargado de la Sección Correos en Trinidad	$	900
1 Auxiliar en ídem	"	660
3 Carteros en ídem, a $ 540	"	1.620
Suma	$	3.180

PLANILLA N.° 45

Departamento de Tacuarembó

1 Encargado de la Sección Correos en San Fructuoso	$	900
2 Auxiliares ídem, a $ 660	"	1.320
3 Carteros en ídem, a $ 540	"	1.620
1 Jefe de Sucursal en Paso de los Toros	"	984
1 Auxiliar 2.o en ídem	"	540
1 Jefe de Sucursal en Paso del Cerro	"	600
1 Idem ídem en Estación Achar	"	600
1 Idem ídem en San Gregorio	"	360
Suma	$	6.924

PLANILLA N.° 46

Departamento de Rivera

1 Encargado de la Sección Correos en Rivera	$	900
2 Auxiliares en ídem, a $ 660	"	1.320
4 Carteros en ídem, a $ 540	"	2.160
1 Jefe de Sucursal en Corrales	"	360
I ídem ídem en Cuñapirú	"	360
1 Idem ídem en Tranqueras	"	600
1 Auxiliar en Tranqueras	"	540
1 Jefe de Sucursal en Paso Lapuente	"	600
1 Jefe de Sucursal y Encargado del Servicio Telefónico en Cuchilla Negra	"	540
Suma	$	7.380

PLANILLA N.° 47

Departamento de Artigas

1 Encargado de la Sección Correos en Artigas	$	900
1 Auxiliar en ídem	"	660
2 Carteros en ídem, a $ 540	"	1.080
1 Jefe de Sucursal en Isla Cabello	"	540
1 Idem en Tomás Gomensoro	"	540
1 Idem en Santa Rosa	"	180
1 Auxiliar en ídem	"	540
Suma	$	4.440

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 9 de Agosto de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

BATALLON DE INFANTERIA N.o 13

Llámase, por segunda y última vez, para proveer a este Batallón o al que le reemplazara, por el término de un año, de los siguientes artículos de consumo:

Pan, galleta, carne, mondongo, leña, verduras, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos de 50 gramos arriba, queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Mayoría todos los días, de 16 a 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y lacradas, serán abiertas en presencia de los interesados, a las 16 horas del día 10 del mes de Agosto próximo, con las formalidades del caso.

La Intendencia General del Ejército y la Armada se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente a los intereses del Estado o de rechazarlas todas si así conviniere. — Fray Bentos, Julio 28 de 1920. — La Jefatura del Batallón.

Ag.5-639-v.ag.10.

Jefatura de Policía de San José

LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, para las obras de ampliación y reparación en el edificio de la comisaría de la 3.a sección urbana (Estación Rodríguez), de acuerdo con el plano, memoria, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta Jefatura todos los días hábiles de 9 y 30 a 11 y 30 y de 15 y 30 a 17 horas y 30.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en el sellado correspondiente, bajo sobre, hasta el día 28 de Agosto de 1920, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 del corriente, la Inspección Técnica Departamental examinará las propuestas, elevándose al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda. —San José, Julio 28 de 1920. — E. Laguarda, Jefe de Policía.

Jl.28-470-v.ag.28.

Administración N. del Puerto

LLAMADO A CONCURSO

Se hace saber que el término de tres meses para la presentación de los aspirantes a dos becas creadas con el objeto de preparar en el extranjero personal técnico para servicios de salvamentos, vence el día 15 de Agosto corriente.

Las bases del llamado respectivo se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría General, calle Piedras número 575, todos los días hábiles de 9 y 30 a 12 y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1920. — Vicente Borro, Secretario General.

Ag.2-562-v.ag.16.

Comisión de Transportes Marítimos Nacionales

LICITACION

Llámase a licitación pública a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento del espacio destinado a carga del transporte nacional "Río Negro", ex alemán "Mera", para un viaje redondo o de ida a Europa o Estados Unidos de Norte América.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1467, antes del lunes 16 del corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Se previene a los interesados que se adoptará resolución con cualquier número de propuestas que se presenten. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — El Secretario.

Ag.4-592-v.ag.16.

LICITACION

Llámase a licitación pública a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento del espacio destinado a carga del transporte nacional "Treinta y Tres", ex alemán "Salatis", para un viaje redondo o de ida a Europa o a Estados Unidos de Norte América.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1467, antes del viernes 13 del corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Se previene a los interesados que se adoptará resolución con cualquier número de propuestas que se presenten. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — El Secretario.

Ag.4-591-v.ag.13.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

EXPROPIACION

Habiendo resuelto el Consejo Nacional de Administración, con fecha 2 del corriente, declarar comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, sobre creación y constitución de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, la expropiación de una fracción de terreno situada en el Camino Larrañaga (12.a sección judicial del Departamento de Montevideo), a 60 metros de la calle Inmobiliaria, cuya área es de 161 metros cuadrados, y que forma parte de más terreno, empadronado bajo el número 81484, se hace saber a doña Clementina Vidal Sosa Díaz o a su representante legal, que los antecedentes respectivos estarán de manifiesto en la Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo, calle Julio Herrera y Obes número 1458, durante el plazo de ocho días que fija el artículo 15 de la ley de 28 de Marzo de 1912 sobre expropiaciones. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — P. A.: J. P. Lagarmilla, Oficial.

Ag.7-663-v.ag.16.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de los siguientes útiles escolares para el año 1921:

800.000 cuadernos de escritura.
200.000 blocks de papel, de 100 hojas cada uno.
300 gruesas lapiceras.
100 gruesas lápices de papel número 1.
200 gruesas lápices de papel número 2.
2.200 gruesas lápices comunes.
50 cajas de sólidos geométricos.
100 colecciones de carteles de Historia Natural.
100 colecciones de carteles de Artes y Oficios.
100 gomas de oficina.
500 metros de tela para pizarrón.
100 diapasones.

Las propuestas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles durante las horas de oficina, deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y del timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 1.o de Septiembre, a las 16 horas.

Se hace constar que el artículo 2.o del pliego de condiciones ha sido modificado en el sentido de que los señores licitantes podrán presentarse por el total de cada renglón o por una fracción. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-632-v.sep.1.o.

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos), del 1.o al 20 de Agosto próximo se recibirán, todos los días hábiles y dentro de las horas de oficina, las solicitudes de exámenes de maestros, que se efectuarán en el período de Septiembre.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-633-v.ag.20.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 31 de Agosto corriente, para proveer dos cargos de profesores del Instituto de Niños Sordomudos, de acuerdo con las bases respectivas, que se encuentran en esta oficina (Sección Exámenes y Concursos), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-634-v.ag.31.

Escuela de Veterinaria

REGISTRO DE TITULOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley de 16 de Julio corriente, llámase a los médicos veterinarios comprendidos en el artículo 3.o de la misma para que dentro del plazo de noventa días, a contar del 16 del corriente mes, se presenten a la Secretaría de la Escuela de Veterinaria a los efectos del registro del título correspondiente. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — El Secretario.

Ag.26-427-v.ag.11.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 3.00
" media pasta, ídem .... " 3.60

La Administración.

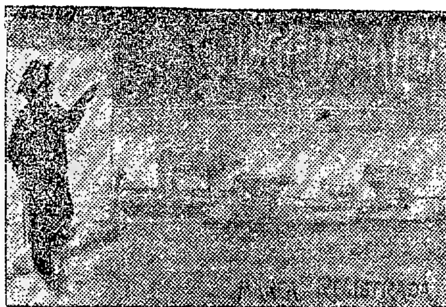
NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1905 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3854



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Camilo Lay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL LUCERO DEL ALBA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-662-v.ag.21.

ACTA N.o 7768

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Flexible Steel Lacing Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALLIGATOR"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 8.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.26-442-v.ag.9.

ACTA N.o 7773

KALMINE

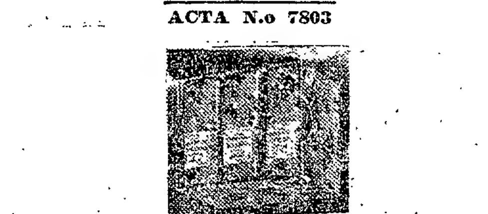
Montevideo, Julio 22 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Paul Métadier, de Tours (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"KALMINE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-422-v.ag.9.

ACTA N.o 7803



Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-518-v.ag.14.

ACTA N.o 7788

LITTLE GIANT

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sawyr Belting Company, de Boston (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LITTLE GIANT"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 26.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-500-v.ag.13.

ACTA N.o 7789

WARWICK

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Dunlop Rubber Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"WARWICK"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-501-v.ag.13.

ACTA N.o 7785

Blaisdell

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Blaisdell Pencill Company, de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLAISDELL"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-498-v.ag.13.

ACTA N.o 7759

AUTOMOBILES RENAULT

Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Louis Renault, de Billencourt (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"AUTOMOVILES RENAULT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-485-v.ag.12.

ACTA N.o 7779

LAPIDOLITH

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sonneborn Sons Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LAPIDOLITH"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-486-v.ag.12.

ACTA N.o 7783

AVRO

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. V. Roe and Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AVRO" (Etiqueta)

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-488-v.ag.12.

ACTA N.o 7774

EXALTASE

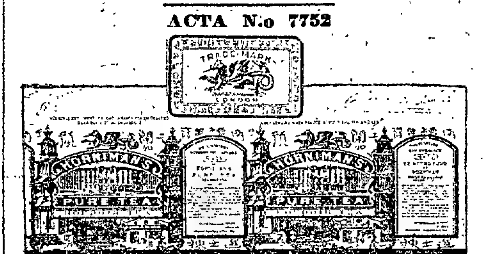
Montevideo, Julio 22 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"EXALTASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-423-v.ag.9.

ACTA N.o 7752



Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Dardo Regules, apoderado de la E. E. y F. J. Horniman y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"BOUDOIR TEA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 167.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-428-v.ag.9.

ACTA N.o 7784

Levolier

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mc. Gill Manufacturing Company, de Valparaiso (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LEVOLIER"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-489-v.ag.12.

ACTA N.o 7804

IONOÏDE

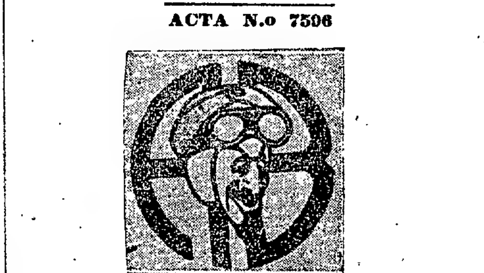
Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor León Darrasse, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"IONEIDE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-519-v.ag.14.

ACTA N.o 7596



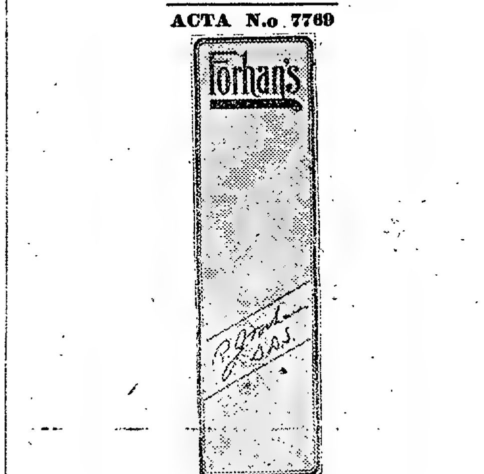
Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Bosch Magneto Corporation, han solicitado el registro de la marca:

"A. B."

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 27.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-445-v.ag.9.

ACTA N.o 7769



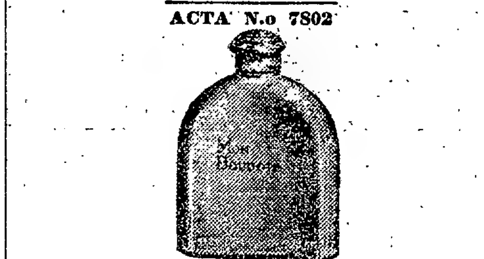
Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Forhan Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FORHAN'S"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-443-v.ag.9.

ACTA N.o 7802



Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRASCO MON BOUDOIR"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-517-v.ag.14.

ACTA N.o 7790

CLIPPER

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, The Clipper Tyre Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"CLIPPER"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-504-v.ag.13.

ACTA N.o 7826



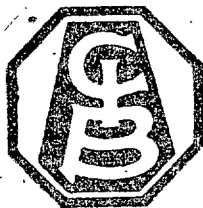
Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor I. Lesquendieu, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"LA REINE DES CREMES"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-642-v.ag.19.

ACTA N.o 7824



Montevideo, Agosto 3 de 1920 — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"ROBIN"
para distinguir artículos de la categoría 2, clases 14.a y 15.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-615-v.ag.19.

ACTA N.o 7794



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Products Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"CIB"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-621-v.ag.19.

ACTA N.o 7813



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eduardo Isern, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PERFUMERIA RIMMEL"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-627-v.ag.19.

ACTA N.o 7805

"DRIASBON"

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DRIASBON"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-623-v.ag.19.

ACTA N.o 7808

TECHADO
TECHOID

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TECHOID"
para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 9, clases 29.a, 55.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-626-v.ag.19.

ACTA N.o 7806



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"AQUAREP"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-624-v.ag.19.

ACTA N.o 7807

"PYBUS"

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., han solicitado el registro de la marca:
"PYBUS"
para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-625-v.ag.19.

ACTA N.o 7795



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Aram G. Lucassian, de Maroñas (Montevideo), han solicitado el registro de la marca:
"ARAX'S"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-622-v.ag.19.

ACTA N.o 7825

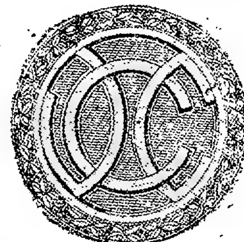
Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores H. Errandonea y Cía., del Salto (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:
"NASMYTHOL"
para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-616-v.ag.19.

ACTA N.o 7823



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TENTACION"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-648-v.ag.20.

ACTA N.o 7822



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"V. C. C."
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-647-v.ag.20.

ACTA N.o 7818



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MATO A TODOS MIS COMPETIDORES"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-644-v.ag.20.

ACTA N.o 7820

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Salgado y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MAIBOHM"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-646-v.ag.20.

ACTA N.o 7825

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca:
"YOLANKA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-649-v.ag.20.

ACTA N.o 7819

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eduardo Isern, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"RIMMEL"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.6-645-v.ag.20.

ACTA N.o 7811



Montevideo, Julio 28 de 1920. — Con esta fecha, los señores Sanjurjo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marac:

"SULTANA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (exceptuando harinas y productos de molinería en general). —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-495-v.ag.13.

ACTA N.o 7065

Triplex

Montevideo, Julio 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Willys Overland Co., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"TRIPLEX"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-496-v.ag.13.

ACTA N.o 7772

CORDIAL-MÉDOC

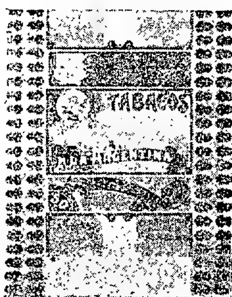
Montevideo, Julio 22 de 192 .0— Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la firma Jourde Freres ,de Burdeos, ha solicitado el registro de la marca:

"CORDIAL MEDOC". (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-421-v.ag.9.

ACTA N.o 7798



Montevideo, Julio 26 de 1920. — Con esta fecha, Bernini Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ARGENTINA" (Etiqueta especial N.o 2) para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.28-478-v.ag.11.

ACTA N.o 7781



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Loy Mones y Goldaracena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"L. M. G."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.27-459-v.ag.10.

ACTA N.o 7816



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Crossley Motors Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CROSSLEY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-588-v.ag.18.

ACTA N.o 7817

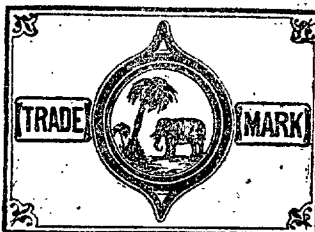
Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Crossley Motors Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CROSSLEY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-589-v.ag.18.

ACTA N.o 7815



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Thomas-Bear y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la actegoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-587-v.ag.18.

ACTA N.o 7814



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Roit Ingham Clark y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 4 clase 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-586-v.ag.18.

ACTA N.o 7758

RENAULT

Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Louis Renault, de Billencourt (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"RENAULT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a 22.a, 23.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-484-v.ag.12.

ACTA N.o 7797



Montevideo, Julio 26 de 1920. — Con esta fecha, Bernini Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ARGENTINA" (Etiqueta especial N.o 1) para distinguir artículos de la categoría 7 clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.28-477-v.ag.11.

ACTA N.o 7735



Montevideo, Julio 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Parsons Trading Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CARAVEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.2-529-v.ag.16.

ACTA N.o 7793

ZAM-BUK

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la C. E. Fulford Limited, de Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ZAM - BUK"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-503-v.ag.13.

ACTA N.o 7694



Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dunlap y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DUNLAP"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 52.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-444-v.ag.9.

ACTA N.o 7796

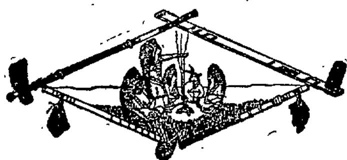


Montevideo, Julio 28 de 1920. — Con esta fecha, Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL URUGUAYO"
para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 3.a, 8.a, 61.a, 63.a, 69.a, 70.a, 71.a y 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-494-v.ag.13.

ACTA N.o 7791

COUNCIL



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Indian Packing Corporation, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"COUNCIL"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 66.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-502-v.ag.13.

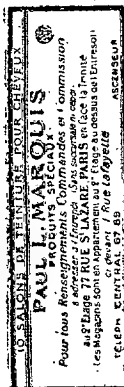
ACTA N.o 7782

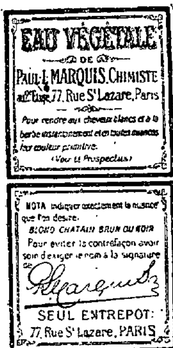
AVRO

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. V. Roe and Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"AVRO"
para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-487-v.ag.12.

ACTA N.o 7771







Montevideo, Julio 22 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Paul L. Morquis, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETAS ESPECIALES"
para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-420-v.ag.9.

ACTA N.o 7786

SISTEMA
LA REVISTA DEL HOMBRE DE NEGOCIOS

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. W. Shaw Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
SISTEMA
"LA REVISTA DEL HOMBRE DE NEGOCIOS"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-499-v.ag.13.

ACTA N.o 7775

AMPOULES DUPLEX

Montevideo, Julio 22 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Lous Darrasse, de París (Francia), ha solicitaod el registro de la marca:
"AMPOULES DUPLEX"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-424-v.ag.9.

ACTA N.o 7776



Montevideo, Julio 22 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Societé Anonyme des Automobiles y Cycles Peugeot, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. -- Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-425-v.ag.9.

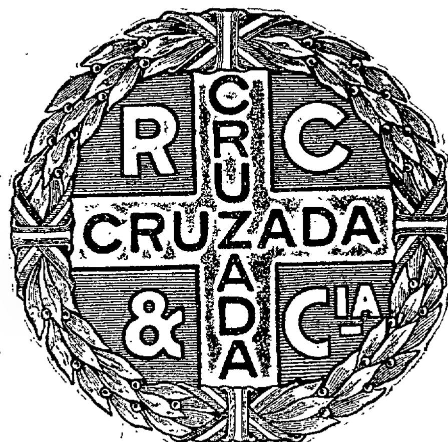
ACTA N.o 7780

FAMOSSE
Eau de Toilette
Conserve le teint
Donne fraicheur a la peau et un cachet de parfaite distinction a la femme qui l'emploie
FARMACIA
A. Buranelli y Carrio
Continuacion Sarandí 229
MONTEVIDEO

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, A. Buranelli y Carrió, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ANEXA"
para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (agua para el tocador). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.27-458-v.ag.10.

ACTA N.o 7809



Montevideo, Julio 28 de 1920.—Con esta fecha, Peña Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CRUZADA"
para distinguir artículos de las categorías 1 al 9, clases 1.a a 80.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-520-v.ag.14.

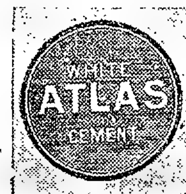
ACTA N.o 7801

HOUBIGANT

Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"HOUBIGANT"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-516-v.ag.14.

ACTA N.o 7766



Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Atlas Portland Sement Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ATLAS WHITE"
para distinguir artículos de la cateogría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-440-v.ag.9.

ACTA N.o 7800



Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"FRASCO DUELQUES VIOLETTES"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-515-v.ag.14.

ACTA N.o 7810

Montevideo, Julio 28 de 1920.—Con esta fecha, Peña Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LITORAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 al 9, clases 1.a a 80.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-521-v.ag.14.

ACTA N.o 7767

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LINIMENTO SLOAN"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-441-v.ag.9.

ACTA N.o 7812



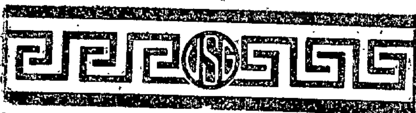
Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-511-v.ag.13.

ACTA N.o 7736



Montevideo, Julio 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Maggio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"U. S. G."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 19.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-497-v.ag.13.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 30 en la Villa del Cerro (Montevideo), de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado, en esta Secretaría el día 16 de Agosto próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1920. —Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Ag.2-561-v.ag.16.

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el día 27 de Agosto próximo el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — La Secretaría.

Jn.11-7528-v.ag.27.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras relacionadas con la construcción de un edificio escolar con capacidad para 200 alumnos en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Soriano todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 10 de Agosto próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 21 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.23-405-v.ag.10.

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras relacionadas con la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 21, de Estación Nico Pérez, Departamento de Florida, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Florida, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 6 de Agosto próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.22-375-v.ag.6.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de diez días para el arrendamiento del mingitorio existente en la Playa de los Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Jardín Botánico, Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán abiertas el día 14 del corriente, a las 10 horas, en la citada Dirección y en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Ag.5-630-v.ag.16.

PROVVEDURIA Y ALMACENES MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación, por segunda vez, para proveer a la Dirección de Rodados de dos mil chapas esmaltadas, que lucirán impresas 1.200 tarifas de autos de alquiler a taxímetro, 200 tarifas de autos de alquiler por hora y 600 tarifas de carruajes de alquiler.

El diez de Agosto próximo, a las 15 horas, en el local de la Sección Proveeduría y Almacenes, Gonzalo Ramírez 1214, en presencia de los interesados que concurran, se verificará la apertura de las propuestas, las que se admitirán hasta el día y hora indicados, siempre que sean presentadas en el sellado de ley, y se ajusten al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el despacho de esta oficina todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

La licitación se hará con el número de proponentes que concurran, reservándose la oficina el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1920. —Ricardo E. Jannicelli.

Ag.2-557-v.ag.10.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-93-v.oct.5.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7669-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti, propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.

My.26-7079-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guillermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 553 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Heward, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietaros del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Caset, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tapié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismondi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.

My.26-7086-v.ag.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de treinta días, para la construcción de un puente y carreteras de acceso al mismo en el paso del Curupí, sobre el camino del Carmelo al Cerro, de estricto acuerdo con los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Concejo Departamental de Colonia y en la Secretaría del Concejo Auxiliar del Carmelo, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 14 a 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo Departamental de Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Colonia, Julio 10 de 1920. — Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Jl.17-314-v.ag.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de treinta días, para la renovación del tablero del puente de La Paz, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva existentes en la Secretaría del Concejo Departamental y en la Secretaría de los Concejos Auxiliares de La Paz y Rosario todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo Departamental de Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Colonia, Julio 10 de 1920. — Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Jl.17-315-v.ag.10.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad,

Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

AVISO

Desvío de camino

Ante este Concejo se ha presentado don Francisco B. Helguera solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la 5.a sección, en el punto que lo atraviesa el camino nacional de Minas a José Batlle y Ordóñez, llevándolo por la cumbre de la Cuchilla Grande, donde sea posible, de acuerdo con el plano que obra en la Secretaría de esta oficina.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural, y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 22 de 1920. —J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jl.27-461-v.ag.27.

CONCEJO AUXILIAR DEL ROSARIO

AVISO

El señor Olivio Bentancour, propietario de un campo situado en la margen izquierda del arroyo de la Polonia, décimatercera sección judicial de este Departamento, se ha presentado ante este Concejo solicitando permiso para encallar el camino vecinal que cruza el arroyo de la Polonia en el paso conocido por de Birriel, y que va a unirse al otro camino que corre por la cuchilla que vierte aguas a los arroyos Rosario y Polonia, y hacer a la vez con ese encallamiento un pequeño desvío que en algunas partes tendría cien metros y en otras algo menos.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación, pudiendo los que consideren que la desviación proyectada no es conveniente hacerlo saber a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Rosario, Julio 14 de 1920. — Angel Cenoz, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Jl.23-409-v.ag.3.ag.13-v.ag.23.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental de fecha 10 de Mayo de 1920, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que se ha presentado don Gerónimo Caetano solicitando la clausura de una portada existente en campo de su propiedad, ubicado en la 4.a sección, que linda con don Fermín N. Rodríguez, sucesión Zeballos y sucesión de Gregorio Pérez.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento; y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión del señor Caetano, con arreglo a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita.

La oposición puede hacerse ante el Juez o comisario seccional o bien directamente a este Concejo dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo de 1920.— Salvador Ferrer, Vicepresidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ag.5-617-v.ag.14.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO

(SECRETARIA)

Licitación

Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín y Diario de Sesiones de la Asamblea, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría todos los días hábiles desde la hora 14 a la 18.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 16 de Agosto, a las 15 horas, en la Secretaría, Avenida 18 de Julio número 1112, en donde serán abiertas en presencia del señor Presidente y Secretarios de la Asamblea y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Los Secretarios.

Ag.6-658-v.ag.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO FERNANDEZ, de nacionalidad portugués, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Convención número 1417, y doña TEOFILA IGLESIAS GARCIA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guadalupe número 1631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

316-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTIÑEIRAS, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Cerro Largo número 832, y doña ESTRELLA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Convención número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

358-v.ag.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GARCIA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1427, y doña ERCILIA LUZARDO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

340-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN BEN, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Piedras número 593, y doña ROSA CALO GARCIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

302-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR AVALLONE, de nacionalidad italiano, de 19 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 540, y doña CLARA ALVAREZ, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

301-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS REGNAT, de nacionalidad alemán, de 36 años, de estado soltero, de profesión doctor en filosofía, domiciliado en la calle Solís número 1530, y doña BERTHA MARIA RUNGE, de nacionalidad argentina, de 35 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

300-v.ag.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALIXTO ECHARRI, de nacionalidad español, de 49 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Carmen número 2089, y doña SUSANA SANCHEZ, de nacionalidad española, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rincón número 512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

319-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO REGULES, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Sarandí número 412, y doña OLGA BEHRENS HOFFMAN, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

286-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOMON BEGA, de nacionalidad otomano, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista número 252, y doña VICTORIA CURRIEL, de nacionalidad otomana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 295.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

283-v.ag.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN JOSE DE JESUS, de nacionalidad portugués, de 41 años, de estado divorciado, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 835, y doña ROSA PEREZ, de nacionalidad española, de 46 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

351-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO TRAVERSO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Figueroa número 2133, y doña ANDREA BALLESTER, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

299-v.ag.10.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PASCUAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña VICENTA PALUMBO, de nacionalidad italiana, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

310-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CHIACCHIO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión hojalatero, domiciliado en la calle Cuareguaty número 1035, y doña PETRONILA GRIZI, de nacionalidad italiana, de 21 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
287-v.ag.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA PICO, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1375, y doña SARA SANTOS ARCE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
343-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RIVAS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Sayago, y doña OLGA PEREIRA BRAGA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
283-v.ag.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAGO, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1219, y doña MARIA DOLORES FAOAL, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
340-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO ARBIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión marmolista, domiciliado en la calle Uruguay número 1674, y doña VICTORIA DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1674.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
311-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO MANUEL SANTOS, de nacionalidad español (ciudadano legal), de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paysandú número 1709, y doña CANDIDA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
282-v.ag.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORINO LONGUEIRA BARDANCA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva York número 1566, y doña CARMEN MILLE, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
345-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CASAL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaviyú número 2614, y doña MATILDE ROMERO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Figueroa número 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
344-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CAMILO LEFORT, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguelete número 1830, y doña ISABEL GESTO BELAGORRI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Venezuela número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
326-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BEGUERIE, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pampas número 2296, y doña CELIA CARRATÚ, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2296.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
313-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO IRIGOIN, de nacionalidad francés, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santa Fe número 1088, y doña JUANA BOUZOUT ETCHEPARE, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 2547.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
312-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONI, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pampas número 2082, y doña MARIA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 2206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
290-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AFFONSO ALBERTO SANTOS, de nacionalidad brasileño, de 23 años, de estado soltero, de profesión biselador, domiciliado en la calle Bequeló número 2334, y doña MARGARITA MARIA CAZENAVE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bequeló número 2334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
289-v.ag.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BOUYRIE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Pantanoso (20.a sección judicial), y doña CARMEN PEREZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
280-v.ag.9.

En Colón, y el día 26 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO EVARISTO PERI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña TERESA TORIBIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
281-v.ag.9.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FRANCISCO MASINI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Plata número 94, y doña MARIA ROSA SCAGLIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
336-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GUERRERO PERALTA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2734, y doña DELIA TEJERA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Corrales número 85.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
337-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RIMBAUT, de nacionalidad oriental, ed 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Flores número 38, y doña JULIA BILBAO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Flores número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
308-v.ag.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Agosto de año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GIRIBONE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Zamora sin número, y doña TOMASA SARASOLA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
352-v.ag.14.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO E. CASAMAYOR, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en las calles Artigas e Independencia, y doña MARIA ELENA DELFINO, de

nacionalidad oriental, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

314-v.ag.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago asber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME CODINA, de nacionalidad español, de 36 años, ed estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Millán número 2589, y doña ADELAIDA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 2589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

304-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CANIL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle José L. Terra número 2591, y doña AMANDA EULOGIA BERTA DELGADO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

303-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN MARCOS TELIZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña DORCILIA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

285-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERRARI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Burgues número 2769, y doña DAMIANA PAZOS, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa María número 2031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

284-v.ag.9.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AMARO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida al Cerro número 242, y doña MARIA VISAIRES REGAL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

315-v.ag.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO AUXILIO PINTO TARDAGUILA, de nacionalidad español, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Colón número 1278, y doña JOSEFA CLARA AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oifcial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

347-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA FRABASILE, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle La Paz número 2027, y doña ROSA ARATA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1982.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

320-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO ZORZUT, de nacionalidad austriaco, de 38 años, de estado soltero, de profesión molinero, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1313, y doña CARLOTA ARNAUD, de nacionalidad francesa, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

321-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MARSIOTTI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1422, y doña ZULEMA BERSETCHE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

322-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GABINO MARURI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Cebollatí número 2091, y doña BENIGNA AMELIA BERETERBIDE, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 2091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

323-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARBONE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión emplado, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña BLANCA CELESTE PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

338-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BROS, de nacionalidad oriental, de 23 años de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña MATILDE ESMERALDA DE ECHANIZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

339-v.ag.12.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO LEGUNA, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, domiciliado en la sección, y doña FRANCISCA VARELA, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

291-v.ag.10.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PUPPO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 2241, y doña CLEMENCIA BENTILATO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

324-v.ag.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL ESPOSITO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1242, y doña VITALINA MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

350-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FELIX MONTERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Bustamante número 46, y doña ANA BARREIRO, de nacionalidad española, de 29 años, de estado viuda, de profesión labores, dmiciliada en la calle Bustamante número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

325-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO BERTONI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida España número 18, y doña MAGDALENA RAMBELLI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida España número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

327-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN JOVER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1692, y doña FLORENCIA BONINO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

330-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don JUAN CASARETTO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión criador, domiciliado en la calle Sierra número 1793, y doña ELVIRA BACIGALUPI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cañelones número 2292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

329-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JUSTO CASSANI, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Bustamante número 25, y doña AMALIA RATTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bustamante número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

328-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CHULIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 201, y doña JULIA GOMEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

305-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MIGLIETTI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Tacuarí número 1, y doña JUANA MORINO, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarí número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

306-v.ag 10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN VARELA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Industria número 20, y doña VICTORINA VELASQUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profsón labores, domiciliada en la calle Quebracho número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

307-v.ag.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN STEFANINI, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión mimbrero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1681, y doña IRMA MARIA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

348-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARCELINO MUÑOZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1810, y doña GABINA BARRETO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1823.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

349-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO TAÑO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Victoria número 2174, y doña AMANDA CHANS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Victoria número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

331-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME PUIG, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 183, y doña LUCRECIA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coquimbo número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

332-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GARCIA, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle General Pagola número 1891, y doña AMALIA ROSA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constitución número 2056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

333-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BANDINO, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2082, y doña ROSA IGNACIA GOLOVART, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Cufré número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

334-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición ed los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MEDINA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Coquimbo número 2277, y doña DORA BERTA UTURBURU, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coquimbo número 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

293-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RIOPEDRE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2418, y doña AMELIA AMANDA CARAMES, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

292-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ESPINDOLA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Vesubio número 2215, y doña TERESA SCAPULATEPO, de nacionalidad italiana, de 23 años, de profesión labores, domiciliada en la calle Vesubio número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

298-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO RETA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2447, y doña ISABEL REYES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2447.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil

297-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO DELSENA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Municipio número 2137, y doña MARIA BONCRISTIANO, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

296-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición ed los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO UMPIERRE, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Independencia número 1767, y doña ANTONIA DELGADO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

295-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO CARBONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión frentista, domiciliado en la calle Hocquart número 2163, y doña ROSA SANSONE, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 2093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

294-v.ag.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO RAMON SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 180, y doña MARIA ALMEIDA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

346-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO FERMIN MASSANTTI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARGARITA BARBERO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fraternidad número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
341-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de nacionalidad español, de 20 años de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña FRANCISCA RAMOS, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cuál intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
318-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASAL, de nacionalidad español, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida al Cerro número 239, y doña TERESA CABALERO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
317-v.ag.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBORNA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Sayago, y doña CARMEN BANCHERO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia Oficial del Estado Civil.
335-v.ag.12.

En Sayago, y el día 25 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DELGADO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión conductor, domiciliado en la calle Doctor Pena número 152, y doña EMMA AMERIO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento, para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
309-v.ag.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión
Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Ferreira Goncalvez, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada en 30 de Abril de 1824 por don Joaquín Suárez, como apoderado de doña Urbana Ximénez, por ante el escribano Antonio Domingo Costa, a favor de don José Ferreira Goncalvez, respecto de ún terreno de estancia situado en Aceguá, que linda: por el Norte, con el cerro de este nombre; por el Sud, con la cuchilla que divide las aguas del arroyo Minuano hasta el citado cerro, y la cuchilla que divide las aguas del río Yaguarón por la parte del Oesnoroeste y el susodicho arroyo Minuano hasta su unión con el Yaguarón Chico. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.7-681-v.ag.17.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Barbat y Wáshington Beltrán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.7-680-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Antonio Cimino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472; a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. —Montevideo, Julio 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.30-512-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Paula Rodríguez de Martínez, se hace saber al público que se ha presentado don Fabián Francisco, doña Petrona y doña Siria Yarzón, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de bautismo de Fabián Francisco y Petrona Martínez y la de Delfino Martínez, porque en ellas aparece equivocado el nombre de la madre de los mismos, a quien se ha puesto Pabla, por Paula, estando equivocadas, además, las de los dos últimos, en cuanto figuran como Petronio y Delfina, siendo en la primera el inscripto mujer, y su nombre Petrona, y en la última, varón, y su nombre Delfino. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación para la que se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 21 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.23-416-v.ag.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Benvenuto o Benvenutto de Mantovani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-679-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel G. de Arzañena, o Isabel Goytierren de Arzañena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en ofrma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.23-7812-v.jl.9.ag.2.v-ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Tranquiel o Tranquelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los esposos Juana Tranquelli o Tranquiel y Francisco Caballero, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en estos autos, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-332-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Octavio Illa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.9-155-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Jaume Nadal o Jaume y Nadal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro de término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.
Jl.8-7811-v.ag.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Negri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-590-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Morossetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-609-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-608-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Molfino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-607-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl González Drago, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-606-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Beá o Beyá y Gomá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.19-342-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio F. Bianchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-310-v.ag.17.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eduardo Acevedo, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en este Departamento, con frente al Camino Suárez números 3118, 3126 y 3134, y que está formada por los solares números 1, 2 y 3 del plano respectivo, conteniendo, según dicho plano, 5.340 metros y fracción, y siendo las sobras o diferencia de área igual a 857 metros y fracción, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-311-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Tartaglione, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.7-682-v.ag.17.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ricardo Castellanos, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Alzaga, sus herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta de 32 hectáreas 8.848 metros cuadrados, consistentes en sobras existentes en una mayor área de terreno, situada en Mosquitos, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que linda: por el Norte, con doña Trinidad Barbosa, y por el Sud, con el arroyo Mosquitos y don Manuel Correa; por el Este, con el citado arroyo, y por el Oeste, con la sucesión de don Inocencio Segovia, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo a los efectos de llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.7-683-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Biedma de Guerrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.16-285-v.ag.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Goyeneche de Meharú y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Santiago Britos, Enrique Píriz, Blas Tanco, Eduardo Dávila, Nicolás Zuluaga, Antonio Sagas, Honorio u Horacio Zuluaga, Basilisio Saravia, Manuel Lorenzo da Silva, Antonio Correa y sus sucesores a título universal o particular, y a don Tomás Jefferies y a sus causahabientes a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho a un excedente de área de 381 hectáreas 8.999 metros 53 decímetros, existente dentro de una fracción de campo situada en la 2.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 7.698 hectáreas 7.279 metros 53 decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con el arroyo Corrales, que la separa de campos de la sucesión Manuel Lorenzo da Silva y de don Antonio Correa; por el Sud, con campos de Santiago Britos; por el Este, con campos de la sucesión Enrique Píriz y de los señores Blas Tanco, Eduardo Dávila, Nicolás Zuluaga, Antonio Sagas y Honorio u Horacio Zuluaga; y por el Oeste, con campos de Basilisio Saravia, hoy sus sucesores, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.16-286-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Dámaso Angel, don Juan Félix, don Emiliano y don Julián Esteban del Campo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-167-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo E. de Chapeaurouge, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-166-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don José Montes, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Domingo J. Alvarez, dentro del término de cuarenta días. —Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.5-649-v.ag.21.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a la firma "Apex Navigation Company", de New York, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito previo de la conciliación en la autos que por cobro de pesos le sigue por ante este Juzgado "La Administración Nacional del Puerto de Montevideo", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.2-35-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores Poj. Gelerman y Cía., para que comparezcan en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en sus autos de quiebra, "Incidente Poj. Gelerman Cía., quiebra, incidente sobre calificación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1920. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7670-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Tomás Puyol para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7671-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Moratorias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos iniciados por el Banco Italiano del Uruguay solicitando moratorias se ha concedido a dicha institución una moratoria provisional de seis meses, habiéndose designado interventores, de acuerdo con la ley de 31 de Mayo de 1893, al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la firma Serra Hermanos. Y a los efectos determinados por el artículo 1774 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jl.30-509-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Nevicati para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-650-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Iglesias Noble, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-612-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Triay, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 7 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-613-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Garín, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-614-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Olivieri, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 26 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.4-610-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Alvarez Martínez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.3-579-v.ag.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Ramona y doña Pilar Silva se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermana Laura Silva por figurar en ella como Laura Silva de Silva y de estado viuda, en vez de Laureana Silva, y de estado soltera. — Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.3-61-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Díaz Barceló para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Margarita Arrieta Cobo, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7673-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Canzani, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 16 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.30-507-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Bachir Cobe, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Amina Basilio, así como para la audiencia del día 29 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.23-406-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Rebollo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elida Chaves Vásquez, así como para la audiencia del día 20 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.10-191-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Alejandro Alfredo Vacchini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Claudina Bellani, dicha Eugenia, bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.7-678-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Spigno o de José Antonio Spigno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.24-7870-v.jl.9-ag.2-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno de Montevideo, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Romeo Mezzini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelina Tadé, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, haciéndose constar, a sus efectos, que se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.22-388-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Roig, a fin de que dentro del término de noventa días compaezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amalia Santés Diez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.16-289-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Martín Costa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elvira Soila Noble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.12-207-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Victorio Fratini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clemencia Llanos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio. — Montevideo, Julio 8 de 1920. — Eduardo Reutín, Actuario.

Jl.12-205-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra la sucesión de Nicolás Risso, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios del inmueble empadronado con el número 10081, ubicado con frente a la calle Yaguarón, donde tiene el número mil setecientos setenta y tres, entre Valparaíso y Pozos del Rey, teniendo en su frente al Este diez metros diez centímetros, y distante veinte metros cincuenta y nueve centímetros de la calle Valparaíso; veintidós metros en el costado Norte, lindando con Francisco Condino; diez metros trece centímetros en el costado Oeste, lindando con Ignacio Salaberria y Hermenegildo Faggi, y veintidós metros diez centímetros en el costado Sur, lindando con Abdón Cazabán y otra; haciendo extensivo este emplazamiento a quien o quienes se consideren con derecho al expresado bien para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados y llenar al mismo tiempo el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La superficie aproximada del inmueble es de doscientos veinticinco metros, y está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que se ha habilitado la próxima feria menor judicial para la publicación y efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.

Jl.9-165-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Colón)

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 53514 situado en esta sección, paraje denominado Peñarol Viejo, con frente al Camino Colmán, siendo sus límites: por el Norte, el referenciado camino; por el Sur don Severino Machado; por el Este, la cañada Pajas Blancas, y por el Oeste, don Juan J. Machado, para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador municipal, don Fernando Torres de la Llosa, por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítase a la vez para llenar el requisito previo de la conciliación. A los efectos del caso y del emplazamiento ha sido habilitada la feria menor. — Colón, Julio 7 de 1920. — Pablo V. Otero.

Jl.9-164-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40162, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el frente, al Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, sobre la gran vía al Paso del Molino; por igual extensión al Sud, en donde linda con la calle Pantanoso; setenta y seis metros sobre la calle Victoria, formando esquina con la gran vía y la calle Pantanoso; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Juan Capuccini y con el inmueble baldío número 40163, propiedad de Savio y Freire. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil seiscientos veintiún metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil trescientos pesos. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Julio O. Dieux.

Jl.22-378-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53858 se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, sobre la calle Arapey; y por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con el inmueble solar número 4, empadronado con el número 36530, de propietario desconocido; por el Este, en una extensión con el solar número 8, empadronado con el número 36528, de propietario desconocido. Dicho inmueble solar número 9 está ubicado en la manzana número 34|62 del pueblo Victoria. Tiene un área superficial de 923 metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Julio O. Dieux.

Jl.22-377-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Joaquín de Oliveira y doña Cándida Martins de Oliveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 2 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.4-586-v.sep.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pantaleón Pereda, en representación de la sucesión de Julio J. Jaureche y Manuela Ansorena de Jaureche, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Juan Angel Jaureche, donde el inscripto aparece con el nombre de Juan Angel, debe decir Juan Heraclio; donde dice bautizado el cinco de Febrero, debe decir cinco de Marzo, y establecer en la misma que nació el día dos de Marzo del año mil ochocientos sesenta y cuatro; 2.o En la partida de nacimiento de Delfina Corina Jaureche, debe establecerse que se llama Corina Delfina, pues así es su verdadero nombre. A los efectos legales se haec esta publicación. — Artigas, Junio 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.2-528-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderseo Antonio Márquez, bajo apercibiminto de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel García da Rosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Julio 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jl.15-256-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benigno Peletero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.24-7871-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casilda Martínez de Tejera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.6-660-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Nicolasa Martínez de Gutiérrez, don Toribio Gutiérrez y doña María Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.6-659-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Valdenegro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.4-611-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Cattáneo de Santi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.3-580-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Andrés Casás, Mercedes Alonso de Casás y Petrona P. Casás, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.3-567-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Mariano de Saldamando, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.2-558-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.5-628-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Benítez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 8 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.5-635-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Allievi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 2 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.5-636-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Viñoly, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habiendo quedado habilitado el feriado próximo. — Canelones, Julio 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.12-224-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Julio Norberto Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, haciéndose presente que se habilita la feria próxima. — Canelones, Julio 3 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.10-177-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña María Iroz de Metche, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, haciéndose presente que se ha habilitado la feria próxima. — Canelones, Julio 5 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.10-176-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Investigación de paternidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Idalina Brum, por sus menores hijos, por investigación de paternidad", se cita a don Martín y a don Félix María Giménez para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.2-34-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Francisca Araújo, por prescripción adquisitiva", se emplaza a los esposos Bonifacio José Núñez y Bernardina María de la Asunción o sus sucesores, a cualquier título, y a los que se consideren con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.a sección de este Departamento, compuesta de noventa y seis hectáreas, que linda: al Norte, con campo de María José Araújo; por el Sud y Oeste, campo de Braulio Baptista, y por el Este, campo, respectivamente, de Matilde Pereira, Eliseo Silva y Olinte Pintos, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.30-7962-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio López, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7878-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abelardo Fermín Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7877-v.jl.9-ag.2-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Atanasildo Blas Yarza y otro, por prescripción adquisitiva", se emplaza a don Faustino Morales, don Urbano, don Honorio, don Juan, doña Balbina, don Laurentino, don Aparicio, don Serafín y don José María Píriz, sus sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo de pastoreo, situada en la décima sección de este Departamento, empadronada con el número 869, compuesta de ochocientas siete hectáreas, seis mil quinientas sesenta y nueve centiáreas y dieciocho decímetros, cuyos límites son: al Norte, una línea recta, con Fermiano Silveira, y otra recta con la sucesión de doña Manuela Duarte; por el Sud, una recta con la sucesión de don Antonio Fernández y con Pedro Barros y la cuchilla del Cerro de Guazunambí con Rosendo P. Fernández; por el Este, la cañada del Sauce, separando de don Cesáreo Silvera y de don Modesto Juárez, y por el Oeste, una recta con la sucesión de Alejandrina Silvera, Justiniano Tejera, Julio Reyes y otra vez con la sucesión de Alejandrina Silvera, y, además, con una vertiente a la cañada del Sauce, separando de la sucesión de Antonio Fernández, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.23-404-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Peyrot de Gonnet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 5 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-530-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Benicio Camia, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes Alfonso, Antonio y Estanislada Camia para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Colonia, Junio 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-531-v.ag.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Ciolli solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Raúl Francisco, el que por error figura en el Registro con el nombre de Severino Francisco. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-532-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Roque Gallo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-533-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Viega, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-220-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Banchero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de trein-

ta días. — Colonia, Abril 16 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.17-7712-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lecumberry, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 31 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.17-7711-v.jl.9-ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Schaffner, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.
Jl.26-446-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Meny, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.26-447-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo G. Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.8-153-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.18-7741-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.29-7957-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.24-7865-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Juliana R. Ualde y otros, rectificación de partidas", se hace saber en dicho expediente se ha presentado un escrito, que en la parte pertinente dice: Que en las partidas de nacimiento que se expresan se han cometido los siguientes errores: A) De Juliana Basilia: Donde dice al margen, número 11, Ubalde Juliana Basilia, debe decir Ualde Juliana Basilia. Donde dice Pedro Uvalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Uvalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. B) De Juana: Donde dice Uvalde Juana, debe decir Ualde Juana; donde dice Pedro Uvalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioki, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Uvalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioki, debe decir Bautista Meoqui. C) De Froilán: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. D) De Manuela Antonia: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioque, debe decir Lorenza Meoqui, y donde dice Bautista Mioque, debe decir Bautista Meoqui. E) De Natividad: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde. F) De Antonia: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui; y G) De Pedro: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. Y los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jl.1.o-4-v.jl.9.ag.2-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos de León, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.18-7737-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia Ramos y Orfilio Simón González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.18-7739-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Piaggio, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.18-7738-v.jl.9-ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato S. Rocha, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.18-7740-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 4 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.16-7664-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo N. Caballero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.16-7667-v.jl.9.ag.2.v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Amaro de Echechury, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.16-7666-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Alejandra Castro de Moreira y Doroteo Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.16-7665-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita y emplaza a los sucesores de doña Luisa Sanguino, doña Venancia Sanguino de Perera y doña Luciana Sanguino, y a todos los demás que se crean con derecho a una superficie de campo de sesenta y ocho hectáreas siete mil quince metros cuadrados, sita en el paraje Villasboas, sexta sección de este Departamento, dentro de una extensión mayor, que linda: por el Norte, con el río Yí; por el Sud, la cuchilla; por el Este, el arroyo Arazá, y por el Oeste, con doña Luciana Sanguino, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio que por prescripción le han iniciado las sucesiones de don Martín Bessonart y doña María Berrondo de Bessonart, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Trinidad, Junio 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Jl.1.o-24-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe Santiago Ferreira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.5-631-v.sep.6.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Ciriaca Cabrera de Castagnin, segunda copia de hijuela", se hace saber que por sentencia dictada por el referido magistrado con fecha 8 de Julio último se manda expedir a favor de la referida doña Ciriaca Cabrera de Castagnin segunda copia de la hijuela expedida en el mes de Febrero del año 1886 por el escribano Actuario don Rodolfo Liñán en los autos del hermano de la peticionante, don Martiniano Cabrera, cuya hijuela determinaba inmuebles, que dando, en consecuencia, sin valor alguno la primera copia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Agosto 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.4-597-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Justa Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.4-596-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celia Cataneo de Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.4-595-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lucas Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimien-

to. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-594-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fortunato G. Arroyo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-593-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Estefanía Moyano de Alemán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.3-566-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Donata Martínez, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de ... días, bajo apercibimiento: — Florida, Junio 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.3-565-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisca Núñez de Dobal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.2-539-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Javiel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.2-540-v.sep.2.

Interdicción

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Gualberta Pérez de Lacuesta, divorcio unilateral", se hace saber al público que por auto de fecha 10 del corriente, dictado por dicho magistrado se declara separado de la administración de los bienes de la sociedad conyugal al esposo de la actora don Félix Lacuesta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Junio 25 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.8-150-v.jl9.ag.2-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Rava, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.29-7959-v.jl.9-ag.2-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Machín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.24-7874-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Maldonado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7718-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Canale, Concepción Correa de Canale, Santina V. Canale y Martín Gatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-655-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Bonilla de Aizpuru, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru.— Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-656-v.sep.6.

(1.er distrito)

Novillo extraviado

EDICTO — Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 9.a sección de Maldonado, se hace saber al público que en el establecimiento de campo de la sucesión Baldirio Parga apareció un novillo colorado, manchado, cabeza rosilla, de esta marca , y de la siguiente señal: despuntada la derecha, cuyo dueño o dueños se ignoran. La presente publicación se hace por el término de dos meses, vencido el cual se procederá con arreglo a lo que dispone el Código Rural. — Las Cañas, Julio 19 de 1920. — Gregorio S. Pissani.

Ag.5-637-v.ag.14.sep.25-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gisleno Cuadrado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-575-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Nieves de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-576-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Bonilla y María Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru. —Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.8-148-v.oct.8.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Marcelino Cardozo y doña Victoria Sánchez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.20-348-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Bustamante, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. —Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.19-337-v.ag.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sagristá, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Junio 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.8-149-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cacheiro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento habilítase la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino.

Jn.4-7365-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Animales encontrados en la vía pública

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber a los que se consideren dueños de tres animales caballares de los siguientes pelos y marcas: Un tordillo de esta marca , un tostado, de esta marca , y un manchado, de esta marca ; los que fueron encontrados en la vía pública por la policía seccional, y puestos a disposición de este Juzgado, que tienen un plazo de sesenta días para presentarse con los justificativos del caso a los efectos de las reclamaciones pertinentes, haciéndoles presente que vencido dicho plazo se procederá como lo establece el artículo 21 del Código Rural. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. Y para constancia siento el presente, en la Villa de San Carlos, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinte. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Ag.3-7982-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Angélica González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días com-

parezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-541-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Amaro de Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-542-v.sep.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a don Galdino Furtado para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por don Félix Ramón López contra Gregorio Silvera, Norberto López, Juan Niz, Guzmán Aguilar, Antonio Mesique y Galdino Fustado por auxiliatoria de pobreza para litigar. —Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-544-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-14-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Florentino Moreira, Dolores Tejera de Moreira y Nicasio y Luciano Moreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas, Junio 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-15-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Malaguez o Artigas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.29-7960-v.jl.9.ag.2-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 6 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-364-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la aeprtura de la sucesión de don Toribio Barreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. —Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-363-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-362-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ubaldino Rancaño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. —Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-361-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Lorenzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-365-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina Chiribao de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-307-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-306-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Jl.6-103-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Rolla, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Agosto 4 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.7-676-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Eduviges S. Balbis con Adolfo Eiman, cobro de pesos", se emplaza a don Adolfo Eiman para que comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 16 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-7799-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Larrachao de Castellanos, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.7-677-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Morales de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 1.o de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.3-569-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Janzer, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1920.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.3-573-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Mariano y Javier Comas, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.3-574-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Modesto Otte, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-56-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Bozzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.30-7964-v.jl.9.ag.2-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Brasesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a de ducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.22-7798-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Cortés de Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7621-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier

motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.9-52-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Criseo para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Criseo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.29-7195-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-6997-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Florenció Montaño, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 3 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.
Ag.7-687-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

"EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Rodríguez y de Angélica María de la Concepción Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 25 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.2-552-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Maximiana Pechini de Caneppele y de Luis Canoppele, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 3 de 1920. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.2-553-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Alfredo Zino y de doña María Echebarne de Zino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.2-30-v.jl.9.ag.2-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 1 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.28-7148-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Arteoona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Zoilo de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-545-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoria Dissego de Magliano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-546-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-547-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julián María Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-548-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesta Lanusse de Báez y Martín Isaac Báez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1920. Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-549-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Comba Joaquina Pereira Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-550-v.sep.2.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juana Moreno contra Eleuterio Barreta, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad legal Barreto-Moreno. — Rocha, Junio 30 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.
Jl.8-151-v.jl.9.ag.2-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan José Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.1.o-12-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesto Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ela se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.1.o-13-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Domingo Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.1.o-11-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diosma L. Navarro contra Eudoxio Cardoso, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Cardoso-Navarro. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Eudoxio Cardoso para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio y a la vez se le cita para el previo conciliatorio, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.23-7830-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Auxiliatoria

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de Felipe Cabrera para que por sí o por intermedio de apoderado se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.23-7827-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dorotea Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.17-7705-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.17-7704-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Angel F. Huelmo, dictada en el expediente caratulado "Joaquina Garaza de Pérez contra Juan Pérez, divorcio", se hace saber que ha sido decretada la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Juan Pérez y Joaquina Garaza. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Rocha, Julio 10 de 1920. —Juan José Bengochea, Escribano.
Jl.17-319-v.ag.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Ciriaco Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

—Salto, Julio 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.2-551-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha prsentado don Esteban Arrarás solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de casamiento de don Esteban Arrarás, en esta partida hay que rectificar el apellido Arraraza, por el de Arrarás; partida de nacimiento de Manuel Arrarás, hay que rectificar el apellido paterno que figura Arrará, por el de Arrarás. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 4 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.2-106-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Viazzi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.7-666-v.ag.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Muñiz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.7-667-v.ag.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Gómez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.7-668-v.ag.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Zenón Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.2-560-v.ag.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico More y de doña Sofía Camejo de More, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José Mayo 10 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.2-559-v.ag.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silvia Laguarda de Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de la presente publicación. — San José, Julio 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-652-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Borges de Peña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-651-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Placeres, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-654-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juezx Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Castro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-653-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Antonia Ferrer de Delmas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 5 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.7-673-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Justina Muggelberg de Faller, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 2 de 1920. — Felipe Fernández Braga, Escribano Público.

Ag.7-675-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Remigio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 2 de 1920. — Felipe Fernández Braga, Escribano Público.

Ag.7-674-v.ag.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eugenia Ramona Rosales de Méndez solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura relativa a una fracción de campo situada en Vera, décima sección judicial de este Departamento, compuesta de 24 hectáreas 8.277 metros, que linda: Norte, Sur y Oeste, con Elvira Cumplido de Chopitea, y Este, con el arroyo Vera, y actualmente: Norte y Sur, Emilia Chopitea de Senillosa; Este, Faustina Rosales de Rodríguez y el arroyo Vera, y Oeste, más campo de la solicitante y Gregoria Rosales de Prado, cuya escritura fué autorizada en esta ciudad el cinco de Febrero de 1904 por el escribano don Agustín Gonz;lez. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-535-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Agustina o Justina Gerón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-534-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Luis Islas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7802-v.jl.9-ag.2-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel Rodríguez Villar, previniéndose en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Julio Ferrer Solari, los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7803-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Braña Mirazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo aeprcibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.15-6838-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a María Jovita, Cornelio Silvestre, Gervasia Paula, Juana Carmen, José Antonio, Manuela Amelia, Ambrosio Horacio, Carlos María y Aquiles Feliciano Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Gervasia Pérez de Martínez, incidente sobre venta de un inmueble, perteneciente a dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.13-6818-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zenaida Bruna López o Senaides López de Mello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.6-657-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Juan Quintán y Alejo Quintán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Ag.4-583-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 3 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.4-582-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Marcos Moroy e Isabel Salcedo de Moroy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juz-

gado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.4-599-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don José Helal para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio "José Helal, quiebra, incidente sobre calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de que si no compareciera se le designará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.2-554-v.sep.2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don Abrahan Helal para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Abrahan Helal, concordato extrajudicial", que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.2-555-v.sep.2.

REMATES JUDICIALES

ROBERTO DRAPER

Remate judicial de la finca frente al Bulevar Artigas número 4, entre Olivos y 1.a Maturana, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Braccíale, división de condominio", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Agosto, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Roberto Draper, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 4.000 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la 14.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 259 metros 68 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 73 centímetros de frente al Sudeste sobre el proyectado Bulevar Artigas, por donde la puerta está designada con el número 4, entre las calles Olivos y 1.a Maturana; 24 metros 49 centímetros en el Nordeste, lindando con don Mateo Fazzina; 24 metros 4 centímetros en el Sudoeste, lindando con don Angel Fontana y don Francisco B. Corbelino, y 10 metros 73 centímetros en el fondo, al Nordoeste, lindando con don Fridolín Quincke. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el citado inmueble reconoce un gravamen hipotecario que fué constituído el 5 de Julio de 1911 al plazo de treinta años, amortizable por cuotas, en favor del "Credit Foncier de l'Uruguay" por 2.625 pesos, reducido a 2.418 pesos 32 centésimos, según liquidación de Febrero 29 del corriente año, gravamen que los interesados podrán tomar a su cargo; 3.o Que los títulos están depositados en el "Credit Foncier de l'Uruguay", donde podrán ser examinados por los interesados, y los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los mismos interesados. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. —Elay G. Pereira, Actuario.

Datos e informes, al rematador, Buenos Aires 708.

Ag.7-688-v.ag.23.

MARCELINO TORRES ESPAÑA

REMATE ALMONEDA — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en los autos "José María Suárez contra José B. Lagreca, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintisiete de Agosto del corriente año, a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, Plaza 19 de Abril, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Marcelino Torres España, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, del siguiente bien de propiedad del ejecutado don José B. Lagreca: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento diecinueve de esta ciudad, el que es parte del solar número siete, compuesto de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, que mide veinte metros de frente al Este a la calle Manuel Oribe; igual extensión al Este, por donde linda con el vendedor, Pedro Buenafama, antes Juliana Urán; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, por donde linda con Victoriana Idígoras, antes Miseno Pintos, e igual extensión al Sur, lindando con el vendedor, don Pedro Buenafama. Se previene: 1.o Que la venta será hecha al mejor postor, el que al serle aceptada consignará el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.7-672-v.ag.21.

FRANCISCO UNGO PEREIRA

REMATE ALMONEDA — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos "Isabelino Urán, sucesión", se ha dispuesto que el día veintiocho de Agosto del corriente año, a las diez horas, en las puertas del Juzgado, Plaza 19 de Abril, se procederá a vender en remate almoneda, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien, de propiedad de la dicha sucesión: Los solares cinco y seis de la manzana número setenta y ocho de esta ciudad, con las poblaciones y demás mejoras que contienen, compuestos de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por otro tanto de fondo, lindando: al Este, con la calle Juan Spikerman; al Norte, con la calle Atanasio Sierra; al Oeste, con Leandro J. Obaldía, y al Sur, con Francisco Hoz, hoy Félix Sosa. Se previene: 1.o Que los solares y mejoras referidas han sido tasadas en la suma de novecientos pesos; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. A sus efectos se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag|7-672-v.ag.21.

ANTONIO FERNANDEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día tres de Septiembre, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o Dos fracciones de campo, compuesta la primera de cuarenta y seis hectáreas 1.289 metros, y linda: por el Norte, con don Angel Rodríguez; por el Sur, con doña Francisca Sánchez; por el Este, con doña Francisca Sánchez; y por el Oeste, el río San José, situado en la 3.a sección del Departamento, y la segunda, contigua a la anterior, en la misma sección, sexta zona, de este Departamento, con las mejoras existentes, compuesta su superficie de cuarenta y seis hectáreas mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados, lindando: al Norte, en mil novecientos cincuenta y siete metros, con la fracción cinco, de doña Bernabela Sánchez de León; al Sud, la sucesión de don Donato Clara, en dos mil veinticinco metros; al Este, en doscientos treinta y un metros ochenta centímetros, con don José Pascual, fracción número uno del plano, y al Oeste el río San José. Ha sido avaluada a razón de cinco pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ese avalúo. 2.o Una fracción del solar uno de la manzana número treinta del primer cuartel de esta ciudad, con las construcciones y demás mejoras que contiene, compuesta de una superficie de doscientos sesenta y siete metros cuadrados, lindando: al Este, en diez metros, con la calle Treinta y Tres; al Oeste, en igual extensión con más terreno del mismo solar; al Sur, en veintiséis metros setenta centímetros, con el resto del solar, y al Norte, en igual extensión, con el solar tres. Ha sido avaluada en la suma de mil cuatrocientos pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. Los bienes descriptos pertenecen a la sucesión de Bernabela Sánchez de de León, y se mandan vender en los autos sucesorios de la misma, y el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Agosto 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Ag.7-669-v.ag.21.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Elisa Caballero de Lafón y otra, venia para vender", se hace saber al público que el día 24 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en almoneda, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de la cuarta parte de una fracción de terreno y finca, sita en El General, en esta sección, compuesto, el terreno, de siete hectáreas 3.788 metros, lindando: al Norte, camino por medio con Cutinella Hermanos; al Nordeste, sucesión Arellano; al Sudeste, sucesión Rosendo, y al Sudoeste, don Enrique Carballo, hoy Manuel Díaz. La venta se efectuará sobre la base de mil pesos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Agosto 3 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.7-685-v.ag.17.

LUIS FRANCIS

Propiedad calle Maldonado número 1536.

El sábado 21 de Agosto, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de doña María Marcelina Piovano de Servente, se hace saber que el día 21 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un terreno con la edificación que contenga y demás mejoras que le correspondan, situado en el Cordón, de esta ciudad, y que, según plano levantado por el agrimensor don Carlos a Mac-Coll en seis de Mayo del corriente año, se compone de ciento ochenta y un metros setenta y un centímetros once milímetros, distribuídos así: siete metros noventa y dos centímetros frente al Norte a la calle Maldonado, por donde su puerta está señalada con el número 1536; siete metros treinta y cinco centímetros al Sud, lindando con don Andrés García Rubio; veintitrés metros veinte centímetros al Este, lindando con don Segundo Calandria, y veititrés metros cinco centímetros al Oeste, lindando con don Julio Mousqués. El bien de la referencia se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de tres mil cuatrocientos pesos; previniéndose que no se admitirá oferta que no alcance a la base de ese aforo; que todos los gastos de las escrituras de compromiso y de venta, impuesto universitario, certificados y uno por ciento de comisión del rematador serán de cuenta del comprador, quien, a la vez, deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-661-v.ag.21.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Campo en Treinta y Tres.

El miércoles 1.o de Septiembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Enriqueta Bardazano y otros contra la sucesión de Nicolás del Pino, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la séptima sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta, según plano levantado el 14 de Marzo de 1913 por el agrimensor Joanicó Otorguez, de una superficie de trescientas sesenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientos cinco metros, que lindan: por el Norte, con Bernardo Ocariz; al Sud, con Agustín Luzardo, Ismael Terra y Segundo Ituarte, camino vecinal por medio; al Este, Evaristo Rocha e Ituarte, y al Oeste, con Baldomero Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.5-643-v.sep.1.o.

MANUEL MAGARIÑOS

JUDICIAL

El 18 de Agosto, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472. De un magnífico terreno en las inmediaciones del puente de las Duranas, calle de los Eucaliptus. A 100 metros del citado puente y 150 metros del camino Millán. Un cartel indicará el solar.

Rodeado de hermosas quintas, donde na-

die vende. Contiene algunas mejoras, y con muchos árboles frutales, todo cercado. Con la base bajísima de 995 pesos con 66 centésimos.

Su área se compone de 500 metros con 55 decímetros, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Asunción Tarantino, incidente por costas", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Manuel Magariños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, sobre la base de novecientos noventa y cinco pesos sesenta y seis centésimos, de un solar de terreno situado a inmediaciones de del Puente de las Duranas, en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, con todas las mejoras en él existentes, el cual se halla señalado con el número 8 en el plano del agrimensor P. Brascón García, y tiene una superficie de quinientos metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, deslindados así: diez metros de frente al Norte sobre la calle de los Eucaliptus; igual extensión al Sur, con quinta del señor Susena; cincuenta metros cuatro centímetros al Este, con el solar 7, de Fernando Forlani, y cincuenta metros, siete centímetros en el Oeste, lindando con el solar 9, de don Luis Levratto. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 23 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al martillero, en su escritorio, calle Ituzaingó número 1487, oficinas de "El Diario Español".

Ag.3-577-v.ag.18.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

De acuerdo con el segiuente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente seguido por don Norberto A. Hernández contra la sucesión de don Delfino Sabas Casás, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 30 del entrante mes de Agosto, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que le corresponden, señalados con los números 4 y 5 de la manzana cuarenta y seis de la planta urbana en la Villa de Sarandí del Yi, Departamento del Durazno, y compuestos, por estar unidos, de una superficie de mil seiscientos metros, teniendo cuarenta metros de frente sobre la calle Batlle; al Noroeste, por cuarenta metros de fondo al Noreste, que, por formar esquina, da a la calle Ituzaingó, y lindando: al Sudoeste, con el solar tres, y al Sudeste, con el siete. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de esa oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Julio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas.

Ag.2-526-v.ag.30.

LUIS M. LAURITO
JUDICIAL

El día 18 del próximo mes de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, remataré los derechos que corresponden a la señora Nalia Méndez de Jaureguy, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carolina Mozzo o Mosso, incidente Moreno y Bardier, por cobro de honorarios, mandado correr por separado", se hace saber al público que el día 18 del entrante Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los derechos que corresponden a doña Natalia Méndez de Jaureguy, en su calidad de heredera de la sucesión "Natalia Mosso de Méndez", cuyos autos se tramitan por ante el Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Los derechos a que se refiere ésta venta, en la parte que corresponde a la señora Natalia Méndez de Jaureguy, han sido tasados en la cantidad de $ 1.814.41. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 5 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Para mayores datos, ver al rematador en su escritorio, Solís 1466.

Jl.7-123-v.jl.9.ag.2-v.ag.18.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

Remataré estos dos solares en un solo lote, y con las mejoras que contienen.

El día 12 de Agosto, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Federico Ferolla contra la sucesión de Dalmiro Martín Tió Pereyra, sobre cobro de pesos", se hace saber al público que el día 12 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de $ 2.736.40, se procederá a la venta en remate público, de dos solares de terreno con las mejoras que contienen, ubicados en el Barrio José Pedro Ramírez, inmediatos a la Estación Pocitos, Buceo y Unión, de este Departamento, señalados en el plano de subdivisión y amojonamiento levantado en Febrero de mil ochocientos noventa y ocho por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, con los números 2 y 3 de la fracción D, y compuestos, por estar unidos, de una extensión superficial de setecientos cuarenta y seis metros y sesenta y cuatro decímetros, teniendo diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte a la calle Rivera, por cuarenta y tres metros cuarenta y seis centímetros de largo, o sean de fondo, al Sud, lindando con parte del solar veintiocho; por el Este, con el solar 4, y por el Oeste, con el solar 1. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, así como que para esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.27-448-v.ag.12.

L. W. STRAUMANN
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Angel Yarto, intestado", venderé, al mejor postor, el martes 10 de Agosto, a las 8 horas y 30, los siguientes bienes muebles pertenecientes al nombrado, los cuales consisten en artículos de almacén en general, tienda y demás muebles y útiles que estarán a la vista el día del remate.

Comisión: cinco por ciento.

Jl.30-505-v.ag.9.

RAMON P. GONZALEZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos seguidos por don Presentación Santana contra don Antonio Lamonaca, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veinte de Agosto próximo, a las catorce horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de Curtina, segunda sección judicial de este Departamento, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. González, asistido del Juez de Paz de la referida sección, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno unicado dentro de la manzana número 22 del pueblo de Curtina, compuesto de un área superficial de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y tres centímetros cuadrados (1.229 metros 7.873 centímetros cuadrados), y que lidna: por el Norte y Este, con calles públicas; por el Oeste, con el solar número 6, de don Bonifacio Curtina, y por el Sur, con el solar número 2. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 2.o Un solar de terreno perteneciente a la misma manzana, y compuesto de un área igual al anterior, encerrado dentro de los límites siguientes: por el Este, con calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 3.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y de igual área que el citado en primer término, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Este, y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 4.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, de igual area que los anteriores y que linda: por el Este, solar número 3; por el Norte, solar número 5; por el Oeste y Sur, calles públicas. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 5.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, con el solar número 2; por el Norte, solar número 6; por el Oeste, calle pública, y por el Sur, solar número 4. Tasado en ciento veinte pesos (pesos 120.00). 6.o Otro solar de terreno perteneciente a la manzana 16 del pueblo Curtina, compuesto de la misma área superficial que los citados anteriormente, y que linda: por el Este y Norte, calles públicas; por el Oeste, solar número 6; por el Sur, solar número 2. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). 7.o Otro solar perteneciente a la aludida manzana número 16, compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en cien pesos ($ 100.00). 8.o Otro solar perteneciente a la manzana número 16 referida, compuesto de la misma área que los anteriores, y que linda: por el Este y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4, de Numerosa Mungay. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación de cada solar; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del señor Juez de Paz comisionado, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 17 de 1920. —Santos A. Gómez, Actuario interino.

Jl.23-408-v.ag.10.

EDUARDO PIROTTI ROCCA
JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por doña Celestina y doña Antonia Bosolasco contra la sucesión de don Manuel Durañona, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 12 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Pirotti Rocca, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en el mismo acto y por separado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con las mejoras que le correspondan, situado en la Aldea, de este Departamento, señalado en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra en Marzo de 1891 con el número ciento dos, de la manzana letra D del Barrio Nueva España, y compuesto de doscientos diez metros veintinueve decímetros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este sobre la calle Madrid, distante veinticinco metros setenta y siete centímetros de la esquina formada por esa calle y la de General Prim, y veinticuatro metros cuarenta y ocho centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar ciento dieciocho; por el Norte con los solares noventa y seis, noventa y siete y noventa y ocho, y por el Sud, con el solar ciento tres; y 2.o Las construcciones que figuran en la escritura de hipoteca, que son de pertenencia de la parte demandada, y que se encuentran levantadas en terreno ajeno, contiguo a la fracción que en esa misma escritura aparecen también como garantía del préstamo hipotecario. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 21 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por informes, Juncal 1363.

Jl.28-474-v.ag.12.

ANTONIO R. BRAGA
JUDICIAL

Campo en la 11.a sección de Paysandú.

El 16 de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, procederé a vender, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Bulow y Marañón contra Fernández Hnos. o sus sucesiones, sobre ejecución de hipoteca, expediente mandado seguir por separado", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo, situada en la 11.a sección del Departamento de Paysandú, compuesta de trescientas cincuenta y dos hectáreas, cuatro mil doscientas setenta y dos centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, que linda: por el Noreste, con doña Cándida Ponce de Miño, y don Ramón Nieves; por el Sudeste, con don Cecilio Copello; por el Este, el arroyo Quebracho, y por el Oeste, con doña Regina Gómez de Duarte y don Luciano Armero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, así como que para esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.13-242-v.ag.16.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jai-

me Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión Francisco Uriarte", se hace saber al público que el día 9 del entrante Agosto, a las 15 horas y 30, en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder a la venta en pública almoneda, al mejor postor, de los siguientes bienes, que se deslindan así, según relación de los mismos que luce en autos a fojas 71: A) Una propiedad situada en la ciudad del Salto, sobre la calle Brasil, y dividida en dos cuerpos, cuyas puertas están señaladas con los números cuatrocientos treinta y ocho y cuatrocientos treinta y seis, con las dimensiones siguientes: al Norte, sobre la calle Brasil, mide diecinueve metros y noventa centímetros; la línea del Sur mide veintiún metros y veinte centímetros; la línea Este mide cincuenta y cuatro metros y sesenta y cinco centímetros, y la línea Oeste, mide cincuenta y cinco metros y setenta y cinco centímetros, siendo la superficie total de mil ciento treinta y cuatro metros y treinta y seis decímetros cuadrados, según resulta de la escritura de salida del dominio fiscal de fojas cincuenta y ocho; teniendo este terreno los siguientes linderos actuales: al Norte, calle Brasil por medio, con Federico Devotto y don José Pappa; al Sud, el doctor don Atilio Chiazzaro; al Este, don José Perazzo, y al Oeste, don Francisco Uriarte. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 7.500 pesos. B) Un inmueble en la misma ciudad del Salto, ubicado en la misma manzana número 13, con quince metros noventa centímetros de frente al Norte sobre la calle Brasil; cincuenta y nueve metros diez centímetros al Este, lindando con la propiedad anteriormente descripta, del señor Uriarte; diecisiete metros veinte centímetros al Sur, por medio, con doña Enriqueta M. de Guimareans, y cincuenta y ocho metros sesenta centímetros al Oeste, por donde linda con la sucesión Chiazzaro. Arroja este inmueble una superficie total de novecientos setenta y tres metros cuadrados, con ocho mil cincuenta centímetros. Este terreno está dividido también con dos edificios, cuyas puertas van señaladas con los números cuatrocientos veinte y cuatrocientos dieciocho, según planillas que lucen a fojas treinta y siete y fojas treinta y ocho, y está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 5.000 pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de los respectivos aforos mencionados; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 4.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.22-393-v.ag.9.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carmelo Dotto", se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en pública almoneda el bien siguiente: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, en el Barrio Bazáñez (solar número 2), compuesto de 536 metros superficiales, con 12 metros 10 centímetros de ancho que son de frente al Norte al camino de Carrasco, entre las calle de Pan de Azúcar y Navarro Chico, por 44 metros 30 centímetros de largo, o sean de fondo, al Sud, donde linda con el solar 5; por el Este, con el 3, y por el Oeste, con el 1. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.100.00, según planilla número 66478. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del expresado aforo; 2.o Que los gastos de escritura de compraventa, gastos de sellado, inscripción e impuesto universitario y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; y 5.o Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.22-394-v.ag.10.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en los autos "Sucesión de Próspero Toledo, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa, por el rematador don Juan Ginesta, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta del inmueble siguiente: Una fracción de campo situada en el paraje denominado Cebollatí, 9.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de 368 hectáreas 9.405 centiáreas, que linda: por el Norte, con más campo de la expresada sucesión de don Próspero Toledo; por el Este, con don Anselmo F. Toledo; por el Oeste, camino por medio, con don Pedro A. Olmos, Consuelo Hermilina y Laura de Brun Carabajal, y por el Sud, con don Servando Barros, sucesión Florencio Rolán, Wenceslao Muniz y Estanislao Rodríguez. Se hace constar que la expresada fracción es parte de unas de mayor área, que están situadas en el mismo paraje, y que las hubo don Próspero Toledo, una por herencia de su padre y la otra por compra que hizo a su señora madre, las cuales reconocen un gravamen al Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de once mil pesos en títulos hipotecarios de la serie O. Se hace constar igualmente que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación practicada, que asciende a la cantidad de cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centésimos, o sea a razón de ciento once pesos con ochenta centésimos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 2.o Que el expediente se halla de manifiesto en el Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno, sito en la calle Treinta y Tres número 1425, y los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Julio 29 de 1920.— Eduardo Catalá Moyano, Escribano.

Jl.31-522-v.ag.19.

F. M. IGLESIAS

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

JUDICIAL

Al mejor postor. De acuerdo con el siguiente

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en los autos sucesorios de don Luis Montedónico, radicados en el Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, se hace saber al público que el día 11 de Agosto próximo, a las catorce horas y treinta, y días subsiguientes, a la misma hora, se procederá, por el martillero don Felipe M. Iglesias, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Escribano, a la venta en remate almoneda, y al mejor postor de todas las instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás existencias de la casa de comercio denominada "La Tabacalera", sita en la calle Sarandí número 648, y del anexo establecido en la calle San José número 768. Se previene: Que la venta se verificará en los mencionados locales, y que el mejor opstor deberá oblar el importe total de su compra. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Eduardo Vero, Escribano "ad-hoc".

Seña: veinte por ciento.

Comisión a cargo del comprador: cinco por ciento, que se pagará con lo que importe la seña al aceptársele la mejor oferta.

Ag.2-527-v.ag.11.

GRACIANO ABELLEIRA

Juzgado L. Departamental de Artigas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Gasparina Mello de Sosa, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día primero de Septiembre próximo venidero, de las catorce a las quince horas, el martillero Graciano Abelleira procederá a vender en remate público, con la base de cinco mil pesos, y en el lugar en que se hallan ubicados, los siguientes inmuebles: Dos solare y medio de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la planta urbana de la Villa de Santa Rosa del Cuareim, en la manzana número 69, y señalados con los números 68, 69 y 71, midiendo, uno de ellos, veintiocho metros cincuenta y siete centímetros de frente al Norte, y cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur; otro mide veintinueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Norte, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sud. Estos dos solares, por hallarse contiguos, tienen los siguientes límites: por el Norte y Este, las calles Montevideo y Rocha; por el Sur, don Antonio Galli, y por el Oeste, doña María Nievez de Rosés. Y el medio solar mide dieciséis metros trescientos veintiún milímetros de frente al Este, por veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de fondo al Sur, lindando: al Norte, con don Gaspar Xavier de Mello; al Sur, con don Miguel Llanta; al Este, con la calle Rocha por medio, con don Francisco Bini, y al Oeste, con don Antonio Galli. Dichos inmuebles pertenecen en propiedad a doña Gasparina Mello de Soca; don Eugenio Xavier Mello y doña Manuela Xavier Mello de Figueira en común y proindiviso, y por no ofrecer cómoda división los solares referidos, ni los edificios construídos en los mismos, se ha decretado dicha venta en los autos predichos a pedido de la prenombrada doña Gasparina, y con la conformidad de los demás interesados. Se previene: 1.o Que la venta será presidida por el señor Juez de Paz de la 7.a sección; 2.o Que no se admitirá oferta que no mejore la base de cinco mil pesos; 3.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en poder del funcionario que presidirá la diligencia del remate, a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que la escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 5.o Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del suscripto y a disposición de todos los interesados. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.5-629-v.ag.20.

LUIS H. LOPEZ BANAT

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, en el expediente "Melchor Larrosa, curador de su hermano Luis Larrosa, venta judicial de bienes", se hace saber que el día veinte del entrante Agosto, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Luis H. López Banat, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los derechos y acciones que corresponden al nombrado incapaz Luis Larrosa sobre los siguientes inmuebles: A) La cuarta parte de un terreno solar y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, manzana número 132, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por el Este, con Isidoro Ayala; por un costado, con Antonio Amatti y sucesión Julio Amaral; por otro, con Santiago Sechiari, y al frente, con la calle Grifo de Asencio; y B) La cuarta parte de otro terreno solar y sus accesorios, ubicado en la manzana número 144 de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Ituzaingó, por cuarenta metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por el Este, con terreno de la sucesión Francisco Citera; por un costado, con la sucesión Cirilo Silva, y por otro, con la calle Paysandú. Se previene: Que las cuartas partes de los referidos inmuebles han sido tasadas, respectivamente, en las sumas de sesenta y dos pesos cincuenta centésimos, y de cincuenta pesos, no admitiéndose oferta que no llegue a la referida tasación, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-556-v.ag.16.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado de Paz de la 7.a sección de San José

AVISO JUDICIAL

EDICTO — A mérito de disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, según despacho número 920 que antecede, dictado en los autos sucesorios de don Francisco González, se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente, a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en pública almoneda y al mejor postor, por el martillero don Antonio Fernández, de los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión referenciada: 1.o La fracción número 1 del plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, con sus mejoras, situada en la 4.a fracción del ejido del Departamento, de la manzana C del pueblo de San Roque (Estación González o Pueblo Manuel Artigas), compuesto de 800 metros cuadrados, lindando: con camino nacional la fracción número 2 y 3 y el solar 5 de la manzana indicada, habiendo sido avaluado en la suma de quinientos pesos. 2.o La fracción número 2 del mismo plano, compuesta de 800 metros, con las mejoras que contiene, y que limita con la fracción 1, camino nacional, calle del Pueblo y fracción 3, habiendo sido avaluada en la suma de trescientos pesos; y el número 3 del mismo plano, de 800 metros cuadrados, con sus mejoras, que tiene por límites los solares 1 y 2, la calle del Pueblo y el solar número 4 de la manzana referida, y ha sido avaluado en la suma de doscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no llegue al avalúo referenciado, y que el comprador deberá oblar, en el acto de serle aceptada la mejor postura, el diez por ciento del precio total para responder a los gastos y demás extremos de derecho a que se refieren los artículos 919 y 920 del Código de Procedimiento Civil. — Mallada, Agosto 3 de 1920. — B. Chamorro, Juez de Paz.

Ag.7-670-v.ag.21.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, recaída en los autos "Tiburcio M. Pereira contra Pantaleón Vallejos, por desalojo, incidente por costas", se hace público que el día 20 de Agosto próximo, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado calle Florida número 672, el Alguacil "ad-hoc" Alfredo Blanco, asistido del infrascripto Actuario, va a vender en almoneda y al mejor postor una

fracción de campo de una hectárea y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados, con sus mejoras, ubicada en San Martín, sexta sección judicial del Departamento, dentro de los siguientes límites: al Norte y Oeste, con la sucesión de Emilio Sayales, y al Sud y Este, con Tiburcio M. Pereira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serie aceptada; y 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Julio 1.o de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-538-v.ag.19.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en autos "María Collao de Fernández y Felipa Collao, rectificación de partidas, incidente por costas", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil "ad-hoc" José Gianarelli, asistido del infrascripto Escribano, va a vender, por las dos terceras partes del precio de la tasación, que es el de $ 274.66, el terreno señalado con el número 4 de la manzana D, compuesto de doce metros cuarenta centímetros de frente, por cuarenta y cuatro metros treinta centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Río Negro; al Sur, con el lote número 5, de propiedad de doña Juana A. de Bataglia; Este, propiedad de Gil Rigos, y al Oeste con el lote número 3 de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada, consignará el diez por ciento de su oferta; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. —Mercedes, Julio 1.o de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-537-v.ag.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Bonasso de Sosa Josefina y Bonasso de Cardozo Corina, venta en subasta pública de una fracción de campo", se hace saber al público que el veintiséis de Agosto corriente, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda de los siguientes inmuebles: dos fracciones de campo de propiedad una de doña Corina Bonasso de Cardozo y la otra de doña Josefina Bonasso de Sosa, situadas en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta, la que pertenece a doña Corina Bonasso de Cardozo, de veintinueve hectáreas, seis mil setecientos noventa y siete metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados (29 H., 6.797 m. 52 d2), y de la propiedad de doña Josefina Bonasso de Sosa de treinta y cinco hectáreas, cinco mil ochocientos veintiocho metros y ochenta decímetros cuadrados (35 H. 5.828 m.80 d2). Estas dos fracciones están proindivisas con las que le corresponde a otros herederos, y quedan comprendidas dentro de los límites generales siguientes: por un lado, con el arroyo Tacuarembó Chico; por otro, con don Tomás Peña y doña Hipólita Alves de Simas; por otro, con doña Angela Hernández de Durán, y por otro, con la sucesión de Ceferino Ferreira, camino nacional y Félix Ballestero. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base de venta, que es de treinta y un pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.4-598-v.ag.21.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Enrique Besozzi mi casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en esta ciudad, calle Independencia número 770. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Florida, Agosto 5 de 1920. — Rosa Pastorini de Badano.

Ag.7-684-v.ag.27.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que por resolución de la asamblea extraordinaria celebrada el día 16 de Mayo del año corriente (1920), de la Sociedad Anónima que con la denominación de "Sociedad Agrícola Cooperativa" giraba en esta plaza, se acordó por dicha asamblea, según acta que luce del folio 102 al folio 107 inclusive del libro respectivo, la disolución y liquidación voluntaria de la mencionada sociedad, de acuerdo con lo que estatuyen los capítulos I y II de la ley de 2 de Junio de 1893. Y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 10 de la mencionada ley, se hacen estas publicaciones. — Nueva Palmira, Agosto 4 de 1920. — La Comisión Liquidadora.

Ag.7-686-v.ag.17.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Juan A. de Luis ha quedado disuelta la sociedad establecida en esta plaza en los ramos de garage y anexos, calle Andes número 1410, bajo la razón de Osvaldo Spezia y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Osvaldo Spezia, y desligados los señores José S. Gascue y Carlos Bidart. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Osvaldo Spezia. — José S. Gascue. — Carlos Bidart.

Ag.7-689-v.ag.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Pablo Antonio Cosentino Echegoyen la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Capurro número 69. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus cuentas dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Joaquín Moliné.

Ag.7-664-v.ag.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Quiven el almacén de comestibles y bebidas, café y cancha de bochas situado en la calle Justicia número 2150, esquina Hocquart, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Valentín Andrade.

Ag.7-571-v.ag.27.

Taxímetros "Liniers"

Se hace saber al público que ha sido totalmente disuelta la sociedad Escondeur y Paullier por escritura que autorizó el escribano y contador don Gregorio José Romay, quedando el socio Tomás Escondeur desligado de ella, y el socio Raúl Paullier a cargo del activo, continuando a su nombre el mismo giro de negocios. A los fines legales se ruega a los acreedores presenten sus reclamos en la casa calle Uruguay número 866. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. —Tomás Escondeur. — Raúl Paullier.

Ag.5-641-v.ag.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Evaristo Hugalde el negocio de mi propiedad, sito frente a la Estación Sayago. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Bautista Zunino.

Ag.5-620-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel San Martín y Santiago Muiños las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Juan Lhez y Compañía.

Ag.5-619-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo Cano Larrosa el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en el Pueblo del Aiguá, Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Juan Vertiz.

Ag.5-638-v.ag.26.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor del señor don Francisco Bernasconi el restaurant y café denominado "Monte Carlo", situado en la Avenida Lezica sin número, de Villa Colón, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Legaria y Cía.

Ag.4-605-v.ag.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Dionisio Loyo y Cía. el almacén de nuestra propiedad sito en la calle Norte América número 39, esquina Chile (Villa del Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Maseda y Hno.

Ag.4-584-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Pérez y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1350, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la inidcada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 30 de 1920. — Alberto Caballero.

Ag.4-604-v.ag.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la razón social de Manuel H. Rubí y Manuel A. Rubí, y establecida en esta ciudad, en la calle Solís esquina Ituzaingó, quedando a cargo del activo y pasivo Manuel H. Rubí. — Minas, Julio 31 de 1920. — Manuel H. Rubí. — Manuel A. Rubí.

Ag.4-601-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Nieves el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Eduardo Acevedo número 1145. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Ceferino Redondo.

Ag.4-603-v.ag.24.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada hoy por el escribano don José M. Martino se disolvió parcialmente la sociedad González, Núñez y Compañía, por haberse separado de esa firma don Ramón Núñez, y haciéndose cargo del activo y pasivo los otros socios, bajo la razón de González y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1920. — Ramón Núñez. — González y Compañía.

Ag.4-602-v.ag.24.

Disolución de sociedad

A los egectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor don Juan Rebella todas las existencias que en el ramo de farmacia tenemos establecido en esta ciudad, con frente a la calle Sierra número 1802, esquina Cerro Largo números 1801 y 1805, denominada "Farmacia Silvestro". Prevenimos a nuestros acreedores para que se presenten a dicha farmacia a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a esta publicación, bajo las penas legales que correspondan. — Montevideo, Julio 30 de 1920. Luis Silvestro. — Angel Graffigna.

Ag.3-568-v.ag.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Ramón Alvarez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Sitio Grande número 1651, esquina Pando, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del

plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Antonio Tassende.

Ag.3-572-v.ag.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que Marcelino Cotelo ha prometido vender a sus hermanos Modesto y Ramón Cotelo toda la parte que le pertenece en la "Panadería Suiza", sita en esta ciudad, calle Municipio número 1616. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse con los justificativos del caso a la escribanía del señor Pouy, calle Defensa número 1369, de 9 a 12, a objeto de hacerles efectivo el pago, dentro de los treinta días de esta fecha. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Cotelo. — Modesto Cotelo. — Marcelino Cotelo.

Ag.3-570-v.ag.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de don Esteban Claps el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Colonia número 1550, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Maciá Hermanos.

Ag.3-581-v.ag.23.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido con don Sergio Vergueiras en comprarle la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tiene establecida en este Departamento, 6.a sección judicial, distrito de San Martín. A fin de que los que se consideren acreedores del nombrado, por cualquier concepto, se presenten con sus respectivos créditos, se hace esta publicación, de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, Julio 28 de 1920. — Sergio Vergueiras. — Olegario Menéndez. — Francisco Burghi.

Ag.2-536-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, otorgada en esta ciudad ante el escribano Manuel Cendoya la sociedad en comandita que giró en esta plaza bajo la razón social de A. M. Fernández y Compañía quedó disuelta el día 26 de Junio último, quedando con el activo y pasivo el socio Andrés María Fernández, y los socios comanditarios Luis Piguillen y Divi y la sucesión de don Pedro Berasain separados de la misma, siguiendo el primero con el mismo negocio de importación y con la misma razón social de A. M. Fernández y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Julio 30 de 1920. — A. M. Fernández. — Luis P. y Divi. — José F. Berasain.

Ag.2-564-v.ag.21.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha dieciséis de Julio del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Etcheverry y Gastellú. De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1920. — Bernardo Etcheverry. — Ignacio S. Gastellú.

Jl.31-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano señor Fernando I. Díaz con fecha 27 del actual quedó disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Domínguez y Mantero, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José Marcelino Domínguez. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación en Montevideo a 29 de Julio de 1920.—J. M. Domínguez.—Juan Mantero.

Jl.31-524-v.ag.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender al señor Pedro Bertrán la casa de comercio que tengo establecida, en el ramo de panadería, denominada "Sucursal de la panadería del Aguila", en la Avenida San Martín número 2770. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechas; pasado dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 29 de 1920.—Ramón Peydro.

Jl.31-523-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Hago saber que por vencimiento del plazo y declaración contenida en escritura pasada en esta ciudad ante el escribano Julio Mestre, ha quedado disuelta, desde el 31 de Mayo último, la sociedad que en esta plaza, calle Yaro número 1121, giró en el ramo de fabricación de calzado al por mayor, y bajo la razón de Ricardo G. Pittaluga y Cía., quedando el que suscribe propietario único y al cargo del activo y pasivo de esa casa de comercio. Los que se consideren acreedores ocurrirán a la Avenida 8 de Octubre número 93. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Ricardo G. Pittaluga.

Jl.30-506-v.ag.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad de Trinidad, el cinco del corriente mes, autorizó el escribano doctor Luis I. Cibils, hemos disuelto la sociedad colectiva que giraba bajo la razón social de Juan B. Biscailuz y Cía., y cuyo objeto era importar y exportar mercaderías, comisiones y consignaciones en general. Hacemos esta publicación a los efectos legales. — Trinidad, Julio 28 de 1920. — Martín Arregui Zabala.— Máximo U. López. — Juan B. Biscailuz (hijo).

Jl.30-511-v.ag.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Santiago Pennino el comercio que en el ramo de puesto de pan y comestibles tengo establecido en la calle Patria número 1458. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Vencido el plazo legal el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Francisca Faroppa de Perino.

Jl.30-513-v.ag.19.

Promesa de venta

Hago saber que he prometido en venta a don Esteban Pereyra mi establecimiento de lechería en la calle Colonia número 1466. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1920. — Ignacio Areosa.

Jl.30-513-v.ag.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto, con fecha 1.o de Julio, la sociedad comercial que giraba en esta plaza, en la calle Domingo Aramburú números 1676 y 1680, bajo la firma de Santiago Mauri y Aguiar, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Santiago Mauri, el que continuará con los negocios de la misma. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Santiago Mauri. — Jesús Manuel Aguiar.

Jl.30-508v.ag.19.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos resuelto dejar sin efecto el compromiso de disolución de sociedad anterior, conviniendo ahora disolver dicha sociedad, que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Florida número 1705 esquina Valles, haciéndose cargo de su activo y pasivo, que resultara hasta la fecha el socio don Domingo Rodríguez y desligado completamente don Angel Vargas. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Domingo Rodríguez. — Angel Vargas.

Jl.29-483-v.ag.18.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a los señores Angel Bolioli y Leopoldo Falcón la casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y mensajería, denominada "El Plata", tengo establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 916 b. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten a percibir sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Bernardo Moreira.

Jl.29-481-v.ag.18.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he comprado al señor José Espiga las existencias del comercio de provisión de comestibles establecido en la calle La Paz número 1620. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Jaime Pedragosa.

Jl.30-282-v.ag.19.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público que la sucesión de Román Sala vendió a Eduardo Isern el establecimiento comercial de su propiedad en el ramo de fabricación de perfumes y jabones de tocador denominado "Al Perfume Uruguayo", con domicilio en esta ciudad, casa número 2390 de la calle Marcelino Sosa. Los acreedores podrán pasar a percibir sus créditos en el domicilio mencionado todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1920. — Por la sucesión de Román Sala: Laureana Peláez de Sala. — Eduardo Isern.

Jl.29-482-v.ag.18.

Al público y al comercio

Se participa que los señores Felipe Desteffanis, Andrés Spósito y Julio Ekroth constituyeron sociedad para continuar los negocios que en el ramo de taller de carpintería tenía el primeramente nombrado en la casa número 1521 de la calle Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del nombrado señor Felipe Desteffanis se presenten a percibir sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Felipe Desteffanis. — Andrés Spósito. — Julio Ekroth.

Jl.29-480-v.ag.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Isidro Crespo la fábrica que en el ramo de café de achicoria y anexos tengo establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores número 380 (numeración nueva). Los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en la casa del señor Antonio Domínguez, calle Lavalleja número 1854. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Luis Valls.

Jl.29-491-v.ag.18.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Luis Aizpurú el derecho de llave del local que tengo arrendado a don Remigio Sciarra, situado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 415, que ocupa el "Garage del Centro", estando incluída en esa promesa de venta la patente de giro y varios muebles y útiles que existen en el referido local. Los que se consideren con algún derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos en el mismo local dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Gustavo Walch.

Jl.29-490-v.ag.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a la señora E. D. de Gutiérrez y a don A. Leiras el comercio que en el ramo de biógrafo tengo establecido en la calle Sierra número 1676. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, en la calle Victoria número 1723, todos los días hábiles, menos los sábados, de 13 a 14 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1920. — V. García de Zúñiga.

Jl.28-472-v.ag.17.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que por intermedio del contador perito don Antonio Suárez Fauque, he prometido vender a don Arturo Chalar la casa de comercio de mi propiedad que gira en esta plaza en el ramo de confitería denominada "Las Nieves", sita en la casa número 2103 de la calle Agraciada esquina Madrid. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores concurran dentro del término de treinta días a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Julio 26 de 1920. —Adrián Pequeño.

Jl.28-475-v.ag.17.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que hemos disuelto amigablemente la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Barreto y Vieira en los ramos de almacén y billar, casa sita en la esquina de las calles José P. Ramírez y Treinta y Tres, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del señor Barreto, ante quien deberán presentarse los que se consideren con algún derecho dentro de treinta días. — Melo, Julio 24 de 1920. — Vicente V. de Brito. —Horacio Barreto.

Jl.28-473-v.ag.17.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por ante el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos prometido vender a don Isabelino Aguiar el comercio que en los ramos de almacén, ferretería y demás anexos gira en este paraje bajo la razón social de Bacelo y Cía. — Tupambaé, Julio 10 de 1920. — Bacelo y Cía.
Jl.28-471-v.ag.17.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Pascual Monchietti las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Uruguay números 1383 al 1387. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. —Salto, Julio 19 de 1920. — Juan L. Pinasco.
Jl.27-463-v.ag.16.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la denominación Crosta y Martínez, establecida en la décima sección judicial del Departamento de Río Negro, costa de Salsipuedes, en el ramo de ganadería, con el nombre de "Estancia Tres Arboles" quedando a cargo del activo y pasivo Ricardo Martínez Salaberry. Y a los efectos que haya lugar se notifica a todos los que tengan créditos contra dicha firma para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, los presenten con los justificativos correspondientes en esta ciudad, calle Canelones, número 1084. — Montevideo, Julio de 1920. — Pedro Crosta. — Ricardo Martínez Salaberry.
Jl.28-476-v.ag.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Calixto Echarri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen número 2099, esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Salomón Amiel.
Jl.27-449-v.ag.16.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos prometido vender a los señores Miguel I. Arruti y don Vidal Fuidio nuestra casa de comercio denominada "Baratillo La Girafa", sita en la calle Canelones número 799, esquina Florida. De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en la calle Juan Carlos Gómez número 1465, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — Caderosso y Cía.
Jl.26-435-v.ag.14.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido a don Leonardo de Souza las existencias y maquinarias del negocio que tenía establecido en esta ciudad en los ramos de panadería y fábrica de fideos. — Artigas, Julio 20 de 1920. — José María Pérez.
Jl.27-468-v.ag.16.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hacemos saber al comercio y al público en general que los señores Federico Prando y Fernando Balmelli han contratado vender las partes que les corresponden en la sociedad Turón y Cía ("Hotel Pyramides"). El primero a los señores Román Labat y Santín Gianelli, y el segundo al señor Enrique Fournier. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — F. Prando. —F. Balmelli. — R. Labat. — S. Gianelli. —E. Fournier.
Jl.27-467-v.ag.16.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que por vencimiento del plazo, y en escrituras otorgadas hoy ante el escribano Ricardo G. Virginio, fué disuelta la sociedad denominada "Fábrica Nacional de Sombreros, de Pedro Gil y Compañía". Del activo y pasivo se hicieron cargo los señores Pedro Gil, Francisco A. Fernández e Hipólito García, los que constituyeron una nueva sociedad que girará bajo la misma denominación y firma que su antecesora. La razón social Faggioni y Compañía, comanditaria de la sociedad disuelta, ha quedado desligada de la nueva sociedad. Los interesados en aquélla deben presentarse, dentro del término legal, en el domicilio social, calle Uruguay número 990. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Pedro Gil. — Francisco A. Fernández. — Hipólito García. — Faggioni y Compañía.
Jl.23-401-v.ag.12.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Juan Introini (hijo), con todos sus útiles y libre de deudas y cargos, el negocio de carnicería que tengo establecido en la casa número 1652 de la Avenida Garibaldi, esquina Marsella, de esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de treinta días al local aludido, donde serán atendidos. — Montevideo, Julio 23 de 1920. —Santiago Rilla.
Jl.29-429-v.ag.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de los señores Francisco Gallo y Cía. el almacén de mi propiedad, sito en el paraje denominado Puerto del Buceo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 23 de 1920. — Vicente Torrado.
Jl.26-434-v.ag.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José S. Icardi, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Suárez número 146, esquina Gil, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Blas Aznárez.
Jl.24-419-v.ag.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller de carpintería y muebles tenemos establcida en esta ciudad, en la calle Lima número 1763, y gira bajo la razón social de Saut y Caviglia. Don Luis Saut quedará dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales, sin limitación, y a su cargo también los créditos pasivos de la sociedad.. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación, haciendo presente que se otorgará la escritura de disolución social una vez vencido el término del emplazamiento que señala le ley del 26 de Septiembre de 1904. Los que tengan interés se servirán pasar por el domicilio, calle Lima número 1763, donde serán atendidos. — Montevideo, Julio 16 de 1920. — Juan F. Caviglia. — Luis Saut.
Jl.22-396-v.ag.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 30 de Junio del año en curso, y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que con el objeto de explotar los ramos de pinturería, cuadrería y sus anexos teníamos establecida en esta ciudad, en la calle San José número 902, la que giraba bajo la razón social de Pedro Ithurralde y Compañía. Dicha disolución se ha operado en virtud de haberse retirado de la sociedad antedicha, el socio señor Manuel Maqueira. El activo y pasivo de la precitada sociedad queda a cargo de los señores Pedro Ithurralde y Eduardo Balay, quienes continuarán con el negocio antedicho. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Pedro Ithurralde. — Manuel Maqueira. — Eduardo Balay.
Jl.22-381-v.ag.11.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Justo B. Otero, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ecuador sin número, entre Larrañaga y Propios, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 19 de 1920. — Juan Mayaratto.
Jl.20-352-v.ag.9.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en la panadería sita en la calle Caridad número 872, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Calvelo, y desligado de la misma don Manuel Rivas. A los efectos legales hacemos esta publicación. —Montevideo, Julio 20 de 1920. — Manuel Calvelo. — Manuel Rivas.
Jl.22-392-v.ag.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jesús Martínez el comercio que en el ramo de carbonería tenía establecido en la calle Florida número 1143. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 18 de 1920.— José Méndez. — Jesús Martínez.
Jl.21-358-v.ag.10.

Al público y al comercio

Participamos al público que por escritura autorizada por el escribano don José Durañona y Vidal el día doce del corriente, hemos vendido a nuestro hermano y coheredero don Enrique Alejandro Vaccaro las porciones que nos pertenecían en la casa de comercio establecida en esta ciudad con el nombre de "A la Ciudad de Génova", y que perteneció a nuestro padre don Juan Vaccaro, quedando el comprador a cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la citada casa de comercio, sita en la esquina de las calles Lavalleja y 19 de Abril con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días de esta fecha para su cobro. —Fray Bentos, Julio 16 de 1920. — José F. Vaccaro. — Juan J. Vaccaro. — Dominga Vaccaro de Carini. — Nicolás Vaccaro. — Matilde Vaccaro.
Jl.20-350-v.ag.10.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido en venta a don Gregorio Botana el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Colorado número 1602. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 17 de 1920. — Francisco Panzero.
Jl.20-351-v.ag.9.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento de nuestra distinguida clientela y del público en general que a contar desde esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cardani y Priscal, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle 10 de Marzo y Chile sin número (Villa del Cerro), habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Genaro Priscal. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Carlos Cardani. — Genaro Priscal.
Jl.20-353-v.ag.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don José Luis Antuña (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída, y giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Montegui, quedando el activo y pasivo a cargo del socio David Marcelo Fernández. — Mercedes, Julio 3 de 1920. — Ramón Montegui. — David M. Fernández.
Jl.10-188-v.ag.10.

Al comercio y al público

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que por escritura que en esta localidad autorizó el escribano don Teodoro Silva García el veinticinco de Junio próximo pasado, he vendido a los señores Martín M. Deniz y Tomás G. Irurueta la casa de comercio que tenía establecida en esta localidad, calle Plata esquina Treinta y Tres. —Carmelo, Julio 2 de 1920. — Juan Ercoli.
Jl.8-146-v.ag.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores Florencio Mascetti, Leoncio E. Badell y Alfredo Acosta mi casa de negocio que en el ramo de almacén, tienda y zapatería tengo establecida en esta localidad en la calle José Salvo sin número. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. Vencido el plazo los compradores quedan exentos de toda responsabilidad y obligación. — Juan L. Lacaze, Julio 7 de 1920. — Lucio Gil (hijo).
Jl.6-173-v.ag.9.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Ins[illegible], Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrao Jacinto.
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Gariboni Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantos Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mannos Juan
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Gonzáles Marcos V.

Jos. Olivera.

Montevideo, Agosto 1.o de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro.*

665-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
MINAS	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Julio de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Peralta	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

221-pet.625.

Al público y al comercio

A los efectos previstos por la ley de la materia, y en virtud de la venta proyectada, se emplaza a todos los que se consideren con derechos a que concurran a hacer efectivo el importe de su respectivos créditos dentro del plazo legal en el domicilio de la sociedad, calle Eduardo Acevedo número 1228. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Oreiro y Goyret.

Jl.22-384-v.ag.11.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Longorra Hermanos la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en la calle Ibiray esquina Paysandú, en los ramos de almacén y puesto. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los respectivos justificativos dentro del término de treinta días. — Durazno, Julio 15 de 1920. — Germán E. Sáinz.

Jl.22-385-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano público don Ramón R. Collazo el siete del corriente mes, ha sido disuelta desde esa fecha la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Bautista Gamio e Hijo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma la nueva razón social Hijos de Bautista Gamio, que continuará los mismos negocios en los ramos de tienda, almacén, ferretería, barraca y otros anexos, ganadería y frutos del país, en el mismo local que la anterior, Avenida Brasil esquina Ejido. — Melo, Julio 15 de 1920. — Hijos de Bautista Gamio.

Jl.22-382-v.ag.11.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido a la viuda de C. Picaroni mi comercio en el ramo de confitería y almacén que tengo establecido en el pueblo José Batlle y Ordóñez, calle 25 de Mayo, Departamento de Minas, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — José Batlle y Ordóñez, Junio de 1920. — Domingo Picaroni.

Jl.21-373-v.ag.10.

Avisos del día

Universidad de la República

FACULTAD DE MEDICINA Y RAMAS ANEXAS

Vacante el cargo de ayudante del Instituto de Fisiología, de acuerdo con la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo en 8 de Marzo de 1913, llámase a concurso para proveer dicho cargo.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles y en las horas de oficina, hasta el martes 30 de Noviembre próximo, a las 17 horas.

Los antecedentes, bases y reglamentaciones respectivas están a disposición de los interesados en esta misma Secretaría. — Montevideo, Agosto 1.o de 1920. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Ag.9-694-v.ag.19.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7832

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Hirst y Fignone, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AVENIDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.9-690-v.ag.23.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Habiendo dispuesto el Concejo de Administración Departamental se oigan propuestas particulares para tener embarcaciones (lanchas automóviles o botes), en lago del Parque Rodó, y colocar avisos en el predio municipal situado en la calle Patria entre el Bulevar España y 21 de Septiembre, y por ésta, en una extensión de cincuenta metros hacia el Sudeste, la Dirección hace saber a los interesados que las propuestas se recibirán en la oficina (Camino Reyes número 36), el día 20 del corriente, a las 15 horas y 15 horas y 30, respectivamente. — La Dirección.

Ag.9-711-v.ag.19.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO LESSA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Castro número 230, y doña MARIA MERCEDES MARQUES MAZA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

362-v.ag.16.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILLEM HUIBERT VAN KRANENBURG, de nacionalidad holandés, de 39 años, de estado divorciado, de profesión misionero, domiciliado en la calle Ituzangó número 1522, y doña SARA ELISABETH DARCH, de nacionalidad inglesa, de 33 años, de estado soltera, de profesión misionera, domiciliada en la calle Itazaingó número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

270-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1581, y doña MARIA DE DOBARGANES, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

358-v.ag.16.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTAVIO DEOGRACIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1434, y doña CARMEN AQUINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

364-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MANDUCA, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 903, y doña TERESA MARIA SPERA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 903.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

363-v.ag.16.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO BALDASSARI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 1512, y doña AGUSTINA MAGDALENA COMI, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

356-v.ag.16.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TRIGO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Marconi, y doña MARIA GALLO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Marconi.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

357-v.ag.16.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDEMAR Z. MACHADO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Caridad número 92(, y doña ROSA QUARTINO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Caridad número 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

354-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BONNEFON TOUYA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Suárez número 2918, y doña VERONICA LUCU, de nacionalidad francesa, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Suárez número 2918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

355-v.ag.16.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO WINKLER, de nacionalidad alemán, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Continuación Agraciada sin número, y doña ISABEL PETERSEN, de nacionalidad argentina, de 34 años, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

361-v.ag.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO IRIBARNE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Isidoro De María, número 1411, y doña MARIA LUISA FABREGAT, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

359-v.ag.16.

En Sayago, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO DUFFEL, de nacionalidad italiano, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Doctor Pena sin número, y doña FILOMENA RIVERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

360-v.ag.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Banfi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-700-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Pose de Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-699-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela o Micaela Felipa Turienzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-698-v.ag.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Azarola o Josefa Luisa Azarola, de Francisco Ustariz y Manterola o Francisco Ustaiz y de Dolores Ustaiz de Chipito, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-707-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Marchetti de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-706-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Gomes de Pereira Pinto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-705-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Despaux de Sastria o Luisa Despoux de Sastria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-704-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Salerno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-703-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Ernesto Fernández Espiro (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha iniciado por ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, don Domingo Zenatti, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Ag.9-709-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Caballero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-691-v.ag.19.

JUZGADO DE FERIA
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza a don Ernesto Azarola Gil para que dentro del término de noventa días comparezca ante el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Alcira Felicia Pérez Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.9-692-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
Mensura, deslinde y amojonamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Flaviano y Pedro Silva, solicitando la mensura, deslinde y amojonamiento del campo que perteneció a don Feliciano Machado da Silva, situado en Arapey Chico, de la sexta sección de este Departamento, y que se ha designado para presidir la mensura al señor Juez de Paz de la 6.a sección, y para practicarla al agrimensor don Jaimes García. — Artigas, Junio 25 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.9-710-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ignacio Oronoz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-708-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arias, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 23 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.9-701-v.ag.19.

ANTONIO FERNANDEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiuno del corriente, a las 10 horas, se procederá a la venta en pública subasta, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, de los muebles que ocupan la casa de don Francisco Mayora, hoy su sucesión, y por precio que exceda a las dos terceras partes de la respectiva tasación. La venta se hará al contado, perteneciendo los bienes referidos a la sucesión de doña Juana Galarza de Mayora, habiéndose decretado aquélla en los autos sucesorios respectivos. — San José, Agosto 6 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.9-702-v.ag.19.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido en venta a don Juan Rosés la mitad, o sea la parte que me corresponde en la panadería "Altamira", situada en esta ciudad, en la calle La Paz número 2168. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Eliseo Ordóñez.

Ag.9-693-v.ag.28.

Promesa de venta

De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a don Juan Mario Ardoino y don Domingo S. Rebagliatti la parte que nos corresponde en el establecimiento denominado "Confitería Americana del Paso del Molino", situada en la calle Agraciada número 906, de esta ciudad, y, en consecuencia, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término legal a la casa indicada con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Teodosio de la Quintana. — Juan Daniel Geymonat.

Ag.9-696-v.ag.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Alfonso Ferrer e Ignacio Cheda, todos los útiles que constituyen la carnicería de mi propiedad, sita en la Avenida General Flores número 521, de esta Capital. Por lo tanto, deberán ocurrir los acreedores a percibir el importe de sus créditos en la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380, dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Luis Pronzolino. — Ignacio Cheda. —Alfonso Ferrer.

Ag.9-695-v.ag.28.